**Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada en el salón de sesiones del propio Instituto.**

**México, D.F., a 16 de agosto de 2012.**

**El C. Presidente:** Buenos días señoras y señores Consejeros y representantes. Con fundamento en lo establecido en el artículo 115, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14, párrafo 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 6, párrafo 1, incisos d) y e) del mismo ordenamiento legal, toda vez que no contamos con la presencia del número de integrantes del Consejo General que se requiere para poder sesionar, me permito convocar a realizar la sesión a las 11 horas con 30 minutos del día 16 de agosto del presente año, a efecto de desahogar el orden del día.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al Secretario del Consejo Informe por escrito a los integrantes del Consejo General respecto de la hora y fecha de la sesión.

Buenos días.

**Sigue 2ª. Parte**

**Inicia 2ª. Parte**

… **El C. Presidente:** Señoras y señores integrantes del Consejo General, con fundamento en lo establecido en el artículo 115, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 6, párrafo 1, incisos d) y e) del mismo ordenamiento legal, en virtud de que originalmente no se reunió la mayoría de presentes que se requiere para sesionar y toda vez que el Secretario del Consejo, ha informado por escrito sobre la fecha y hora en que se lleve a cabo la sesión previamente convocada, le solicito al Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 15 Consejeros y representantes.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, le solicito desahogar el orden del día previsto.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, solicito respetuosamente a los integrantes de este Consejo General guardemos un minuto de silencio a la memoria del ciudadano Edgar Morales Pérez, Presidente Municipal Electo de Matehuala, San Luis Potosí y de su colaborador, el señor Juan Francisco Colunga, lamentablemente asesinados la madrugada del pasado domingo 15 de agosto, en el estado de San Luis Potosí, al tiempo de reprobar nuevamente los actos de violencia que lamentablemente se suscitan en nuestra sociedad.

Asimismo, les solicito guardar este minuto de silencio también a la memoria de la Actuaria María de las Heras, destacada analista de los fenómenos electorales desde la perspectiva de la denotecnia, acaecida lamentablemente el pasado martes 14 de agosto.

**(Un minuto de Silencio)**

Muchas gracias a todas y a todos.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

**El C. Secretario:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, dé cuenta del primer punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El primer punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 10 apartados.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente. Deseo reservar el apartado 1.7 del orden del día.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Consejero Presidente, deseo reservar los apartados 1.2, 1.4, 1.6 y 1.8, toda vez que el apartado 1.7 ha sido reservado por…

**Sigue 3ª. Parte**

**Inicia 3ª. Parte**

… y 1.8, toda vez que el apartado 1.7 ha sido reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** El apartado 1.9 del orden del día.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** El apartado 1.10 del orden del día.

**El C. Presidente:** Muy bien. No han sido reservados los apartados 1.1, 1.3 y 1.5, por lo que procede, Secretario del Consejo, tomar la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 1.1, 1.3 y 1.5, tomando en consideración las fe de erratas circuladas previamente, asociadas a los apartados 1.1, 1.3 y 1.5.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, en virtud de que se han reservado siete de los 10 apartados de este asunto del orden del día y de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 párrafo 7 del Reglamento de Sesiones, se actualiza la posibilidad de que alguno de ustedes solicite se lleve a cabo una intervención de discusión general sobre este conjunto de Proyectos de Resolución.

Al no haber tal solicitud, procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.2 y para presentar el contenido de este Proyecto de Resolución, tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros y representantes:

El presente recurso de queja fue interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del ciudadano Enrique Peña Nieto, se le acusa de transgredir múltiples preceptos, tanto constitucionales como legales, vinculados por la difusión de

su persona, su Plataforma Electoral y Programa de Gobierno derivada de la adquisición y/o contratación de propaganda encubierta, difundida como cobertura noticiosa, opiniones, editoriales, comentarios en radio y televisión, incluso en programas de revista y espectáculos, que a juicio del quejoso estuvo dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Los hechos, señala el Partido de la Revolución Democrática, ocurrieron sistemáticamente desde el año 2005 al 1º de julio del presente año.

Es preciso señalar que en el vasto procedimiento que se discutirá aquí, esta autoridad procuró investigar y valorar todos los alegatos y todas las pruebas presentadas por todas y cada una de las partes, sin dejar de examinar argumento alguno.

Analíticamente el Proyecto de Resolución está dividido en tres apartados, los hechos denunciados que ocurrieron antes de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, momento en el cual los denunciados no estaban regidos bajo las normas que configuran el Modelo de Comunicación Política.

El segundo apartado agrupa al conjunto de quejas y denuncias sobre las cuales este Consejo General ya se pronunció, es decir, agravios que ya tuvieron su correspondiente investigación, discusión y desahogo, incluso la revisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El candidato Enrique Peña Nieto, ha sido objeto de una amplia variedad de quejas que el expediente identifica claramente y que enuncio “telegráficamente” a continuación.

Se trata del…

**Sigue 4ª. Parte**

**Inicia 4ª. Parte**

… El candidato Enrique Peña Nieto ha sido objeto de una amplia variedad de quejas que el expediente identifica claramente y que enuncio "telegráficamente" a continuación.

Se trata de los expedientes SCG/PE/PAN/CG/200/2009 y sus acumulados, SCG/PE/PAN/CG/205/2009, SCG/PE/PAN/CG/209/2009, SCG/PE/PAN/CG/210/2009, SCG/PE/PAN/CG/219/2009 y SCG/PE/PAN/CG/232/2009.

Estas denuncias se interpusieron por promoción personalizada, contratación ilegal de tiempos en medios de comunicación, parcialidad en el uso de recursos públicos, promoción de su imagen a través de diversos programas de televisión y realización de actos de proselitismo político-electoral.

Es importante señalar que estos procedimientos fueron confirmados mediante Resolución del Tribunal Electoral, identificada con el expediente SUP-RAP-231/2009.

Asimismo, el expediente identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/110/2010, en el que se denuncia la presunta adquisición encubierta de tiempo en radio y televisión, así como la utilización de medios impresos para su promoción personal, Resolución impugnada en diversas ocasiones, siendo confirmada finalmente por el Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-24/2011 y sus acumulados.

Finalmente, un tercer apartado corresponde a una nueva denuncia del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta realización de actos anticipados de campaña del ciudadano Enrique Peña Nieto, específicamente una entrevista realizada el 18 de abril de 2012, con la periodista de espectáculos Maxine Woodside.

El Proyecto de Resolución no encuentra elementos para sancionar esa intervención, no sólo porque otros candidatos y precandidatos concurrieron a una diversidad de programas en radio y televisión, sino que además, los medios de comunicación tienen la libertad constitucional de seleccionar su programación y las noticias, hechos o personalidades que consideran noticiosamente relevantes.

Además, la entrevista señalada fue emitida una sola vez. No se incluyó de manera reiterada o repetitiva en la programación de la televisora y radiodifusora.

Es importante tomar en cuenta que el expediente exhibe constancias documentales donde se demuestra que Televisa, S.A. de C.V., ha celebrado durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, contratos con múltiples áreas de comunicación social no sólo del Gobierno del Estado de México, sino de muchas otras entidades federativas e incluso organismos constitucionalmente autónomos, a través de los cuales se conviene dar a conocer informes anuales de labores, compromisos, infraestructura o programas de gobierno, etcétera.

Esto, señoras y señores Consejeros Electorales, no está prohibido por ninguna ley.

Finalmente, anota el Proyecto de Resolución el resultado del monitoreo de programas noticiosos de radio y televisión en el Proceso Electoral 2011-2012 realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

En los informes presentados y publicados semanalmente por el Instituto Federal Electoral en Internet, así como los desplegados publicados en prensa y en los informes sobre este ejercicio que se rindieron ante el Consejo General, se puede verificar que durante toda la campaña se reportaron el 2.4 por ciento de piezas informativas valoradas, es decir, adjetivadas.

En el caso de la televisión, este porcentaje fue aun menor, fue de alrededor del 1 por ciento.

Asimismo, se puede corroborar una cobertura razonablemente equitativa en el tiempo destinado a cada actor, tanto en términos globales, como en el análisis por emisora o entidad, de la cual se arrojan los siguientes datos: 31 por ciento a Enrique Peña Nieto, 27 por ciento a Josefina Vázquez Mota, 26 por ciento a Andrés Manuel López Obrador y 16 por ciento a Gabriel Quadri de la Torre.

Es fundamental señalar que estos datos pueden demostrarse específicamente uno a uno, dado que el Instituto Federal Electoral cuenta con todos y cada uno de los testigos de grabación del material monitoreado, el cual fue clasificado y cargado a un software especialmente diseñado para este fin.

Por todo lo anterior, el Proyecto de Resolución que tienen ustedes a su…

**Sigue 5ª. Parte**

**Inicia 5ª. Parte**

… y cargado a un software especialmente diseñado para este fin.

Por todo lo anterior, el Proyecto de Resolución que tienen ustedes a su consideración lo propone como infundado, Consejero Presidente.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes este asunto fue reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández quien tiene, si así lo desea, el uso de la palabra.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Muchas gracias, buenos días a las y los integrantes de este Consejo General.

El asunto que estamos conociendo el día de hoy en la mesa del Consejo General, tiene una extraordinaria relevancia, toda vez que además de los elementos que se establecen en la propia denuncia y los aspectos que se imputan a los sujetos denunciados, han sido parte del juicio de inconformidad que la propia Coalición "Movimiento Progresista" interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral y en esta dirección es que se ha manifestado, por parte de esta Coalición el hecho de que la autoridad no hubiese resuelto en tiempo y forma, en opinión de ellos, este asunto.

Dicho esto, también vale la pena señalar que el tema que se aborda es un tema explorado por esta autoridad a lo largo de los años, una vez constituida la Reforma de los años 2007 y de 2008, porque en ella se establecen aspectos vinculados a lo que hemos conocido como "propaganda integrada o encubierta" por parte de los medios de comunicación, y aquí señaladamente en el caso de la empresa Televisa y de la empresa Radio Fórmula, entre otros aspectos.

Voy a establecer mi posición respecto de este asunto que he reservado y diré en principio que estoy en desacuerdo con el Proyecto de Resolución que se nos presenta, en primera instancia porque en mi opinión la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, no realizó una investigación, acorde a la naturaleza de los hechos denunciados.

Lo anterior, tomando en consideración que los mismos forman parte de un debate público, de la publicación de un conjunto de libros, artículos a nivel nacional e internacional, un reclamo de distintos grupos de la sociedad y forman parte de uno de los principales agravios presentados por la Coalición "Movimiento Progresista".

Veamos a qué me refiero. Considero que partiendo de los hechos denunciados, consistentes en la presunta difusión de propaganda y/o publicidad encubierta, difundida

como cobertura noticiosa, opiniones editoriales, comentarios en radio y televisión, la investigación correspondiente debió incluir requerimientos de información a personas físicas y morales referidas en la queja, como partícipes directos en los hechos que se denuncian.

Me refiero por ejemplo a Jessica Lamadrid Téllez que no fue requerida, a Laura Barranco Pérez, a Carlos Loret de Mola, a José María Siles y a la persona moral By Power; por no señalar ya a Joaquín López Dóriga u Óscar Mario Beteta, denunciados también en este asunto, o a la periodista Maxine Woodside, a fin de contestar todos ellos la información que proporcionan con aquella que los directamente involucrados en la presunta celebración de contratos proporcionan a esta autoridad, con el propósito de dilucidar cuál fue su participación en esta dirección. Este es el primer aspecto.

Segundo aspecto. Respecto de la información requerida a las personas físicas y morales presuntamente celebraron los contratos referidos en la queja, considerando la naturaleza encubierta o simulada en que se denunció que presuntamente se difundió la propaganda denunciada, los cuestionamientos formulados debieron incluir preguntas cuya respuesta, en caso de ser afirmativa…

**Sigue 6ª. Parte**

**Inicia 6ª. Parte**

… o simulada en que se denunció que presuntamente se difundió la propaganda denunciada, los cuestionamientos formulados debieron incluir preguntas cuya respuesta, en caso de ser afirmativa, no implica la aceptación expresa de la conducta ilícita, sino una búsqueda de información de indicios objetivos que pudieran ser confrontados por parte de la autoridad, a fin de llegar a una conclusión respecto de la misma.

Sobre este particular, la Secretaría Ejecutiva debió haber analizado a la empresa Grupo TV Promo, S.A. de C.V.; Radar Servicios Especializados de Mercadotecnia, S.A. de C.V.

Toda vez que, contrario a lo que se manifiesta en el Proyecto de Resolución, no negaron la existencia de algún contrato con el Partido Revolucionario Institucional o con el ciudadano Enrique Peña Nieto, afirmaron, eso sí, que no existía constancia de su celebración con las características específicas que esta autoridad y el denunciante había establecido y que, desde luego, no concitaron una línea de investigación adicional.

Asimismo, se debió analizar la información que obra en los distintos artículos, libros ofrecidos, como prueba por el denunciante y, en su caso, requerir a los autores información relacionada con lo que han publicado.

Debo decir que la referencia a ellos, entregados como elemento probatorio, no fue en muchas ocasiones ni siquiera analizada o razonada por parte de este Proyecto.

Por otra parte, se debieron requerir al Instituto Electoral del Estado de México los informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2005, como se solicitó; considerando que ello fue solicitado de modo expreso por el denunciante y esto no aparece en el Proyecto de Resolución que se nos presenta, para establecer si había habido un tipo de convenio-contratación que es lo que origina, por cierto, la denuncia entre la empresa Radar Comunicación y Mercadotecnia, S.A. de C.V.

Se debió requerir al gobierno del Estado de México los gastos de comunicación social erogados de 2005 a 2011, y no como se establece en el Proyecto de Resolución, simplemente decir que la celebración de convenios es perfectamente lícita, desde luego; pero lo que se está denunciando es el uso de esos recursos con un propósito distinto a lo que establece la propia Constitución Política. No se requirió esta información tampoco.

Por lo que hace a los gastos de comunicación social del gobierno del Estado de México erogados para la difusión del Quinto Informe de labores del ciudadano Enrique Peña Nieto, entonces gobernador, considerado mediante el SUP-RAP-24/2011, la Sala Superior ordenó que se sancionara a las concesionarias denunciadas por la difusión extraterritorial de los mismos.

Este hecho debió haber sido analizado en el contexto de la materia de la presente denuncia al saber la presunta existencia de convenios de televisoras con el ciudadano Enrique Peña Nieto para la promoción encubierta de éste, en ese sentido, se debió requerir a las concesionarias denunciadas la razón por la cual a pesar de que el gobierno del Estado de México, según nos informó la Sala Superior porque esa fue la conclusión jurídica a la que arribó, contrató y pagó difusión de promocionales únicamente en el territorio de esa entidad, estos fueron transmitidos a nivel nacional.

Ello tomando en consideración una difusión notoriamente superior a la contratada, se contrataron 55 impactos en televisión y se detectó la transmisión de 3 mil 583 impactos.

Otra de las líneas, desde luego, de investigación en esta otra parte, vale la pena decirlo y tiene que ver con la materia de fondo que aquí se analiza, es como a la luz de un convenio en donde se cobran cerca de 12 millones de pesos, por la empresa Televisa en aquel momento; tenemos una cantidad de impactos de esta magnitud a nivel nacional, pero al mismo tiempo conocemos los costos que esa misma empresa en algunos de los asuntos aquí referidos cobra por un promocional un millón de pesos, pero por 3 mil, 12 millones.

Por otra parte, lo que hace a la presunta realización de actos anticipados de campaña, por parte del ciudadano Enrique Peña Nieto, derivado de la entrevista realizada por la periodista Maxine Woodside; en el Proyecto de Resolución se analiza la presunta trasgresión a la norma quinta de las Normas Reglamentarias sobre los Actos Anticipados de Campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, aprobadas por este Consejo General…

**Sigue 7ª. Parte**

**Inicia 7ª. Parte**

… se analiza la presunta transgresión a la norma quinta de las Normas Reglamentarias sobre Actos Anticipados de Campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, aprobadas por este Consejo General, en el que se señala que los actos anticipados de campaña a los que se refiere al artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Por tanto, en dicho período queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra de las plataformas electorales.

No llama la atención en ninguno de los casos el que exista un tipo de actividad comercial por la propia periodista asumido, por cierto desde el punto de vista público en términos de establecer entrevistas que nos ha dicho en otras ocasiones, han sido, desde luego, convenidas como parte de aspectos de carácter comercial entre ella y quienes son entrevistados.

No llama la atención a la autoridad como sí lo ha hecho en otras ocasiones el hecho de que en un programa de cotilleo, de asuntos vinculados al espectáculo, me parece, en el país, aparezca de manera imprevista un candidato o en el período de intercampañas quien aspira a la Presidencia de la República.

En principio estas son, una vez que el tiempo se agota, el primer conjunto de razones por las que votaré en contra del Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Desde luego, adelante.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Sergio García Ramírez, por favor.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Gracias Consejero Presidente y gracias al Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Usted ha expresado detalladamente sus motivos de diferencia o de discrepancia con respecto al Proyecto de Resolución. Muchos de estos motivos tienen que ver con la investigación realizada con aspectos insuficientes de investigación realizada. No necesariamente llevan, porque son insuficientes a la conclusión A o a la conclusión B; hay insuficiencia de investigación, según entendí de algunas de sus expresiones.

Ante todo le ruego me diga si esto es así, porque si esto s así, ¿Cuál sería entonces su apreciación sobre el conjunto del Proyecto de Resoluciones, habría algunos aspectos que se sustentarían y otros que no, cuál será su posición o cuál pudiera ser su posición si es usted tan amable, Consejero Electoral Alfredo Figueroa?

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Es probable que me falta tiempo para responder pero haré una segunda intervención si no puedo hacerlo en esta en todos los casos.

Advierte usted bien, Consejero Electoral, que existen elementos que he planteado, son deficiencias de la investigación, o para decirlo de otra manera, son investigaciones inexistentes en el Proyecto que era evidente, eran requeridas como parte del trabajo de investigación frente a lo cual en algunos de los casos no existen elementos que me lleven a la conclusión de declarar fundado en algunos de los casos, en otros sí, desde luego, frente a los elementos de prueba que se tienen.

Mi convicción es que en algunos de los temas, son muy diversos, es una investigación muy amplia, cuya denuncia proviene de un período que es anterior a la Reforma constitucional 2005, la Secretaría Ejecutiva encara en principio, como un acto sucesivo, como un acto continuado, el proceso de investigación.

Pero a la hora de hacer el análisis y la propia investigación, desaparece la posibilidad de entenderlos de esta manera.

Dicho lo cual, en algunos de los aspectos que aquí se refieren, considero responsables a los sujetos denunciados en algunos de los otros que habría que detallarlo por la magnitud de sujetos que hay en el propio asunto, no los considero porque no hay evidencia en este momento.

Pero lo que sí creo que es evidente es que no se hizo una investigación para poder allegarse de los elementos suficientes para este caso.

**Sigue 8ª. Parte**

**Inicia 8ª. Parte**

… los elementos suficientes para este caso.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Claro.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral Macarita Elizondo, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Cuando se requirió a las concesionarias y al gobierno del Estado de México que informaran sobre si existía o no propaganda electoral contratada y de los resultados de estos requerimientos que obran en el expediente, se tuvieron elementos para determinar si había o no necesidad de ejercer nuevos requerimientos o actos de molestia a terceros, en este caso, a los comunicadores.

Me gustaría su opinión derivado de la contestación de los requerimientos de estas concesionarias y del gobierno del Estado de México para de ahí que se tomara la determinación de que no había elementos suficientes para ejercer actos de molestia frente a otros involucrados.

Es todo, gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Bueno, no sé si la Consejera Electoral María Macarita Elizondo me plantea su opinión o me plantea que es lo que advierto en relación a este particular.

Si es lo primero lo respeto absolutamente, si es lo segundo, le digo a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo que estamos frente a la denuncia de propaganda encubierta.

La propaganda encubierta tiene una naturaleza y una condición por la cual justamente parte de la revelación de su uso, de su empleo, contrario a la Constitución Política, ha supuesto incluso el ejercicio de pruebas de carácter pericial y desde luego supone, convocar, entre otras cosas, al periodista, si es el caso, que está involucrado en una conducta como la que estamos refiriendo.

O cuando, por ejemplo, existen elementos asociados a declaraciones de conversaciones entre miembros de una empresa, en donde se señala claramente que efectivamente se incluían gacetillas, como es el caso del periodista Carlos Loret de Mola, que además concitó publicaciones que se dieron durante el Proceso Electoral Federal y que no fueron simplemente llamados para conocer cuáles eran los elementos que nos fueron por cierto exhibidos en la denuncia correspondiente.

Por lo tanto, sí, mi opinión es que una investigación adecuada de estos hechos habría supuesto cuando es un protagonista de la propaganda, en su caso el propio periodista o si trabaja en el medio concretamente, el haber sido llamado para llegar a la legacidad de hechos que, se dice, vienen en un tracto sucesivo a lo largo del tiempo.

Debe recordarse, entre otras cosas, que el gobierno del Estado de México reconoció antes de la Reforma Constitucional la celebración de convenios, por ejemplo, con el programa del señor Oscar Mario Beteta y Joaquín López Dóriga, con este tipo de material.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Señoras y señores miembros del Consejo y demás concurrencia:

Creo que estamos frente a una difícil circunstancia que nos pone de relieve que el Procedimiento Especial Sancionador tiene algunos defectos.

Una ausencia de investigación, como lo que refleja el Proyecto de Resolución que está a consideración del Consejo General, una no investigación, ya no digamos exhaustiva, como lo señala la ley y la jurisprudencia, sino una investigación que pueda llevar ese nombre pone al Consejo General en una situación difícil, porque en la mesa no es posible presentar elementos de investigación, porque esa función no la tienen los Consejeros Electorales, en el caso del procedimiento especial…

**Sigue 9ª. Parte**

**Inicia 9ª. Parte**

… presentar elementos de investigación, porque esa función no la tienen los Consejeros Electorales, en el caso del procedimiento especial, sino solamente la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Si no hay investigación de parte de la Secretaría Ejecutiva no la puede hacer nadie más, claro, existe el recurso de ir al Tribunal Electoral a pedir que se haga la investigación, que es lo que va ocurrir probablemente, si acaso esto se aprobara.

Pero aquí no se puede modificar el sentido de infundado a fundado, porque esto implicaría presentar o hacer la investigación que no hizo la Secretaría Ejecutiva.

En efecto, la Secretaría Ejecutiva no investigó nada, preguntó a algunas personas, no a todos, a la minoría de personas involucradas qué había y le contestaron evasivas o negativas.

Cuanto una institución como el Instituto Federal Electoral hace una investigación como ésta, que no es una investigación, me recuerda a la investigación sobre los “Amigos de Fox”, que encabezó el ex Consejero Alonso Lujambio; se hizo huaje meses y terminó diciendo que era infundada la “gueja” cuando había copias de los traslados bancarios que había presentado el Partido Revolucionario Institucional, sacados ilegalmente, claro, pero sacados de constancias obtenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y no le hicieron caso a eso, no le dieron fuerza, y el Consejo General lo declaró infundado.

El Tribunal Electoral, entonces dijo que el Instituto Federal Electoral tenía facultades para investigar y que debió haberlo hecho, y le mandó una especie de decálogo, no me acuerdo cuántos puntos eran, que decía qué es lo que tiene que hacer paso por paso y llevó el Tribunal Electoral, en aquél entonces, de la mano al Instituto para que investigara, luego de lo cual hubo algo interesante, se declaró fundado, se impuso la multa de más de 300 millones de pesos al Partido Acción Nacional y al Partido Verde Ecologista de México, que era entonces aliado del Partido Acción Nacional y el procedimiento penal quedó en un no ejercicio de la acción penal, a pesar de que se habían cometido delitos en todo ese intríngulis.

Cuando la autoridad administrativa no convoca ni siquiera a las personas que son las encargadas de cristalizar por supuestos o denunciados actos ilícitos y dice cosas como ésta, dice que en la queja, que no es ni siquiera una, la queja no es una demanda civil, no; la queja es eso, una queja administrativa, las pruebas las debe aportar la autoridad y en este Proyecto de Resolución se dice que en la queja no hay pruebas concluyentes y hace un estudio sobre la prueba penal, que es impertinente, por no decir grosera y luego se la aplica a los quejosos.

Habla del monitoreo de la Universidad Nacional Autónoma de México como si eso fuera una prueba de descargo, o sea, actúa como si fuera Peña Nieto el que estuviera compareciendo.

La Secretaría Ejecutiva no es el objeto de la queja…

**Sigue 10ª. Parte**

**Inicia 10ª. Parte**

... compareciendo.

La Secretaría Ejecutiva no es el objeto de la queja, es quien debe hacer la investigación, pero no investigó nada.

Ese tipo de pruebas no son los medios idóneos para poder acreditar la realización de los hechos que se consagran. Y de la investigación, dice el Secretario del Consejo, no se desprende nada.

Creo que hay un asunto que aquí también se quiere declarar infundado, que ya fue declarado fundado, lo del Quinto Informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto. Eso fue declarado fundado. Hubo una amonestación, ni siquiera multa, a las dos estaciones, a las dos cadenas.

Regresó del Tribunal Electoral creo que dos veces y fue exonerado Enrique Peña Nieto, porque Enrique Peña Nieto dijo que él no había pagado, no había ordenado 3 mil spots ilegales, pero que los spots se habían realizado, porque de que se realizaron, se realizaron.

O sea que se puso en situación peor Enrique Peña Nieto, porque en lugar de pagar por los spots, resulta que Televisa y Televisión Azteca se los regalaron, como parte de su precampaña y no pagó nada. No creo que haya sido así, pero el Instituto Federal Electoral nunca pudo averiguar, porque no puede ordenar Informe sobre los ingresos de los sujetos obligados ¿por qué? Si tiene facultades para eso. Y también ingresos bancarios, y tiene facultades para eso.

Pero no se recurre a eso que el Congreso le dio al Instituto Federal Electoral para que lo utilizara; y es una de las lecciones de lo de los Amigos de Fox. Es algo que sacamos de la experiencia de los Amigos de Fox, secreto fiscal, secreto bancario y fiduciario. No se hacen estas cosas.

Creo que declarar infundado algo que es completamente lógico y que está perfectamente bien embonado, como una serie de actos ilícitos de propaganda electoral encubierta y preelectoral encubierta sobre todo, es ahondar en el desprestigio de la institución, obviamente, y darle a la institución la carga de un desprestigio.
Porque esto ha generado un debate público, no es un asunto nada más interno en el Instituto Federal Electoral, esto ha sido más o menos escandaloso hasta ahora, más o menos porque las grandes televisoras no difunden nada de esto, porque son las que directamente estaban metidas en el negocio.

Es lamentable que en medio de ese escándalo, la respuesta sea tan débil, tan superficial, tan falta de investigación, tan con ganas de echarle tierra a un asunto escandaloso.

Creo que aquí en este Proyecto de Resolución, se ven las muchas ganas de echarle tierra a un asunto de todas maneras escandaloso.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Senador.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes a todos los miembros de este Consejo General.

El pasado 9 de junio se presenta esta queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, su candidato a la Presidencia y la empresa Televisa, por presunta adquisición encubierta de tiempos en radio y televisión, así como promoción indebida en revistas, conductas que al decir del partido político quejoso, pueden ser contrarias al artículo 41 constitucional, fracción III, apartado C

**Sigue 11ª. Parte**

**Inicia 11ª. Parte**

… indebida en revistas, conductas que a decir del partido político quejoso, pueden ser contrarias al artículo 41 constitucional, fracción III, Apartado C y de las disposiciones relacionadas del Código Electoral.

Los hechos en que se funda la queja se hace consistir en una serie de artículos y reportajes de distintos medios y declaraciones de periodistas que acreditan supuestamente que existió una contratación encubierta de tiempos en los medios de comunicación para promocionar al que fuera candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia, desde la época que fue candidato al Gobierno del Estado de México y posteriormente como Gobernador.

Se denuncia en la queja como un hecho concreto que el día 18 de abril de 2012 se le realizó una entrevista al ciudadano Enrique Peña Nieto dentro del programa denominado: "Toda la Mujer" conducido por Maxine Woodside de Radio Fórmula, como una presunta adquisición indebida de tiempos en la radio.

Quiero decir, Consejero Presidente, que este tipo de asuntos donde se presume la adquisición, no es un asunto nuevo que se haya presentado en este Consejo General, de hecho diría que es un viejo debate; hay algunos que consideran que este tipo de entrevistas pudieran estar enmarcados en esta presunta adquisición y hemos sabido de otros que suponemos que el estándar de prueba para este tipo de cuestiones tiene que ser muy elevado. De manera especial el Consejero Electoral Benito Nacif y un servidor hemos estado en esa línea.

Quiero reiterar mi convicción de que no corresponde al Instituto Federal Electoral quien asiste a los programas de radio y televisión, ni tampoco corresponde al Instituto Federal Electoral determinar la libertad de los concesionarios para determinar, a su vez, si asisten o no determinados invitados a sus programas de televisión.

Creo que en este sentido sería peligroso transformar al Instituto Federal Electoral en una corte especial que determinara que a través de estos citatorios que se están solicitando en la relación al proceso de investigación, generara elementos de molestia adicionales, que desde el punto de vista de la Secretaría Ejecutiva no fueron necesarios.

Es importante decir que sí asistieron por supuesto los representantes legales de Radio Fórmula, de Televisa a efecto de dar su punto de vista en torno a estos asuntos.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa estima que debería darse la investigación en otro sentido, considero que a través de las pruebas que se han presentado a través de los representantes legales podría ser suficiente y que la otra ruta que se propone ha sido una ruta que ya ha sido también debatida ampliamente, con la cual en lo particular no coincido.

El día 14 del mismo mes y año se celebró, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la que se circunscribió principalmente a establecer si hubo o no contratación para la realización de la entrevista antes señalada.

A efecto de poder desahogar todas las supuestas infracciones planteadas en la queja, la litis en este asunto se divide en 10 apartados, mismos que comprenden posibles transgresiones del Licenciado Enrique Peña Nieto, desde su función de Gobernador del Estado de México y como candidato a la Presidencia, tanto como por el uso imparcial de recursos públicos, propaganda personalizada, posible comisión de actos anticipados de campaña y adquisición indebida de tiempos de medios de comunicación. Todo mediante el análisis de las pruebas presentadas, entre otras, la copia simple de la factura número 1216 de fecha 10 de enero de 2007, expedida por Astron Publicidad y notas periodísticas o ensayos sobre diversos que, como sabemos, en todo caso representan indicios.

Es importante establecer que algunos de los hechos denunciados, como lo establece el Proyecto de Resolución, ya fueron resueltos por este Consejo General y ratificados en su momento con las Resoluciones de la Sala Superior, por lo que representan cosa juzgada.

Debe recordarse que a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-231/2009 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se confirmó la Resolución número CG363/2009 emitida por este órgano colegiado en el que declaró infundado los motivos de disenso hechos valer dentro del Procedimiento Especial Sancionador número SCG/PE/PAN/CG/200/2009 y sus acumulados.

Es el caso de las diversas quejas presentadas por la cobertura a algunos eventos en los que participó en ese entonces el Gobernador del Estado de México, como el del Movimiento Antorchista y el de la celebración del Día del Padre que fueron denunciados como posibles infomerciales y que se declararon infundadas en su momento por este Consejo General…

**Sigue 12ª. Parte**

**Inicia 12ª. Parte**

… como el del Movimiento Antorchista y el de la celebración del día del padre que fueron denunciados como posibles infomerciales y que se declararon infundadas en su momento por este Consejo General, y que fueron confirmadas por el Tribunal Electoral.

Es importante destacar lo que afirmó como respuesta a los requerimientos de esta autoridad en su momento la empresa Televisa, respecto a la cobertura que se daba al entonces Gobernador del Estado de México.

Afirma Televisa que dentro de los personajes a los que se les ha dado cobertura informativa, durante el mismo período requerido por la autoridad, se encuentren en similares proporciones los ciudadanos Felipe Calderón Hinojosa y Marcelo Ebrard Casaubón, por lo que no existe desde la perspectiva de la empresa una cobertura especial para ninguno de ellos.

De acuerdo a lo que se consigna en el expediente respecto de la copia simple de la factura presentada, la empresa respondió que la misma obedece a una contratación, sí, con el Gobierno del Estado de México, pero que fue expedida antes de que se promulgara la Reforma Constitucional en el año 2007, y que no representa ninguna operación ilegal.

La queja en cuestión en general se refiere, como sabemos, a que con base en los indicios presentados el juzgador, o en este caso la autoridad electoral, puede llegar a conocer o a presumir hechos que no pueden ser demostrados; en este caso, una adquisición de publicidad encubierta.

Sin embargo, como lo establece el Proyecto de Resolución, para que esto suceda es necesario que se actualicen una serie de supuestos para que no exista duda alguna respecto de la existencia del hecho no aprobado, lo que con los elementos que se tienen en la investigación no es posible concluir.

Lo anterior, como cita el Proyecto de Resolución que se nos presenta, se robustece con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se ilustra:

Prueba presuncional de la investigación de violaciones graves de garantías individuales establecidas en el artículo 97, párrafo segundo constitucional que señala: “Para que pueda darse valor probatorio a una presunción se necesita que descanse en una prueba cierta e inconmovible para que a partir de ella se obtenga una inferencia lógica, en consecuencia, un hecho endeble del que se sospecha o del que se cree que pudo no haber acaecido no puede producir inferencia válida alguna”.

Coincido entonces, Consejero Presidente, con el Proyecto de Resolución que señala que, y lo cito: “En ese tenor resulta válido colegir que el presente expediente, las pruebas indirectas, es decir, los indicios aportados por el Partido de la Revolución

Democrática no descansan en alguna prueba cierta e inconmovible, por lo que estos hechos endebles de los que se quejan no pueden producir inferencia válida alguna, máxime si se encuentran controvertidos a través de diversos medios de convicción".

En este sentido, por lo que respecta a la entrevista de Radio Fórmula, que es un hecho cierto, no está acreditada ninguna falta o ilegalidad por tratarse de un acontecimiento periodístico y estar protegido su contenido por la libre expresión.

Quiero decir finalmente, Consejero Presidente, que después de haber revisado el expediente coincido en todos sus términos con lo que ha presentado la Secretaría Ejecutiva y votaré en consecuencia.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

El Consejero Electoral Sergio García Ramírez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Con mucho gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Sergio García Ramírez, por favor.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Gracias, Consejero Presidente y gracias Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

Hago estas preguntas, la que le voy a hacer a usted es similar a la que hizo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, porque se trata indudablemente de un caso complejo, difícil de proponer, difícil de reflexionar en sus términos múltiples, y ciertamente difícil de resolver.

Quiero preguntarle, entiendo que usted está a favor del Proyecto de Resolución por insuficiencia de pruebas, porque las pruebas, los elementos de convicción, o como queramos llamarles, que se han presentado en el conjunto de los asuntos examinados no permiten establecer la pertinencia de la queja. Entiendo que esta es su posición.

¿Esta posición, de ser la suya, abarca todos y cada uno de los temas del Proyecto o abarcaría unos, pero no necesariamente otros, por haber aquí no solamente insuficiencia de la prueba, sino deficiencia de la investigación?

No estoy, desde luego, anticipando ningún criterio personal, quiero conocer el suyo, Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Sí, efectivamente, creo que mi exposición debe ser vista también a la propia luz de la exposición que ha tenido el Consejero Electoral Alfredo Figueroa; él, creo que manteniendo una consistencia en el tema, ha manifestado que desde su punto de vista la investigación fue insuficiente. No comparto esa visión, creo que al contrario, la Secretaría Ejecutiva de acuerdo a los datos…

**Sigue 13ª. Parte**

**Inicia 13ª. Parte**

… ha manifestado que desde su punto de vista la investigación fue insuficiente. No comparto esa visión, creo que al contrario, la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a los datos a los que tuvo alcance, pero sobre todo al estudio de antecedentes previos y de asuntos que en este propio Consejo General han sido revisados, tomó ciertas decisiones.

Como por ejemplo, creo que de manera adecuada no lleva a cabo los actos de molestia a los que se referían a un número importante de periodistas, se señalaba el caso de Carlos Loret de Mola, se señalaba el caso de Maxine Woodside.

Simplemente de acuerdo a las propias exposiciones que hacen las empresas correspondientes y a la información que allega otro de los sujetos involucrados en este asunto, llega a la conclusión en su conjunto, por eso mismo señalé que estoy de acuerdo con todo el sentido del Proyecto de Resolución y con todos los resolutivos en el sentido de que no existe a lugar razón para determinar fundados estos argumentos.

Así que he revisado el expediente de manera exhaustiva y desde mi punto de vista, efectivamente hay asuntos donde no existen pruebas suficientes para determinar la comisión de alguna infracción.

Me refiero en particular al caso de Maxine Woodside. Maxine Woodside y lo quiero decir porque también en ocasiones en los trayectos tengo ocasión de escucharla, no durante este período sino durante muchos años, ha llevado entrevistas no solo con miembros de la farándula, no creo que exista ninguna disposición legal que establezca que en un programa de radio se tenga que circunscribir a una temática específica; eso sería tanto como diseñarle a los comunicadores protocolos o plataformas de conducta que por supuesto, el Instituto Federal Electoral está muy lejano en sus facultades legales de llevar a cabo.

Esas sería mi respuesta.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Estamos ante una queja realmente compleja por la diversidad de los agravios planteados también por la multiplicidad de los hechos denunciados relacionados de diferente forma con diferentes sujetos y diferentes agravios también.

En algunos casos, incluso tenemos agravios que forman parte de procedimientos en casos ya resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que incluso

han quedado firmes las Resoluciones ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quiero pronunciarme, en primer lugar, a favor del Proyecto de Resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva y en cada uno de los agravios planteados y referirme a la estrategia de instrucción que siguió la Secretaría Ejecutiva.

Desde mi punto de vista, el conjunto de diligencias, requerimientos que la Secretaría Ejecutiva como autoridad instructora debe de realizar, deben tener un vínculo con los agravios presentados, con los indicios y pruebas que el quejoso también pone a disposición de la autoridad y tomando en cuenta que estas diligencias y estos requerimientos de información pueden constituir actos de molestia innecesarios, desproporcionados en relación con los agravios planteados y con el conjunto de indicios de que se dispone para imputar una posible infracción a la ley.

Ciertamente, y he sido portavoz de algunas críticas a las estrategias de instrucción o diligenciación de las quejas, en este caso, por ejemplo, en lo relacionado con imputar a periodistas, comentaristas, titulares de programas de radio o de televisión…

**Sigue 14ª. Parte**

**Inicia 14ª. Parte**

… a periodistas, comentaristas, titulares de programas de radio o de televisión, la posible contratación o adquisición de tiempos, he insistido y seguiré insistiendo que la Secretaría Ejecutiva tiene que desvirtuar, antes que nada, el libre ejercicio del periodismo y el criterio editorial de los comunicadores antes de poder imputar cualquier responsabilidad a los concesionarios o a los propios comunicadores.

He dicho antes y seguiré diciendo que la forma en que se instruyen estas quejas, que lo hemos venido haciendo, es inapropiada y que hemos resuelto en ocasiones, hemos fundado en ocasiones quejas relacionadas con contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, con pruebas insuficientes, con estándar probatorio inapropiado, para la protección de un derecho fundamental como es el de la libertad de expresión.

Este no es el caso en esta ocasión, aunque uno podría diferir sobre las estrategias de investigación que siguió la Secretaría Ejecutiva, me parece que la forma en que están planteados los agravios, su relación con los hechos, la temporalidad en que ocurrieron llevaban en cada uno de los casos a la Secretaría Ejecutiva a una pared y ya era innecesario seguir adelante.

Por ejemplo, en el caso de muchas de las pruebas presentadas, habría que empezar por eso, por el quejoso, son notas periodísticas, libros, artículos, etcétera, que tienen una validez limitada como simples indicios y como tales y con otros indicios pueden ser refutadas, particularmente cuando se utiliza una nota periodística para imputarle alguna declaración.

Alguna admisión de algún hecho posiblemente ilegal, como es el caso, por ejemplo, que ocurre con Carlos Loret de Mola en un artículo en la revista “Proceso” y posteriormente que es retomado en un noticiero de radio, él manda una carta aclaratoria, negando las afirmaciones que se le atribuyen, poniendo en contexto lo que sí dijo y claramente desvirtuando ese indicio que llevaría a una posible admisión de algún esquema de compra-venta de tiempos en radio y televisión con fines electorales.

No es eso suficientes y tenemos otros casos parecidos, la queja es, como dije hace un momento, es compleja, es diversa, pero creo que la Secretaría Ejecutiva llega hasta donde los indicios permiten llegar y sobre eso concluye si hay realmente materia para hacer más investigaciones, si resuelve que no es el caso y a partir de eso nos propone en cada uno de los 10 agravios planteados declararlos improcedentes.

Esto desde luego que da lugar a un debate de hasta dónde debe llegar la Secretaría Ejecutiva, pero creo que también debe dar un debate de cuál es el peso de la prueba que debe también absorber la parte que presenta la queja…

**Sigue 15ª. Parte**

**Inicia 15ª. Parte**

… un debate de cuál es el peso de la prueba que debe también absorber la parte que presenta la queja.

Creo que aquí es importante que los quejosos, sobre todo cuando se trata de denunciar actos de expresión, cuando se trata de actos ejercidos al amparo de las salvaguardas constitucionales de la libertad de expresión, del libre ejercicio periodístico y editorial en radio y televisión.

Me parece que corresponde a los denunciantes también absorber una parte de la queja, porque de otra manera se inician investigaciones sobre indicios que realmente no tienen ninguna solidez.

Me parece, por ejemplo, que ese es el caso de imputar o de denunciar la venta de difusión, de propaganda en el caso de Radio Fórmula o La B Grande de México, XEB o en el caso de Televisa, donde no contamos con ningún indicio que nos muestre los contenidos editoriales en los cuales se difundió esa información, que se considera de interés público, se hizo siempre siguiendo el libre criterio editorial y periodístico de los comunicadores, que está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

Tenemos también aquí casos como, por ejemplo, de posible promoción personalizada de Enrique Peña Nieto, un caso que ya fue juzgado y que fue resuelto a partir de una sentencia del Tribunal Electoral en el cual la responsabilidad se le imputó a las empresas televisoras, pero no al entonces Gobernador del Estado de México, de acuerdo con la sentencia establecida por el Tribunal Electoral.

Lo que tenemos aquí es un volumen de pruebas que es insuficiente, de cualquiera forma, para declarar fundados los agravios planteados por los quejosos y que en ejercicio de la autoridad instructora, de la Secretaría Ejecutiva, nos permiten decir que no hay manera de imputar responsabilidades.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** Gracias, Consejero Presidente.

Quiero precisar que esta queja se ingresó el 9 de junio y que nos parece, de entrada, una falta de investigación objetiva y exhaustiva y que nos permitiera llegar a la verdad jurídica, fundamentalmente demostrar la existencia de la compra indebida de publicidad oculta.

Fundamentalmente quiero destacar algunas cosas que obran en el expediente:

Se omitió requerir al Estado de México, el 11 de julio se notificó y también se niega, por parte del Partido Revolucionario Institucional y de Enrique Peña Nieto haber tenido contrato con Televisa.

Sin embargo, en la foja 1031 Televisa admite, reconoce contratos anuales y también hay otros contratos con empresas como Max Cine, también hay contratos con Radar Servicios Especializados de Mercadotecnia, S.A. de C.V., desde cantidades de 2 millones 500 mil pesos, hasta 1 millón 955 mil pesos, que tienen coberturas en espacios diversos de entrevistas de espectáculos, de deportes, como se demuestra en las más de 70 entrevistas…

**Sigue 16ª. Parte**

**Inicia 16ª. Parte**

… coberturas en espacios diversos de entrevistas de espectáculos, de deportes, como se demuestra en las más de 70 entrevistas que tuvo Enrique Peña Nieto sólo en Radio Fórmula. Como se estableció en el propio monitoreo, que se reconoció que hubo entrevistas totalmente a modo, en TV Mexiquense, en Televisa Nayarit, Baja California y también desde el 18 de abril estuvieron dándole una cobertura amplia en Radio Fórmula, en Tele Fórmula, en espacios de conductores como Javier Poza, como Matilde Obregón, Alfredo Palacios, Shanik Berman, etcétera.

Hay una diversidad de espacios que no solamente son los noticiosos, pero también se admite en la foja 996, que hay contratos con la empresa Astron, que hay facturas y que esto tiene que ver con pagos de menciones, de cortinillas, fundamentalmente esto nos parece que tiene como esencia la propaganda encubierta y que está prohibida.

Nos parece fundamental que esta oportunidad que tenía el Instituto Federal Electoral para hacer una investigación seria y sobre todo, revelar todos los contratos y todas las evidencias que han sido abordados por investigadores independientes, por académicos y que han sido debates públicos por diferentes líderes de opinión, me parece que se pierde la oportunidad.

Estamos conscientes que sólo hemos escuchado una opinión crítica como viene el Proyecto, pero sin embargo, nos queda la posibilidad de recurrir a la Sala Superior del Tribunal Electoral, por la importancia y la relevancia que esto tiene, dado que forma parte de los agravios del juicio de inconformidad 359, que se está llevando a cabo en este momento la calificación en la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Finalmente, contextualizado esto, nos parece que es grave que la autoridad electoral no pueda contar con las herramientas técnicas para contar con la huella acústica y poder darle seguimiento a todas estas entrevistas y poder demostrar cuánta cobertura tuvo el candidato y sólo se nos dan porcentajes del monitoreo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Pero también este porcentaje, que se habla de 31 a Enrique Peña Nieto, de 27 a Josefina Vázquez Mota, de 26 a Andrés Manuel López Obrador, hay un contenido que no se califica.

La cobertura que tuvo Andrés Manuel López Obrador, fundamentalmente fue en un sentido negativo, no así en el caso de Enrique Peña Nieto.

Le queda claro al país y a los ciudadanos, que se construyó una imagen mediática con muchos años, con mucho tiempo de anticipación a la elección de 2012. Prueba de ello es lo que ya se admitió por esta propia autoridad, lo que tiene que ver con la cantidad de spots que tuvo en su Quinto Informe de Gobierno y que finalmente esta autoridad aplicó una amonestación a las televisoras.

Nos parece que queda la duda de la imparcialidad de esta investigación y el argumento de no causar actos de molestia, no es un argumento serio ni relevante. Nos parece que hay que actuar con responsabilidad, con objetividad y sobre todo, apegados al principio fundamental de certeza jurídica, para que no tengamos que generar este principio de inequidad.

Porque admitir que no hubo compra indebida en espacios noticiosos, en menciones, que no se tenga numéricamente la contabilidad, me parece que estamos faltando a la verdad.

Es una oportunidad para que se reconsidere, ojalá y pudieran cambiar el sentido del Proyecto…

**Sigue 17ª. Parte**

**Inicia 17ª. Parte**

… me parece que estamos faltando a la verdad.

Es una oportunidad para que se reconsidere, ojalá y pudieran cambiar el sentido del Proyecto. Si esto no sucede así, estaremos en la oportunidad de recurrirlo ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Presidente, muy buenas tardes.

Quiero hacer un conjunto de reflexiones generales respecto del caso que nos ocupa, sin entrar en los múltiples elementos puntuales que por un lado orientaron la queja, sobre los cuales se construyó la queja y que son desarrollados caso por caso por el Proyecto de Resolución que se presenta a nuestra consideración.

Quiero no entrar en esa particularidad, sino más bien hacer una, como decía, algunas reflexiones de carácter más general respecto del Proyecto.

El primer dato sobre el que quiero bordar, es el hecho de que hay tres distintos, como se planteaba en la intervención inicial del Secretario del Consejo, tres distintos temas o bloques temáticos sobre los que abordan los hechos denunciados.

El primero es el que tiene que ver con un conjunto de presuntos hechos ocurridos antes de la Reforma Electoral constitucional de 2007 y legal de 2008 relacionados con actividades o presuntas actividades ilícitas a partir de la propia Reforma y no antes de la misma, por supuesto.

En ese sentido, suscribo el razonamiento hecho en el Proyecto respecto de que no puede haber una valoración respecto de la ilicitud o no de estos hechos denunciados, estos presuntos hechos denunciados, precisamente porque no hay un marco que considerara su ilicitud en el momento en que fueron cometidos, y sobre esto creo que no hay mucha o no debe haber mayor discusión desde mi punto de vista.

Un segundo bloque de hechos tiene que ver con asuntos que bien o mal han sido ya objeto de procedimientos sancionadores administrativos y que fueron resueltos, tanto por esta autoridad, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son justamente aquellos a los que hacía referencia en su intervención el Secretario del Consejo, contenidos o resueltos en el expediente SUP-RAP-231/2009 y concretamente en el último en el expediente SUP-RAP-24/2011.

Sobre el punto podemos tener muchas opiniones, de hecho lo reitero en esta mesa, lo que en su momento sostuve fuera de esta mesa, que el último de los casos señalados y que ya ha sido citado reiteradamente en esta mesa en esta ocasión y que tiene que ver con la ilicitud o no de la transmisión, más allá de los parámetros legales de spots publicitarios, de propaganda Gubernamental personalizada, relativos al Quinto Informe de Gobierno del entonces gobernador del Estado de México y que fue resulto, como aquí ha sido señalado, en una primera instancia adjudicando responsabilidad y violación a la norma por parte de los funcionarios del Estado de México, no así de las televisoras y que fue modificado, el sentido que fue modificado por el Tribunal Electoral, exactamente al revés. Es decir, que las televisoras sí eran responsables y los funcionarios públicos no lo eran.

En su momento considere que había una responsabilidad, desde fuera, desde el ámbito académico, que había una responsabilidad tanto de los funcionarios, como de las propias televisoras. Pero ese es mi punto de vista que traigo aquí a la mesa del Consejo General y sobre el cual simple y sencillamente dejo testimonio porque se trata de un hecho juzgado.

Es decir, sobre el punto creo que, y tiene razón el Proyecto en este segundo conjunto de consideraciones o de aspectos temáticos, los asuntos que han sido juzgados no pueden ser objeto de consideración, al menos no más allá del sentido, no de juicio para imponer determinadas sanciones, sino pueden eventualmente ser considerados, pero estrictamente en el sentido en el que fueron resueltos en su momento; y sobre eso creo que tampoco hay mayor discusión…

**Sigue 18ª. Parte**

**Inicia 18ª. Parte**

… pueden eventualmente ser considerados, pero estrictamente en el sentido en el que fueron resueltos en su momento; y sobre eso creo que tampoco hay mayor discusión.

Las reflexiones que fueron hechas en aquellos casos y en aquellas sentencias no pueden ser vueltos a juzgar, pero sí pueden ser utilizadas como un elemento de juicio y ponderación de algún otro aspecto, algún otro elemento a consideración de esta autoridad.

El tercer conjunto de temas que escapan a estos dos, los realizados o los presuntamente cometidos antes de la Reforma o aquellos que han sido objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad o del Tribunal Electoral, son aspectos en los que considero debió haberse realizado una investigación mucho más exhaustiva.

Se ha colocado, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, entiendo que ese era el sentido de su pregunta al Consejero Electoral Alfredo Figueroa que las investigaciones evidentemente no pueden, por un lado, ni constituir pesquisas generales que están prohibidas por la legislación, por la propia Constitución Política y también actos de molestia que no estén justificados, que no estén debidamente justificados.

La reflexión que quiero hacer y tomo como ejemplo el caso de la aquí mencionada entrevista, de la periodista Maxine Woodside. Y por cierto, una nota al pie: Sigo sin entender por qué no solamente el entonces candidato denunciado en esta queja, sino “un montón” de actores públicos, de servidores públicos de manera particularmente reiterada después de la Reforma Electoral aparecen en programas en los que usualmente no aparecían.

Son entrevistados, ya sea haciendo galletas o pronunciándose sobre asuntos de mayor o menor frivolidad, casualmente después de la Reforma. Pero esto es una de las circunstancias que tendrán que repensarse de cara al balance general de la propia Reforma.

El dato es que si se analiza el caso específico de la señora Maxine Woodside y de la entrevista que le realizó al otrora candidato de la Coalición Compromiso por México, si es analizado como un elemento aislado, como un asunto aislado, si fuera una queja específica sobre ese asunto en concreto, muy probablemente estaríamos, desde mi punto de vista, en la hipótesis de actos de molestia; una vez que analizado el contenido puede entrar dentro de los parámetros de interés periodístico, y esto puede debatirse o no.

Mi punto es que no se trata de un evento aislado, tal como ha sido denunciado, sino como parte de una denuncia integral, de un conjunto de actos que a juicio del actor están vinculados entre sí.

Este hecho, el que no se trata de asuntos aislados, sino que forman parte de un presunto conjunto de actos que son expresión de un ilícito complejo, justificaría desde mi punto de vista o habría justificado desde mi punto de vista que se hubieran realizado mayores diligencias sin haber entrado en la hipótesis de actos de molestia.

Creo que, la investigación pudo haber sido, corrijo, debió haber sido mucho más rica, creo que debieron haberse allegado mayores elementos probatorios para poder llegar a la conclusión a que finalmente llega este Proyecto de Acuerdo.

Pero dado que el problema que hoy tenemos en esta mesa y respecto de este punto es que tenemos que pronunciarnos sobre el asunto, que no podemos regresarlo porque el Proceso Especial Sancionador, tiene este diseño legal, que no se pueden ordenar y mandatar por este Consejo General mayores diligencias adicionales porque es una potestad de la Secretaría Ejecutiva, con los elementos que están hoy en el expediente. Me parece, creo que no pueden imputarse responsabilidades por los hechos que fueron originalmente denunciados.

Pero creo que esto, al menos desde mi punto de vista, obedece a los elementos probatorios que están en el expediente…

**Sigue 19ª. Parte**

**Inicia 19ª. Parte**

… por los hechos que fueron originalmente denunciados.

Creo que esto, al menos desde mi punto de vista, obedece a los elementos probatorios que están en el expediente y creo que debieron haberse allegado a esta autoridad de mayores elementos probatorios.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa en su intervención decía que con lo que ya estaba en el expediente en algunos casos específicos, daba para declarar fundado en algunos puntos respecto a algunos aspectos este caso.

Desde mi punto de vista, de la lectura del expediente, no es así, pero escucharé con mucha atención los razonamientos que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa prometió para una segunda intervención.

Insisto, en mi caso, creo que de los elementos probatorios que obran en el expediente y que pudieron haber sido más abundantes, sin prejuzgar, por supuesto que esto pudiera haber llevado a una conclusión de declarar fundada la queja, creo que no puede sino acompañarse el sentido del Proyecto de Resolución, pero esencialmente por estas razones.

Dejo eventualmente para una segunda intervención, un razonamiento a propósito del Procedimiento Especial Sancionador. Solamente adelanto que efectivamente este es un procedimiento que por un lado está como todos los procedimientos sancionadores obligados por el principio inquisitorio, y por otro lado también está embestido éste en particular por el principio de expeditez.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Gracias, Consejero Presidente.

Quiero hacer la aclaración de que la queja sobre el Quinto Informe de Gobierno de Peña Nieto, presentada por el Partido Acción Nacional, en la que 3 mil spots fueron difundidos en todo el país, excepto en el estado de Tlaxcala, y que la conclusión final fue que los concesionarios se habían equivocado, quién sabe cómo le hicieron para equivocarse las dos cabezas del duopolio, no sé, sin llamarse siquiera por teléfono y difundieron esos spots.

Fue por la violación del artículo 134 Constitucional en relación con el artículo 228 del Código. Es decir la violación de eso que le permite a los gobernantes promover su Informe de Gobierno en su entidad en el ámbito territorial correspondiente, unos días antes y unos días después del Informe.

Resulta que quien difundió el Informe fuera de su territorio fue exonerado por el Tribunal Electoral y a los canales de televisión se les amonestó porque no se dieron cuenta durante varios días que estaban haciendo algo ilegal.

Mayor favoritismo administrativo y judicial es muy difícil encontrar. Pero la investigación también fue muy endeble.

Miren, se le pregunta a Televisa: "¿Usted tiene firmado un contrato policial con el Estado de México? Sí. Es para muchas cosas.

Y dentro de esto, ¿Está la difusión del Informe? Sí.

¿En todo el país? No, en todo el país no, sólo en el Estado de México, perdón por la equivocación".

¿Qué sabemos de lo que está involucrado en un contrato de estos? Que los contratos, dice el actual Proyecto de Resolución, se firman con muchas entidades.

Muy bien. ¿Y como se traslada ese convenio y ese dinero pagado en actos de los canales y de las estaciones?

Eso nunca nos lo han explicado, porque el Instituto Federal Electoral nunca lo ha investigado, porque el Instituto Federal Electoral ni siquiera se los pregunta…

**Sigue 20ª. Parte**

**Inicia 20ª. Parte**

… de los canales y de las estaciones?

Eso nunca nos lo han explicado, porque el Instituto Federal Electoral nunca lo ha investigado, porque el Instituto Federal Electoral ni siquiera se los pregunta, exactamente en qué, cada centavo en qué fue, qué abarca ese convenio con precio, nunca.

Sí hacemos los convenios, sí, punto y qué trae el convenio, eso no se lo puedo decir, nadie lo sabe. A ver, qué es esto, ¿así operan las instituciones públicas, así se ejercen facultades constitucionales tan importantes?

Evidentemente no, pero así ha sido y ha sido siempre. Por eso el Instituto Federal Electoral lo que hace es declarar fundadas las quejas sobre actos muy puntuales y concretos, pero no sobre estructuras de publicidad política, que operan como sistema.

A eso no le ha entrado el Instituto Federal Electoral porque no le quiere entrar, punto. Ese es el problema, eso es lo que tenemos y eso es de lo que tenemos que salir como institución, para realmente ejercer las nuevas atribuciones institucionales.

Por su lado, el Tribunal Electoral no lo puede hacer, no puede repetir, no puede hacer la investigación que la autoridad administrativa tiene bajo su responsabilidad, entonces dice si está bien hecho o está mal hecho lo que el Instituto Federal Electoral hizo.

Este es el planteamiento de fondo. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Senador.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente; buenas tardes a todos los integrantes del Consejo General.

De manera muy breve expongo y sostengo que el Proyecto de Resolución que ha presentado la Secretaría Ejecutiva es un Proyecto correctamente desarrollado y diré por qué.

Primero, porque evidentemente el asunto se tiene que resolver con base en las pruebas que se aporten, no hay pruebas suficientes para poder determinar y en eso coincido con el Consejero para poder determinar que con base en lo que está en el expediente, pudiera declararse fundada alguna parte del propio procedimiento.

Esa es una primera parte de fondo que me parece fundamental, no existen pruebas fehacientes, contundentes que demuestren que las pretensiones de los actores en la queja pudieran ser declaradas como fundadas.

También hay que decir con claridad que en el expediente están mezclados actos que van desde el año 2005 y que los actores pretenden sostener como elementos para decir que se ha pretendido a partir de esos actos, desde el año 2005, construir una candidatura presidencial.

Esa parte me parece que tiene que ser revisada a la luz de que muchos de esos actos no pueden ser regulados por una Reforma que apareció de manera posterior hasta el 2007, es decir, no podemos aplicar un régimen jurídico a actos del año 2005 cuando esa Reforma se presentó dos años, casi tres años después de que aparecieron.

En segundo lugar, por supuesto que los medios de comunicación que están involucrados fueron consultados e investigados por la propia Secretaría Ejecutiva y hay contratos y respuestas, donde por ejemplo “Radar” y “TV Promo” señalan que ellos no están involucrados en el tema, pero sí mencionan a otra empresa de nombre “Radar Comunicación”, que fueron, insisto, emplazados por la propia Secretaría Ejecutiva y aparece la información correspondiente en el propio procedimiento desahogado por la Secretaría Ejecutiva.

Así que en lo particular me parece que el procedimiento está correctamente desahogado, no advierto que existan pruebas suficientes para poder determinar que exista responsabilidad sobre los medios y los comunicadores que están mencionados.

No coincidiría con la posibilidad de que sean citados o emplazados en el procedimiento los comunicadores, existen diversos criterios que se han sostenido en esta mesa del Consejo General…

**Sigue 21ª. Parte**

**Inicia 21ª. Parte**

… coincidiría con la posibilidad de que sean citados o emplazados en el procedimiento a los comunicadores, existen diversos criterios que se han sostenido en esta mesa del Consejo General y también en la propia Sala Superior del Tribunal Electoral.

Recientemente hubo una discusión muy intensa respecto a si se citaban o no a más de 40 comunicadores en un procedimiento de sanción.

Hemos dicho claramente, en ese procedimiento, que el Instituto Federal Electoral no iba citar a los comunicadores para ese propósito específico, son actos de molestia que me parecen innecesarios.

En esta ocasión, también me parecería innecesario que se generara un acto de molestia respecto de los comunicadores que están mencionados.

Por eso, en esa parte, mi argumentación es parecida a la que ofreció el Consejero Electoral Benito Nacif respecto de ese tema.

Así que, sin mayor preámbulo, apoyo el sentido de la Resolución en los términos que están presentados por el propio Secretario del Consejo, donde debo reconocer que la Secretaría Ejecutiva ha valorado los elementos que obran en el expediente y ha realizado un conjunto de diligencias para poder resolver el fondo de este asunto.

Mi voto es coincidente con el sentido y, por supuesto, con lo expresado por el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero, que me parece que hizo un planteamiento técnico-jurídico correcto; con lo expresado respecto de los posibles actos de molestia a los comunicadores, por el Consejero Electoral Benito Nacif y con algunas de las expresiones también del Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

Es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Gracias, Consejero Presidente.

Como suele ocurrir, la consideración sobre un caso nos lleva en distintas direcciones y una de ellas es el caso mismo, pero también otras implicaciones u otras cuestiones que pueden venir a colación.

Quiero regresar al caso y concentrarme única y exclusivamente en el caso que está sujeto a la consideración de este Consejo General, porque es ese el tema de nuestra deliberación y esa es la materia de nuestra decisión.

Encuentro, después de haber escuchado distintas opiniones, claro que me gustaría oír más, pero después de haber escuchado las que aquí se han vertido, encuentro que en este caso se ha desarrollado un procedimiento que culmina en un Proyecto de Resolución complejo, el procedimiento ha sido complejo y la materia de él lo mismo que tenemos a la vista, y esto que tenemos a la vista es lo importante finalmente, porque es lo que nutre nuestra Resolución tenemos a la vista, en algunos casos actos anteriores a la aplicabilidad de las normas que estamos llamados a aplicar.

Si nosotros utilizáramos normas posteriores para juzgar sobre actos anteriores, probablemente caeríamos en una infracción al principio de legalidad, lo cual no podríamos hacer.

Segundo. Tenemos también puntos que son materia de controversia y me parece es válido que lo sean, pero que ya han sido atendidos y resueltos por las instancias que deben intervenir y existiría la tentación de revisar lo que ya se resolvió, pero creo que no debemos revisar lo que ya se resolvió. Y de esto da cuenta el Proyecto de Resolución.

Finalmente tenemos algo que es en lo que mayormente nos hemos detenido, que son problemas vinculados con la investigación, problemas vinculados con el procedimiento, que pueden existir o no, hay distintos pareceres, cada quien podría impulsar un procedimiento en cierto rumbo, el que parezca más atendible y sobre esto se han dado distintos puntos de vista, pero la realidad es que esto es lo que tenemos y sobre esto es sobre lo que podemos pronunciarnos.

¿Pudo ser más profunda, más penetrante, más incisiva la investigación?

Probablemente sí, pero lo que tenemos es lo que está en el expediente y es sobre lo que podemos fundar nuestra Resolución.

¿Las pruebas con las que contamos son suficientes, son persuasivas?

Bueno, también hay opiniones diferentes, pero finalmente esas son las pruebas con que contamos y según infiero, de lo que se ha dicho por mis colegas, muchas de estas pruebas no son persuasivas, no son suficientes como para arribar al punto al que pudiéramos arribar en otra circunstancia, que es…

**Sigue 22ª. Parte**

**Inicia 22ª. Parte**

… muchas de estas pruebas no son persuasivas, no son suficientes como para arribar al punto al que pudiéramos arribar en otra circunstancia, que es emitir una Resolución que estime fundada la queja, es decir, una Resolución condenatoria, si me permiten usar esa expresión, que sé que proviene de otras provincias jurídicas pero que es perfectamente aplicable.

No es posible emitir una decisión condenatoria sobre este conjunto que arriba a un Proyecto, si algunos de los hechos sobre los que versa, son anteriores y no se encuentran cubiertos por el principio de legalidad en la forma y términos en que acabo de explicar y que no quiero repetir, sobre temas que ya han sido materia de Resolución firme, válida por los órganos competentes y particularmente en relación con fallas supuestas o reales del procedimiento de investigación y pruebas que no son persuasivas.

Me hubiera gustado escuchar otros puntos de vista para profundizar con mi propio parecer, pero creo que con lo que hemos oído y lo que tenemos a la vista pudiera ser suficiente. No veo la posibilidad de emitir una Resolución que sea condenatoria, vuelvo a usar esa expresión, sobre la base del conjunto de elementos de que disponemos.

Es en ese sentido que coincido con el Proyecto de Resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva y con los razonamientos que se han expresado por la propia Secretaría en general y por algunos de los Consejeros Electorales.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral María Marván Laborde.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Muchas gracias. Buenas tardes a todas y todos.

Simplemente para expresar en forma muy rápida, por las razones esgrimidas por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, que estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución que hoy se nos presenta.

Coincido desde luego en que es una queja compleja, tenemos diez elementos de litis ya eso en sí mismo lo hace sumamente complicado. Además, revuelve, por así decirlo, lo que ya se ha dicho, eventos anteriores a la Reforma. Asimismo, retrotrae elementos que han sido juzgados en otro momento y sin lugar a dudas, son elementos que contribuyen a la complejidad de la queja y de ahí necesariamente a la complejidad de la Resolución.

Sin embargo, coincido en que con los elementos que tenemos, con las pruebas que se aportan, con las características propias del Procedimiento Especial Sancionador, no da para otra cosa que vaya más allá de la Resolución que hoy se nos presenta.

Creo que tenemos muchos más elementos para declararlo infundado, que elementos para declararlo fundado, al menos en algunas de las partes, razón por la cual simplemente anuncio mi voto a favor del Proyecto de Resolución.

**El C. Presidente:** Consejera, el Senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Desde luego.

**El C. Presidente:** Proceda Senador, por favor.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Consejera Electoral María Marván, usted dice que hay un elemento en esta queja que ya fue resuelto en su momento. Pero le recuerdo que la queja presentada por el Partido Acción Nacional en aquel entonces, contra Enrique Peña Nieto y las televisoras, se refería a propaganda personalizada de un Informe de Gobierno, fuera de la entidad llamada Estado de México, o sea, lo divulgaron por todo el país. Y eso fue lo que se resolvió finalmente.

Pero en la queja que se está en este momento analizando, esa no es la queja. La queja es otra, la queja es la violación de los principios rectores y de las normas que rigen la actividad política-electoral, los preparativos de las…

**Sigue 23ª. Parte**

**Inicia 23ª. Parte**

… y de las normas que rigen la actividad política-electoral y los preparativos de las elecciones.

No estamos hablando de lo mismo, no estamos hablando de cosas ya juzgadas o de volver a analizar un asunto ya resuelto, no es así.

Segundo, lo del principio de legalidad que menciona el Doctor Sergio García Ramírez, tampoco es así, nunca se ha permitido el uso de recursos públicos para promover una candidatura, no se requirió la Reforma constitucional más reciente para establecer esa prohibición, eso ya estaba prohibido en los ordenamientos jurídicos anteriores.

Por lo tanto, no está atrayendo esta queja un asunto de otro marco legal. ¿Qué opina usted, Consejera Electoral?

**El C. Presidente:** Gracias, Senador.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Primero, me gustaría dividir la pregunta en dos, como bien la dividió el Senador Pablo Gómez.

Supongo que una atañe a mi intervención, que trataré de contestar de manera muy breve, y la otra atañe a la intervención del Consejero Electoral Sergio García Ramírez, que ni siquiera haré el intento de contestar, creo que no me corresponde.

Con respecto al argumento que escuché con atención desde la primera vez que lo presentó a la mesa diciendo que en realidad son dos eventos distintos y por tanto no lo podemos considerar cosa juzgada, quiero decir de manera muy simple que no me acaba de convencer ese argumento.

Aún y cuando estuviésemos de acuerdo, que no lo estamos, aún y cuando estuviésemos de acuerdo, creo que habría que haber presentado una serie de pruebas y una serie de argumentos en ese sentido que reforzaran la posibilidad de resolver para poderlo considerar fundado, y eso es lo que tendría que decir.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

El Senador Pablo Gómez desea hacerle una segunda pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Ya no, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias, Consejero Presidente.

Evidentemente respetaré las posiciones divergentes a las que he puesto de manifiesto sobre la mesa, en relación a diversos asuntos.

Inicio por cierto diciendo que comparto la opinión que ha expresado el Consejero del Poder Legislativo, el Senador Pablo Gómez cuando señala que en mi opinión no puede resolverse el tema vinculado al Quinto Informe de Labores del Gobernador de entonces Enrique Peña Nieto, en función de un aspecto vinculado a cosa juzgada. En todo caso ese juzgamiento estuvo asociado a los artículos 134 y 41 constitucional por asuntos diversos a los que aquí se están estableciendo.

Aquí pasa el tema justamente por un encaramiento diferente del tema que nos ocupa.

Si lo que empezamos a hacer es dividir una denuncia sin llegar a la conclusión de que lo que se nos pide es una investigación sobre un posible acuerdo, se ha dicho maquinación en el texto, asociada a la promoción y al Proyecto de promoción de un servidor público que inicia ni siquiera como servidor público, sino como candidato a un puesto de elección popular en el mes de enero de 2005 y después la propia investigación nos dice: Por ello, hay que hacer un análisis de una conducta continuada, no podemos arribar a la consideración de que los elementos previos a la Reforma no son relevantes para el caso, porque lo que se trata de probar es una cosa diversa a la que en otras ocasiones se ha puesto de manifiesto sobre esta mesa.

Quiero simplemente citar un ejemplo de aspectos que pudo con un clic en la red haberse sabido. En el programa “Shalalá” de Televisión Azteca conducido por Sabina Berman y Katia…

**Sigue 24ª. Parte**

**Inicia 24ª. Parte**

… Quiero simplemente citar un ejemplo de aspectos que pudo haberse sabido con un clic en la red. En el programa "Shalalá" de Televisión Azteca, conducido por Sabina Berman y Katia D´Artigues, transmitido el miércoles 7 de enero de 2010, se transmitió la charla de Maxine Woodside, quien en entrevista a la persona que es de espectáculos.

Durante la conversación Maxine Woodside afirmó que también entrevista a políticos, dijo: "No por gusto, sino porque estos pagan por ser entrevistados".

Sabina Berman le comentó: "Rogelio Azcárraga, el dueño de Radio Fórmula, tu jefe, fue a decir al Congreso que a él no le gustaba esta nueva Ley de Medios, porque meter anuncios y discursos de políticos les arruina el rating. Tú, de pronto, entrevistas políticos".

Maxine Woodside, contestó: "No porque quiera, ¿eh? Sino porque ellos a lo mejor compran tiempo de su campaña para todos los programas que sean femeninos, que sean de cocina, que sean de lo que sea".

Y sobre el tipo de preguntas a esos políticos, agregó: "No les vas a preguntar que si la campaña que si no sé qué, sino les preguntas de la familia, de otras cosas, qué desayunan, en fin".

Continúa señalando y le pregunta Katia D´Artigues: "No cito nombres, porque además no se me ocurre ninguno, pero por ejemplo un corruptazo que diga: Yo pago para ir al programa de Maxine Woodside, decir que soy bueno como el pan y escribo poemas, y tengo a mi esposa. Si no lo sabes como periodista pues, quizá, aceptas la entrevista, pero si lo sabes y te pagan una lana… "

Otra vez atajó Maxine Woodside: "A mí no, a lo mejor a la compañía, y la compañía te obliga a hacer eso. Yo digo pues, ¿para qué te alquilas, no?".

Dice esta periodista implicada en esta queja de un aspecto que pudo haber sido conocido simplemente habiendo revisado, no sólo la red, sino las revistas especializadas como Zócalo, o los trabajos hechos por Ameri en relación a un conjunto de prácticas que están presentes en la vida editorial mexicana y que no pueden, me parece, ser desconocidas porque lo que se planteó en esta queja era un conjunto de aspectos.

He dado cuenta puntual de este elemento simplemente para establecer por qué hay una diferencia general respecto de los argumentos que se plantean aquí y respecto de las conductas de las que aquí hablamos.

Comparto, eso sí, la idea de que la queja no es sencilla, que la queja tiene un conjunto de complicaciones y que está en el centro del debate público este aspecto.

No será la primera vez, porque al principio se negó, se negó en un conjunto de espacios que la propaganda integrada, encubierta siquiera era existente.

Ese fue el inicio de nuestro debate sobre este particular tema, he mantenido una postura diversa a la de mis colegas en otras ocasiones, hoy no será la excepción en relación a este particular tema porque estimo que detrás de esto, como nos lo pidió la propia Coalición, hay un tema vinculado al fraude a la ley, que expresamente nos pidieron analizar en la queja que hoy revisamos.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Desde luego que sí.

**El C. Presidente:** Proceda Consejero Electoral Benito Nacif, por favor.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa; gracias Consejero Presidente.

En lo que usted nos leyó, que ciertamente no forma parte del expediente que estamos analizando, se refieren a la compra de entrevistas en un programa que aparece, me parece que, en Televisión Azteca.

Primero: ¿Hay alguna relación de Televisión Azteca con las quejas presentadas? ¿Este programa fue específicamente denunciado?

Segundo: ¿No cree usted que para poder imputar la compra de las entrevistas, las que sí están denunciadas en el programa de Maxine Woodside, tendría que haber evidencias específicas sobre esas entrevistas en particular?

Porque no podemos asumir que todas son compradas y que, por lo tanto, Maxine Woodside, o quien sea, tiene que demostrar que no se la compraron.

Al contrario, la presunción es al revés y solamente si tenemos evidencia de…

**Sigue 25ª. Parte**

**Inicia 25ª. Parte**

… son compradas y que, por lo tanto, Maxine Woodside o quien sea, tiene que mostrar que no se la compraron.

Al contrario, la presunción es al revés y solamente si tenemos evidencia de que hubo adquisición, compra específica de las entrevistas, entonces proceder.

Por sus respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** A ver Consejero Electoral Benito Nacif, primero la queja desde luego que no es en relación a este programa.

En este programa, espero que no se le haya generado un acto de molestia a la conductora Maxine Woodside, pero ella fue a un programa y narra cómo es que procede la entrevista a políticos.

Esto está estudiado, analizado en un conjunto de documentos de revistas especializadas, de investigadores especializados a lo largo del tiempo.

Lo que muestra es cómo una investigación que tiene la complejidad de la propaganda encubierta, entre otros aspectos porque desde luego que hay que defender en todos los sentidos y territorios la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, ha tenido por complejidad este asunto.

Lo que muestra es que la investigación ni siquiera acudió a los elementos de análisis en donde justo, este tipo de testimonios han sido alta y expresamente analizados justo de este periodista que hoy está aquí presente en este tipo de casos.

Lo que muestra, Consejero Electoral Benito Nacif, es que, evidentemente existe una práctica que esta autoridad simplemente desconoció y le digo además un asunto que a lo mejor tampoco le gusta, pero que tiene que ver con la propia queja: Quien interpuso la queja, el representante del Partido de la Revolución Democrática Camerino Márquez, dijo y solicitó el problema de este tipo de asuntos es lo que tiene que ver con develar, con abrir el velo, con concepciones que se han utilizado en el derecho anglosajón relativas al fraude a la ley y otros aspectos.

Y justo lo que hace la investigación es ir por un mecanismo que no encara, enfrenta el problema que está presente en asuntos como el que hoy nos convoca.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes.

Las aseveraciones que hemos escuchado de quien defiende la queja, desde nuestro punto de vista sólo constituyen la exposición de especulaciones o hipótesis desarrolladas por la actora a partir de hechos no demostrados y falsas premisas, así como de inferencias o deducciones sin ningún rigor jurídico o incluso de lógica formal.

Incluso, tal como se ha señalado, el partido político quejoso pretende sustentar su reclamo haciendo referencias a quejas que ya han sido resueltas y constituyen cosa juzgada, debiendo destacarse que en las mencionadas quejas se resolvió que no existió ninguna conducta ilícita por parte del Licenciado Enrique Peña Nieto.

Por ende, no pueden servir de sustento para demostrar alguna conducta ilícita.

Hay algo en el fondo que me preocupa, Consejero Presidente, y que lo ha dicho el Consejero Electoral Alfredo Figueroa al intentar construir el argumento de la falta de exhaustividad. Del propio expediente se da cuenta que se citaron a las empresas concesionarias para que dieran su versión y nos dice el Consejero Electoral Alfredo Figueroa que le parece que no es suficiente y que se debió de haber citado a los periodistas.

Eso sí me parece grave, esta conducta macartista de pretender traer al paredón a los periodistas e intimidarlos y preguntarles por qué entrevistan a tal o cual actor político, estoy convencido de que no es la función de esta autoridad electoral.

Sí es función de esta autoridad electoral hacer las diligencias ante las empresas de las cuales forman parte de los periodistas para…

**Sigue 26ª. Parte**

**Inicia 26ª. Parte**

… sí es función de esta autoridad electoral hacer las diligencias ante las empresas de las cuales forman parte los periodistas para consultar y requerir si hubo o no alguna relación comercial.

Las áreas jurídicas y los apoderados legales de estas empresas podrán declarar lo que a su derecho convenga, pero esa actitud de pretender traer al Instituto Federal Electoral a los periodistas o al buró soviético para inquirirles el porqué osaron invitar a tal o cual actor político, sea cual fuere el perfil de su programa radiofónico o televisivo, me parece que va mucho más allá.

Entiendo que es un poco una actitud consecuente con los promotores de la queja. Pero los promotores de la queja, han despertado con un nuevo y renovado espíritu ambientalista, les ha dado por dos cosas: primero, por reciclar, ahora reciclan quejas y, segundo, por llevar a declarar a los patos, las gallinas y los cerdos.

Me parece que no es así, entiendo el grado de frustración que pudiesen tener, pero no es así como se construyen los nuevos tiempos a los que debiéramos de estar aspirando, construir una reflexión profunda.

De reflexión profunda, coincido con el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, tiene que ver precisamente por la nueva relación institucional con los medios de comunicación y por eso el candidato ganador, Enrique Peña Nieto, lo ofreció durante la campaña y lo ha reiterado hace pocos días, que una de las iniciativas, de las primeras iniciativas a promover ante el Congreso de la Unión, a la consideración del Congreso de la Unión, será el repensar con una instancia nacional las formas, los métodos y los mecanismos de transparencia de contratación del poder público con los medios de comunicación.

Me parece que ese es un debate pertinente. En ese debate tendríamos que estar haciendo una reflexión mucho más profunda, pero de ahí a entrarle a este ejercicio de reciclar quejas e insistir una y mil veces en una mentira, suponiendo que su insistencia y su repetición harán de esta mentira verdad, me parece que no es pertinente.

Por eso, por los méritos del propio expediente, jurídicamente estoy convencido que el tema está blindado y que la propuesta que hace la Secretaría Ejecutiva es una propuesta jurídicamente sólida y pertinente en tanto resuelve una queja a todas luces infundada.

**El C. Presidente:** Gracias, Diputado.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Mejor lo escucho en su siguiente intervención con mucha atención.

**El C. Presidente:** Gracias.

El Senador Pablo Gómez desea hacerle también una pregunta. ¿La acepta usted?

El Senador Pablo Gómez retiró la petición, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Presidente.

Terminé mi primera intervención haciendo un razonamiento a propósito de la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores.

Esta figura introducida por la Reforma de 2007-2008, evidentemente tuvo un propósito, además un propósito histórico reconocido en la propia exposición de motivos de la Reforma, en el sentido de intentar resolver de manera rápida, expedita, los diferendos que se presentan durante la contienda electoral.

Gracias al Tribunal Electoral, estos procedimientos ya no solamente se presentan durante la contienda electoral, sino se pueden presentar cuando se trata de asuntos de radio y televisión en cualquier momento, creo que desnaturalizando la figura del Procedimiento Especial Sancionador.

Sin embargo, también es cierto que todos los procedimientos administrativos sancionadores, el procedimiento ordinario, el procedimiento especial y los procedimientos de fiscalización están regidos también por el principio inquisitivo…

**Sigue 27ª. Parte**

**Inicia 27ª. Parte**

… administrativos sancionadores, el procedimiento ordinario, el procedimiento especial y los procedimientos de fiscalización están regidos también por el principio inquisitivo y por un principio de exhaustividad en las investigaciones.

Esto se ha dicho en múltiples ocasiones, puede entrar en colisión y en tensión con el principio de expeditez que rige en particular al Procedimiento Especial Sancionador, pero esta tensión en distintas jurisprudencias ha sido resuelta, matizada por el Tribunal Electoral cuando ha señalado, por ejemplo, en la jurisprudencia 12 de 2010, que si bien en el Procedimiento Especial Sancionador la carga de la prueba corresponde al quejoso denunciante, esto no implica o no inhibe la facultad investigadora de la autoridad electoral o bien, cuando se ha señalado que la facultad en la jurisprudencia 16 de 2011, que la facultad investigadora de las autoridades electorales se inicia a partir de un mínimo de material probatorio que permita determinar si existen indicios de presuntos actos ilícitos.

Dicho lo anterior, vuelvo al punto del razonamiento de mi primera intervención.

Creo que con independencia de los presuntos actos ilícitos cometidos antes del año 2007, con independencia de los actos específicos que han sido ya objeto de pronunciamiento por esta autoridad y el Tribunal Electoral, creo que el resto de los presuntos actos ilícitos denunciados por el quejoso debió haberse desplegado una investigación mucho más exhaustiva por parte de esta autoridad.

Sé que esto entra en colisión con el principio de expeditez que rige al Procedimiento Especial Sancionador o la lógica de la expeditez que rige al Procedimiento Especial Sancionador.

Sin embargo, me parece que la naturaleza misma de los presuntos hechos denunciados y la vulneración de constatarse a un principio constitucional, a una prescripción constitucional ameritaban una investigación mucho más exhaustiva.

Creo que con los elementos, y reitero lo dicho, que obran en el expediente, difícilmente puede declararse fundado el mismo, así que en ese sentido anticipo, de ser la voluntad, como parece ser que se configurará la voluntad mayoritaria en este Consejo General, anticipo la presentación de un voto razonado en el que expondré precisamente los elementos que he puesto sobre la mesa.

Termino diciendo un punto adicional, con independencia de que el Procedimiento Especial Sancionador, creo que debe ser objeto de una discusión y de una revisión en el futuro para subsanar muchos de los problemas que el propio procedimiento ha venido evidenciando a lo largo de su instrumentación desde la introducción de la Reforma.

Porque sí me importa subrayar el hecho de que la así llamada publicidad integrada, que ha sido uno de los objetos de intensa discusión en el debate público y en el seno de las autoridades electorales, constituye un elemento que requiere para ser probado, para ser determinado, de un estándar probatorio alto, pero que no puede, precisamente dado ese estándar, llevar a una actitud de inhibición de la autoridad electoral en el despliegue de su facultad investigadora.

Estamos en un tema que nos impone una reflexión en el futuro; amplia, seria, objetiva, porque es uno de los temas que en tiempos recientes se ha presentado como una naturaleza particularmente disruptiva en el desarrollo de los procesos electorales.

Creo que el Procedimiento Especial Sancionador tendrá que repensarse, creo que la regulación de los medios de comunicación, el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación deberá repensarse, pero eso sí, como lo he dicho, sin llegar a dar pie a la, por muchos tan anunciada y deseada, contraReforma Electoral.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la discusión que se ha concentrado en la estrategia de instrucción de esta queja, me parece que en ella se ventilan diferentes posiciones respecto a cómo debe proceder la autoridad electoral…

**Sigue 28ª. Parte**

**Inicia 28ª. Parte**

… diferentes posiciones respecto a cómo debe proceder la autoridad electoral, cuando se presentan quejas de presunta contratación o adquisición de tiempos con fines electorales.

Insisto que cuando este tipo de quejas se presentan, la autoridad no puede partir de cero, como si fuera cualquier otro tipo de quejas. Y no es así porque toda la doctrina de la libertad de expresión, en lo que consiste es en una serie de presunciones, cosas que asumo de entrada, antes de ponerme a investigar. No parto de cero, parto de diversas presunciones a favor de la libertad de expresión.

Presunciones que protegen, de entrada, el ejercicio libre del periodismo y del criterio editorial. La libertad de prensa como es conocido hoy en día, como es más importante hoy en día, cuando se ejerce por su impacto, porque es a través de esos medios que los ciudadanos obtienen información, que es la libertad periodística en radio y televisión.

Una presunción esencial es la presunción a favor de la libre manifestación de las ideas, que se traduce en la presunción a favor del libre ejercicio del periodismo y del criterio editorial, en tiempos editoriales.

De manera que a la carga, el peso de la prueba, de entrada está del otro lado. Tiene que demostrar que estas entrevistas específicamente que se denuncian, por ejemplo, no son resultado de ese libre ejercicio periodístico y ese libre criterio editorial que debemos proteger, porque hay un interés en que el periodismo se conduzca de esa manera.

Es preocupante cuando no sucede y puede ser ilegal y cuando lo es, tenemos que actuar y sancionarlo, pero con el afán de sancionarlo, no podemos olvidar esas presunciones que lo protegen y que son dispensables en una sociedad libre y en un país democrático.

Me parece que en este caso específico, como en varios otros que hemos tratado, tenemos que asumir que, a menos que tengamos evidencia clara, convincente, no meras sospechas de que hubo un entendimiento o de que, como está concatenado con otros asuntos, sino debemos tener evidencia concreta de que el acto expreso no fue producto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión producto del periodismo, sólo en esos casos extremos podemos fundar y sancionar.

Ahora, esto también tiene implicaciones para cómo debemos investigarlo; y debemos investigarlo a partir de esa presunción. Y el quejoso tiene que traer más cosas, que simplemente, ¡ah, era un programa de cocina y apareció un político! Puede ocurrir. O de que era un programa de chismes de famosos y apareció un político, o lo que sea.

La autoridad no determina en qué programas, la política puede y debe de estar presente en todos lados, eso ocurre en las naciones democráticas y libres y debemos proteger eso.

De manera que no podemos poner al periodismo en radio y televisión siempre bajo la sospecha, porque estamos obligados a actuar bajo la presunción contraria de que, a menos que se pruebe con evidencia clara y contundente, ellos están ejerciendo una actividad especialmente protegida por la doctrina de la libertad de expresión…

**Sigue 29ª. Parte**

**Inicia 29ª. Parte**

… con evidencia clara y contundente, ellos están ejerciendo una actividad especialmente protegida por la doctrina de la libertad de expresión y que hay un interés público en que actúen con esa libertad y que la autoridad no tiene facultades para entorpecerla y menos para denigrarla.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Benito Nacif:** Sí, con gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Consejero Electoral Benito Nacif, gracias por aceptar la pregunta.

Primero. A mí me gustaría, porque advierto una paradoja, pienso como usted, que debe presumirse desde luego en una denuncia y analizarse y protegerse el ejercicio de la libertad de expresión. No tengo sobre el particular ninguna suerte de duda.

Pero cómo eso que es un aspecto que compartimos se traduce a la luz de otro derecho fundamental, que es el que tiene que ver con el ejercicio de la libertad de sufragio con el derecho que se tiene a saber si estoy ante propaganda o si estoy ante un ejercicio justamente de periodismo.

¿Cómo compagina usted estos dos elementos y a partir de eso cómo concluye en este caso concreto, por ejemplo, que esta investigación ha sido suficiente para tutelar no solamente la libertad de expresión, sino también el derecho que tienen las ciudadanas y los ciudadanos a conocer qué es aquello ante lo que se encuentran, si es ante un ejercicio de esta naturaleza o ante un fraude, justamente a ese ejercicio?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Diré algo que en mi intervención anterior el tiempo no me lo permitió, y es que una forma de proteger el derecho a la libertad de expresión, el libre ejercicio periodístico, el libre ejercicio del criterio editorial es no causar actos de molestia de forma injustificada, desproporcionada y estar trayendo siempre a los comunicadores sobre la base de indicios vagos de quejas genéricas que se presentan.

Tiene que haber un indicio fuerte, tiene que haber una pista clara, ¿para qué? Para causar estos actos de molestia, para que la autoridad intervenga. Me parece que en eso tenemos un déficit enorme, ¿por qué? Porque estamos de forma indirecta me va a decir usted, porque lo hacemos a través de los concesionarios, pero a través de los concesionarios estamos incidiendo sobre ellos, condicionando y alejándonos de la política mediante resoluciones, mediante instrucciones que los ponen siempre bajo la sombra de la sospecha.

La libertad del sufragio, la mejor forma de garantizarla es con más libertad, particularmente con libertad de información, con la libre difusión de información de interés público, con la libre generación de polémica de debate, de discusión. Esa es la principal garantía.

La verdad es que la autoridad tiene poco que hacer ahí, salvo en los casos extremos en que la ley nos lo mandata cuando se colman esos supuestos en su totalidad, siempre interpretando de forma amplia los derechos y de la manera más restrictiva las limitaciones. Esa es la receta que ha funcionado en todos lados.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

El Senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Benito Nacif:** Claro, encantado.

**El C. Presidente:** Proceda Senador, por favor.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Consejero Electoral Benito Nacif, uno de los elementos que atentan contra la libertad de expresión es la gacetilla, porque cuando hay gacetilla el periodista que conduce un programa ya no está ejerciendo su libertad, está vendiendo su conciencia…

**Sigue 30ª. Parte**

**Inicia 30ª. Parte**

… el periodista que conduce un programa ya no está ejerciendo su libertad, está vendiendo su conciencia; en lugar de ser periodista, está haciéndole propaganda a alguien que paga.

En esta queja, es la gacetilla la que se persigue, no es la libertad de expresión; y hay documentos y hay indicios fuertes del gacetilléo y del infocomercial, que son los dos instrumentos que reconocen los mismos mencionados en la queja.

¿No es suficiente para poder hacer una investigación a fondo, que no se hizo, que varios de los mencionados en la queja estén hablando del gacetilléo y de la infocomercial, como parte del sistema con el cual actúan muchos medios de comunicación?

¿No era necesario ir a averiguar los cheques, las facturas en cuanto a las grabaciones del impuesto al valor agregado y, por lo tanto, lo que se le debe entregar a la Secretaría de Hacienda? Todo esto el Instituto Federal Electoral lo puede hacer, tiene facultades, se las hemos dado, pero no las ha ejercido en materia de quejas, más que de fiscalización.

Entonces, ¿No habría que haber hecho todo eso sin poner en “duda la virginidad” de los periodistas?

**El C. Presidente:** Gracias, Senador.

Para responder, tiene la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** No diré nada acerca de la “virginidad” de los periodistas, lo aseguro.

Pero dos temas: Gacetillas, ¿Cómo lidiar con ese problema?

Aquí hemos resuelto dos casos que podríamos llamar casos emblemáticos relacionados con candidatos a la gubernatura del estado de Oaxaca, donde nos enfrentamos a gacetillas en propaganda político-electoral encubierta bajo la forma de gacetillas.

Fijamos una serie de criterios que apoyé en su momento y sigo apoyando actualmente, porque dejan clara la distinción entre tiempos editoriales y tiempos comerciales.

Una vez que ubica cierto contenido en tiempos comerciales, la presunción ya no es la misma, la presunción en tiempos comerciales es de contratación, porque son tiempos comerciales, son para eso; hay un promotor, un interesado en que esa información se difunda y hay una obligación también de que eso se revele a la audiencia; además de que hay una prohibición de que no puedes en esos tiempos transmitir propaganda política distinta a la ordenada por la autoridad electoral.

Pero en tiempos editoriales opera todo lo contrario, la presunción es a favor de lo que usted ha llamado la virginidad, que no es otra cosa que la libertad en el ejercicio del periodismo y del criterio editorial de los comunicadores, que tenemos que asumirla de entrada.

¿Qué hacer con los contratos, con los cheques? Desde luego, tenemos que investigarlos. Sí hay una razón para investigarlo, para requerir más, si no me parece que se debe suspender la investigación…

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Señoras y señores, estamos frente a una queja en la cual se denuncia la posible organización de un sistema para la promoción personal de Enrique Peña Nieto, a través de mecanismos de carácter ilegal, y uno de esos mecanismos es la gacetilla.

Es la gacetilla la que no se averiguó, es la gacetilla la que no se investigó; porque los pagos que se hicieron siguen estando en la oscuridad, porque como dice el Consejero Electoral Benito Nacif, no había motivo para averiguar el dinero.

¿Cómo no va a haber motivo?

Claro que tenía que averiguarse…

**Sigue 31ª. Parte**

**Inicia 31ª. Parte**

… porque como dice el Consejero Electoral Benito Nacif, no había motivo para averiguar el dinero.

¿Cómo no va haber motivo?

Claro que tenía que averiguarse. Hay que ir a ver dónde, si hubo o no hubo. Es lo primero que tiene que hacer la autoridad.

¿Por qué se denuncian o se hizo la queja sobre actos desde 2005?

Porque todo fue un mismo sistema y porque tenemos los elementos para poder suponer que hubo ese sistema, que ese sistema se organizó y que hubo dinero público y por lo tanto, no es un problema de la entrada en vigor de la última Reforma Constitucional.

No, dinero público para razones políticas, motivos políticos y para financiar partidos ha estado prohibido siempre, y siempre se ha usado que es una de las características del Sistema Político Mexicano. Esa ilegalidad y el cinismo frente a la corrupción. Como también el cinismo frente a la gacetilla, es parte del sistema ideológico de este país, el cinismo frente a una serie de eventos formalmente prohibidos, pero realmente reconocidos y bien evaluados, además.

Qué listo es este periodista, le va muy bien, se prende bien, cobra bien, es de los mejores; lo mismo los políticos que le dan dinero a otros.

Enrique Peña financió la campaña de los candidatos a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional y compró así su propia candidatura, con dinero del Estado de México y qué inteligente es, esa es la conciencia de la clase política mexicana y de algunos intelectuales que entran al cinismo de esa cultura.

Lo que se está aquí denunciando en esta queja es justamente ese sistema, esa manera de hacer la política, de manera ilegal, en forma ilegal.

Sí, pero burlándose del país. Y el Instituto Federal Electoral, ¿cómo contesta, cómo responde? No investigando.

Vicente Fox debió haber comparecido ante el Ministerio Público en acto de molestia, siendo Presidente de la República porque él había sido denunciado por “Amigos de Fox”, nunca compareció.

**El C. Presidente:** Gracias, Senador.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

En esta queja en específico, no hay gacetillas concretamente denunciadas, es decir, este acto de expresión, salvo en el caso de la entrevista de Maxine Woodside y la cobertura que se dio a un viaje del entonces Gobernador Enrique Peña Nieto, a una conferencia internacional en Turquía.

Pero no hay, salvo esas facturas, y todos los gobiernos estatales, todos gobiernos municipales y el Gobierno Federal, tienen vínculos de carácter comercial con televisoras, radiodifusoras y diversos medios de comunicación, de todos los partidos, por cierto.

El hecho de que existan esos contratos comerciales para la difusión de propaganda gubernamental ya pone el contenido periodístico y editorial de las estaciones y de las emisoras bajo la sombra de la sospecha en sí mismo.

Tendríamos que estar investigando todas las emisoras, todas las televisoras sólo por el hecho de que tienen una relación comercial, contratos, sí efectivamente, cheques, con los cuales se adquiere propaganda gubernamental que es dentro de cierto ámbito es propaganda gubernamental legal, protegida y amparada por la ley.

Creo que no. No podemos invertir la presunción de libre ejercicio del periodismo, sólo porque existe esa relación, que existe en el caso de todos los medios de comunicación.

Creo que tampoco es justo utilizarlo para…

**Sigue 32ª. Parte**

**Inicia 32ª. Parte**

… sólo porque existe esa relación, que existe en el caso de todos los medios de comunicación.

Creo que tampoco es justo utilizarlo para poner bajo la sombra de la sospecha al trabajo de los comunicadores y de los periodistas, productores, etcétera, en la radio y televisión, porque los medios de comunicación que trabajan también son negocios, tienen una estructura de negocios y operan de esa manera y buscan la forma de hacer compatible esto con el libre ejercicio del periodismo y del trabajo editorial en los medios.

Creo que la autoridad necesita más elementos para poner bajo la sombra de la sospecha y causar esos actos de molestia, entrevistas que se hacen a políticos, a funcionarios públicos, a candidatos, etcétera, todos ellos son figuras de interés público, todos ellos constituyen en sí mismo la información de interés público y es lo que buscamos proteger.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

El Senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Benito Nacif:** Con gusto.

**El C. Presidente:** Proceda Senador, por favor.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Consejero Electoral Benito Nacif, nadie está suponiendo que los reporteros cobran cada vez que hacen una entrevista.

Esta queja es contra la gacetilla y el uso de recursos públicos a favor de políticos y de partidos políticos, así está la cosa. Andar hablando de otro asunto es desviar la atención, como usted lo hace.

Ahora, dicho esto, le voy a hacer una pregunta, ¿por qué en el Instituto Federal Electoral, dígamelo, lo traté con usted en su momento, no se hizo un procedimiento oficioso para la gacetilla que estaba publicando todos los días Eruviel Ávila, Gobernador del Estado de México, en varios periódicos, también el del estado de Oaxaca y el del estado de Veracruz?

Presenté la queja, porque aquí en el Instituto Federal Electoral nadie se dio por enterado de la gacetilla diaria del señor Eruviel Ávila, hable con usted de este asunto y usted me dijo, no es trascendente.

¿Y quién decide lo trascendente, nosotros o el Instituto Federal Electoral?

Bueno, entonces la ley puede ser violada cuando a mi juicio no es trascendente el asunto. Bueno, pero nadie movió un dedo para que fuera oficiosa la cosa y todos los

días ustedes, señores de la mesa del Consejo General y los otros señores de la Junta General Ejecutiva, etcétera, leían las gacetillas de Eruviel, todos los días, nadie hizo nada y en este momento no se ha terminado la investigación.

Les voy a decir porque ya no estaré aquí cuando eso se presente: si no van a ver a la Comisión Nacional Bancaria a ver los cheques de los gobiernos, de los depósitos bancarios de los periódicos, si no van a ver las facturas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no van a declararlo fundado.

**El C. Presidente:** Gracias, Senador.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente y gracias también al Senador Pablo Gómez, Consejero del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

Creo que podría responderle precisamente con el último punto que usted tocó, el de lo que usted llamó gacetillas en los periódicos relacionados con diversos Gobernadores.

A su juicio era propaganda gubernamental pagada, pero en los casos en los que llegaron a la Comisión de Quejas y Denuncias encontramos una diversidad de información, de formatos y no había, señor Senador, elementos aportados por las diligencias, derivados de las propias imágenes que usted con total convicción llamó gacetillas, que nos permitiera desvirtuar de forma contundente, clara, que esa información no se estaba publicada en el ejercicio de la libertad periodística y la libertad editorial.

Es más fácil decir que algo es…

**Sigue 33ª. Parte**

**Inicia 33ª. Parte**

… en el ejercicio de la libertad periodística y de la libertad editorial.

Es más fácil decir que algo es una gacetilla que demostrarlo y debe ser así, porque tenemos que proteger el libre ejercicio periodístico, que es una actividad profesional, que tiene salvaguardas especiales, señor Senador.

Tenemos que ir más allá de esa sospecha, sospecha que podríamos incluso llamar razonable, pero necesitamos pruebas que desvirtúen esa presunción sobre la cual estamos o a partir de la cual estamos obligados a actuar, que es la presunción del ejercicio periodístico y esas pruebas no las vimos, no existían, al menos en la fase cautelar en que se pronunció la Comisión de Quejas y Denuncias, y por lo tanto es un acto todavía protegido por el derecho de libertad de expresión.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** Gracias.

Sólo para precisar que dentro de las conclusiones a las que se llega, se admitió por el Gobierno del Estado de México, reconoció el pago, Astro, por la contratación de créditos gubernamentales, esto es patrocinio, en la entrada y salida de los comentarios al noticiero de Joaquín López Dóriga, en los tiempos de la radio con Óscar Mario Beteta, en Grupo Radio Fórmula y también reconoció la existencia de un plan de publicidad denominado Enrique Peña Nieto en el Presupuesto 2005-2006 al decir que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México no lo manejó.

Esto, evidentemente que hay, desde el 15 de enero de 2008, que entró en vigor la Reforma legal para prohibir que los particulares pudieran contratar tiempos en radio y televisión, ha habido muchos temas que se han estado analizando en este Consejo General y que han llegado a establecerse conductas ilícitas y una de ellas ha sido sistemática, y me refiero incluso a una multa de varios millones de pesos que está pendiente de aplicar al Partido Verde Ecologista de México.

Es una cultura permanente del Partido Revolucionario Institucional y de Enrique Peña Nieto de cómo se beneficiaron al pretender construir esta figura mediática, utilizando todas las argucias y todas las rendijas que la ley les dejó y que la autoridad electoral, más que investigarlo, pareciera que actúa en una actitud pasiva, contemplativa y en muchos casos favoreciendo a la opacidad.

Nos da pena que esta Reforma legal, con todos los instrumentos que le generó a esta autoridad, nos esté llevando a la simulación, a admitir finalmente que contra los poderes fácticos de este país las autoridades se tienen que someter y eso es muy lamentable, es un retroceso.

Finalmente nos queda la posibilidad de que sea la sociedad civil y los ciudadanos los que puedan determinar y reivindicar el derecho a transformar esta situación, que genera inequidad y que finalmente es ilegal y que sea en el ámbito legislativo cuando se tenga que corregir.

Nosotros confiamos en el órgano jurisdiccional y tendremos que agotar todas las instancias para concluir y demostrar que hubo todo este plan de favorecer, desde las televisoras, a Enrique Peña Nieto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias, Consejero Presidente.

Primero para señalar que el llamado a quienes se dedican a la tarea periodística y a quienes no se dedican a la tarea periodística era necesario en el Proyecto, justamente para arribar a conclusiones que generasen o que colmasen tanto la convicción de que se encontraba el Proyecto o la denuncia…

**Sigue 34ª. Parte**

**Inicia 34ª. Parte**

… o que colmasen justamente tanto la convicción de que se encontraba el Proyecto o la denuncia es infundada o que tiene un carácter de fundada.

No se trata de llamar a periodistas con el propósito de generarles actos de molestia, por el contrario, como se ha documentado ampliamente en el espacio de investigación de este tipo de asuntos en mi parte, por la propia autoridad y por los propios especialistas, los principales agraviados de conductas de estas características no sólo son los ciudadanos, sino también los periodistas, que se ven obligados a tener una conducta diversa a la del ejercicio del periodismo libre y en tanto tal, a la defensa de la libertad de expresión.

Es justamente al revés. La defensa del periodismo libre tiene que ver justamente con que se les permita ejercerlo y no que se les condicione en términos de determinadas preguntas, determinados invitados, gente y temas de los que se puede hablar y temas de los que no se puede hablar.

Esto no podemos desconocerlo, porque tenemos mucha evidencia en torno al particular. Justamente la referencia que hacía el Consejero Electoral Benito Nacif en torno al caso del estado de Oaxaca, hace muy claro lo que nos respondió entonces la empresa Televisa: este es un ejercicio de periodismo, dijo, cuando estábamos ante infomerciales.

Esto fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral en su momento y se pudo acreditar que la investigación tiene que ir más allá, que preguntarle al medio y al titular de la concesión. Con eso no se arriba a una conclusión y hay toda la evidencia en relación a ese particular tema y es lo que no está desarrollado en este caso.

De esta manera, no comparto los argumentos que han sido expresados por la Secretaría Ejecutiva, por lo que presentaré un voto particular en el Proyecto que se nos pone a consideración, en términos generales. Y desde luego, en particular estoy en desacuerdo con diversas conclusiones, particularmente las del cuarto y el quinto de los elementos señalados y creo que ahí existen elementos suficientes para arribar a una conclusión diversa a la que se nos propone.

Dejo dicho un aspecto adicional. ¿Por qué no se establece una conclusión sobre el cobro de una empresa como es Televisa, diverso al cobro comercial que se da en todos los demás casos, cuando tenemos evidencia de su transmisión y evidencia de un cobro disminuido, en relación a este particular?

Son de los aspectos que quedan irresueltos en este proyecto de investigación.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral enlistado en el orden del día como el apartado 1.2 e identificado con el expediente SCG/PE/PRD/CG/226/PEF/303/2012, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

8 votos.

¿Por la negativa?

1 voto.

Aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a incorporar el voto razonado que en su caso presente el Consejero Electoral Lorenzo Córdova y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en su caso, presentará un voto particular, tal y como los dos lo han señalado.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes, procede el análisis y en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.4.

Para presentar el contenido de este Proyecto de Resolución, tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Gracias, Consejero Presidente.

Se trata en este caso de una queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional en el estado de Durango y está dirigida en contra del ciudadano Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador de esa entidad y de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social en la misma…

**Sigue 35ª. Parte**

**Inicia 35ª. Parte**

… Jorge Herrera Caldera en su carácter de Gobernador de esa entidad y de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social en la misma.

El centro de la queja consiste en señalar que el Gobernador del Estado realizó una entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, a través de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social, buscando con ello inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Además que las escuelas visitadas fijaron un anuncio con los colores verde, blanco y rojo que textualmente dice: Entrega de uniformes 2012, escuela atendida. Y que en muchos de los casos él mismo se encontraba a un lado del anuncio de esta institución que, decía: Aquí se instalará el 1° de julio la o las casillas, con el fin de pretender, según el quejoso, influir en el voto de la ciudadanía.

Después de hacer las investigaciones correspondientes, efectivamente se constató la existencia de estas mantas, pero en ninguna de ellas aparecía el logo del Estado o de alguna referencia personal al Gobernador o a los secretarios denunciados.

Efectivamente en ocasiones coincidía con el señalamiento de esta institución, en virtud sobre todo de que más del 60 por ciento de las casillas que se instalaron en el pasado Proceso Electoral Federal, se hicieron en escuelas públicas, como es conocido por todos ustedes.

Después de las indagatorias correspondientes, esta Secretaría propone que el Proyecto que está a su consideración se declare infundado en contra del Gobernador de la entidad, así como de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández quien, si así lo desea, tiene el uso de la palabra.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Para establecer primero mi posición de acuerdo con el sentido del Proyecto que se nos ha presentado en relación a lo que se resuelve, desde luego no es ilegal que los gobiernos de los Estados continúen con las acciones vinculadas al ejercicio de su función, lo que constituye un aspecto restringido durante el período de las campañas es el relativo a la propaganda que los gobiernos hacen ya de sus logros, de sus acciones y desde luego también, en el caso de que esto ocurra, pero esto en todo tiempo, no solamente durante el período de las campañas, de su imagen, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política.

En este caso no se ha convocado en el emplazamiento que se estableció, al análisis de una conducta vinculada a una página de Internet del Gobierno, en donde sí existe difusión de propaganda y por lo tanto debía haberse establecido primero un análisis de esta conducta.

Hemos acreditado que el Notario Público, porque aparece en el propio expediente, Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7, consignó en la denuncia que, efectivamente se estaba haciendo esa propaganda en el momento adecuado. Claro que esta propaganda no puede ser imputada al ciudadano Gobernador de aquella entidad, porque en este mismo Proyecto el ciudadano Gobernador giró instrucciones, justamente en un sentido estricto respecto de dejar en todos los espacios del gobierno de establecer esta propaganda.

Quien no ha sido citado a este Proyecto es el que es responsable de dicha página, que no fue emplazada siquiera, que es el titular de Comunicación Social del Estado.

Así que, el hecho de poder declarar o proponer fundado en relación a este particular, no opera porque el presunto responsable de una conducta como la que aquí se establece no fue convocado.

Por esta razón lo que se propone, a partir de la fe de hechos que tenemos vinculada a un Notario Público por hechos ocurridos el 28 de junio de 2012, se ordene…

**Sigue 36ª. Parte**

**Inicia 36ª. Parte**

… a partir de la fe de hechos que tenemos vinculada a un Notario Público por hechos ocurridos el 28 de junio de 2012, se ordene en los resolutivos el inicio de un procedimiento que establezca la presunta responsabilidad del titular de Comunicación Social o quien resulte responsable en atención a que no fue llamado a juicio por este aspecto del que hay documental en el propio expediente y del que no se le puede atribuir responsabilidad al Gobernador de aquella entidad.

Por ello no se puede hacer una corrección de este Proyecto de Resolución en este momento y debe iniciarse ese otro procedimiento que propongo y que pongo a la consideración de la mesa del Consejo General.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente, incluyendo la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández, a efecto de agregar un nuevo Resolutivo para el inicio del Procedimiento Especial Sancionador, por él propuesto, en los términos argumentados.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.4, y con el expediente SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado, tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a fin de incorporar un nuevo Resolutivo para iniciar un nuevo procedimiento tal y como él lo propuso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

Y tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, ahora procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.6. Para presentar el contenido de este Proyecto de Resolución, tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Esta queja fue presentada por el ciudadano Abraham Kunio González Uyeda en su calidad de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, postulado por el Partido Acción Nacional. Está enderezado en

contra del ciudadano Héctor Vielma Ordóñez, en su calidad de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco.

La denuncia, o el motivo de inconformidad del ciudadano Abraham González Uyeda que, como ya mencionaba, en su calidad de candidato consiste en que el día 1º de julio de este año el ciudadano denunciado, en su calidad de Presidente Municipal, realizó manifestaciones que denigran al promovente, así como al Partido Acción Nacional con motivo de la emisión de la siguiente frase, cito textual: “El Partido Acción Nacional tiene una historia por todos conocida de que juega muy sucio, inventa cosas, calumnia por tratar de incidir en el voto de los ciudadanos”, concluye la cita.

Este pronunciamiento fue realizado durante una entrevista otorgada por el Presidente Municipal al programa denominado “Radio Metrópoli”, difundido en la estación de radio con frecuencia modular XEAD AM- 1150, conducido el mencionado programa por los ciudadanos Ricardo Camarena y Ruth María Rodríguez Barba.

Esto sucedió aproximadamente a las 11 horas con 23 minutos durante el desarrollo de la Jornada Electoral. Lo que a juicio del quejoso además vulnera el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Después de hacer las indagatorias correspondientes, allegarnos los elementos y ponderar estos, esta Secretaría Ejecutiva propone que se declare infundado el caso en relación a la persona denunciada.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado…

**Sigue 37ª. Parte**

**Inicia 37ª. Parte**

… en relación a la persona denunciada.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa Fernández, quien tiene el uso de la palabra.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Sí, muchas gracias.

Primero para justamente ante qué estamos, estamos ante las declaraciones que un Presidente Municipal el día de la Jornada Electoral desarrolla, establece en un momento evidentemente en donde hay o que hemos llamado el período de veda.

¿Qué declaró ante los medios de comunicación el señor Presidente Municipal?

Dice parte de los que haya relatado el propio Secretario del Consejo, pero dice algunas cosas adicionales. Dice: "Hasta ahora ningún incidente, estamos trabajando, tenemos reportes de que la policía investigadora que depende de la Procuraduría de Justicia del Estado, está operando en contra de operadores priístas y votantes priístas y representantes de casilla y representantes generales y eso nos parece muy grave.

"Ya estamos trabajando para anunciarlo; como Presidente Municipal voy a pedir reportarlo al Instituto Electoral y ante el Instituto Federal Electoral, están identificando a votantes priístas y los tratan de inhibir, los han intentado secuestrar, etcétera.

"Les voy a dar reportes más adelante, principalmente en Tabachines y en el Cole. (Inaudible).

"Me reporto más adelante con usted. (Inaudible).

"El el Partido Acción Nacional, dice, tiene una historia por todos conocida de que juega muy sucio, inventa cosas, calumnia para tratar de incidir en el voto de los ciudadanos y no se ha dado cuenta y se va a dar cuenta en esta elección que la gente no es tonta, que los (inaudible) mexicanos son muy inteligentes y pueden diferencias muy bien entre qué es verdad y qué es mentira".

Estas declaraciones se hacen en el marco de la Jornada Electoral por parte de esta autoridad, que además comparece al juicio como tal, como autoridad.

Aquí justamente en congruencia con lo que esta autoridad resolvió en un caso análogo, que es el que se refiere al Senador Arturo Escobar y Vega, que además es representante, entiendo todavía, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista

de México, cuando en 2009 en una entrevista que entonces le formulara el periodista José Cárdenas, estableció una declaración por la que algunos de los presentes tomamos una determinación de declarar fundado este procedimiento.

Desde luego, estábamos ante la comisión de una conducta que entonces fue juzgada por el Tribunal y el Tribunal Electoral a pesar de que la posición mayoritaria fue la de no establecer responsabilidad a Arturo Escobar y Vega, la posición del Tribunal Electoral fue determinar que sí había responsabilidad por parte de este servidor público.

Entonces en su calidad de funcionario partidista, que fue la condición que a través de la cual se estableció esa sanción, y después desde luego, en relación a la responsabilidad que en ese partido político ostenta como tal.

Dicho esto, y habiendo este antecedente en congruencia primero, con la votación original que mantuve aquella ocasión, y con la que después fue además la opinión mayoritaria, no recuerdo si generalizada del propio Tribunal Electoral pero mayoritaria sí porque nos creó la obligación de establecer las sanciones correspondientes, incluso en un asunto polémico vinculado a cómo sancionar a un servidor público, incluso en aquel caso, a un Senador de la República que terminó efectivamente, teniendo una sanción por esta conducta.

Dicho esto, vale la pena señalar que estos elementos y estos antecedentes cito, si además ayuda al análisis, el expediente que fue el SUP-RAP/304/2009, que es justamente y sus acumulados entonces y lo que resolvió…

**Sigue 38ª. Parte**

**Inicia 38ª. Parte**

… al análisis el expediente que fue el SUP-RAP-304/2009, que es justamente y sus acumulados entonces, y lo que resolvió en este período específicamente la Sala Superior respecto de la veda, como una instancia o un momento de especial cuidado de los partidos políticos.

Creo que existen en estas mismas declaraciones aspectos que pueden ser considerados proselitistas por parte del servidor público y si bien no ha sido llamado por algunos de los artículos vinculados al período de la veda, sí lo ha sido desde luego por el artículo 134 de la Constitución Política y en tanto tal es posible establecer en torno a tal, una sanción.

Por estas razones mi voto, lo que propongo, es dejar fundado el procedimiento que nos ocupa, con todos los aspectos que he señalado y por las razones que también he argumentado en congruencia con lo que me ha tocado resolver en otras ocasiones en cinco circunstancias y no, repito e insisto, no idénticas desde luego, pero homólogas, análogas, enunciar todo sentido en una cierta dirección.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Cómo no.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Benito Nacif, por favor.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente, también gracias al Consejero Electoral Alfredo Figueroa, porque entendí de su intervención anterior, que usted propone declarar fundado este procedimiento porque estas manifestaciones se hicieron durante el período de veda, es decir, en los tres días previos a la Jornada Electoral.

Eso constituiría una violación al artículo 237, párrafo 3 tengo entendido. Sin embargo, no es la litis planteada por el quejoso.

El quejoso plantea posibles infracciones a los artículos 134, y 41 de la Constitución Política y va más por el camino de propaganda gubernamental y no está planteado, entre sus agravios, una violación al artículo 237 del Código Electoral.

Esto implicaría que lo que usted está proponiendo es reencauzar la queja o cómo podemos declarar fundada esta queja, infracciones a qué artículos, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Por su respuesta, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Para responder, tiene la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Justamente lo respondo rápidamente, es parte de lo que constituía la problemática de análisis respecto del particular, mi opinión es que debe declararse en esos términos en función del artículo 134 de la Constitución Política, que sí fue incluido en la litis, en relación a la responsabilidad de los servidores públicos, que así se ostenta, debo decirlo, en el ejercicio de su comparecencia, no como un ciudadano sino como un servidor público que va dando cuenta de los detalles de la Jornada Electoral y en tanto tal es que por esta violación al artículo 134 es que propongo declararlo fundado.

En el entendido, justamente Consejero Electoral Benito Nacif, de que efectivamente, si bien no ha sido denunciado por el artículo que usted ha referido, sí lo ha sido por el artículo 134 constitucional.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Alfredo Figueroa, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Cómo no, con todo gusto.

**El C. Presidente:** Proceda Consejera por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias.

Derivado de la respuesta que le dio al Consejero Electoral Benito Nacif, que contesta en parte mi inquietud, es en cuanto al precedente que usted cita del expediente SUP-RAP-304/2009, en donde en ese entonces consistió en que un Senador violentó la prohibición prevista por el Código Electoral en cuanto a una entrevista en radio un día antes de la Jornada Electoral.

Tengo entendido que ese es el precedente al que usted se refería. Lo interesante del precedente es que se determinó desde esta instancia y se quedó confirmado en la Sala Superior…

**Sigue 39ª. Parte**

**Inicia 39ª. Parte**

… que se determinó desde esta instancia y se quedó confirmado en la Sala Superior que quedaba infundado, por lo que aludía a calumnia y denigración y que no había sido materia de inconformidad esta parte, por lo tanto, no se consideró combatido esto último en Sala Superior.

¿Qué opinión le merece, dado que lo está considerando como un precedente importante y valioso, vinculante que, en su caso, para tomar la decisión y reflexiones sobre este caso concreto que hoy nos ocupa?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Evidentemente la respuesta que he dado al Consejero Electoral Benito Nacif, ya anuncia la respuesta que me solicita la propia Consejera Electoral María Macarita Elizondo al referir el artículo 134 y no el 41 constitucional.

Pero permite, la pregunta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, decir que la denuncia también viene por aspectos vinculados a denigración en relación a lo que se ha establecido en el particular, aspecto que no comparto en términos dé o que comparto con la Secretaría Ejecutiva, si se quiere plantear en esos términos y no con el denunciante, en relación a establecer que debe considerarse, por este motivo, fundado.

No estoy en esa tesitura ni propongo eso a este Consejo General, aunque me queda claro que es uno de los aspectos que han sido denunciados. En esto comparto las opiniones, en el sentido de que no estamos ante una conducta que pueda ser expresada como tal.

Entre otras cosas, porque además he mantenido un concepto respecto de lo que ocurre con las entrevistas, que es diverso al que ha mantenido en algunas ocasiones la Sala Superior.

En relación a este otro asunto, lo que la Sala Superior resolvió y simplemente lo cito en dos partes muy breves es que el funcionario público se desvió de las razones y de los elementos que le preguntaba el propio periodista e involucró, entonces dijo, aspectos de la campaña del Partido Verde Ecologista de México de índole electoral, y por lo tanto se le identificó como el ejercicio proselitismo.

Si se revisan las declaraciones del Senador y se revisa lo declarado por el Presidente Municipal, se advertirá que hay un muy parecido planteamiento, incluso en aquel caso, como un atenuante importante estaba un debate público muy relevante en relación al tema de la calumnia y la denigración en aquel momento de 2009.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Me gustaría decir, de entrada, que estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, especialmente en lo que concierne a los Resolutivos.

Tengo un desacuerdo con una parte de la argumentación que me gustaría dejar clara, porque la Secretaría Ejecutiva asume que esta entrevista constituye propaganda política, pero que no denigra.

Creo que, dado que es una entrevista y dado que la única evidencia de la cual disponemos es el contenido, no podemos, y que se transmitió en tiempos editoriales, no sabemos otra cosa, no podemos considerarla propaganda política, sino material difundido bajo el amparo del libre criterio editorial y periodístico.

Por lo tanto, esas expresiones no están sujetas a las expresiones del artículo 41 constitucional en materia de denigración y calumnia, porque es una especia distinta de discurso público que tiene salvaguardas especiales.

Pediría que se modificara esa parte de la argumentación en la sentencia, puede sonar un poco “quisquilloso” pero creo que para ser…

**Sigue 40ª. Parte**

**Inicia 40ª. Parte**

… argumentación en la sentencia puede sonar un poco quisquilloso, pero creo que para ser claros en la distinción, en el trato que damos a tiempos editoriales de tiempos comerciales, me parece que no podemos considerar la entrevista como propaganda política.

Ahora, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa plantea tres cosas que es con una, el tema de que esto se difundió en el período de veda, me parece que eso es un hecho, pero no sé si es un hecho relevante, dada la forma en que está planteada la queja, porque no está planteada como violación al artículo 237, párrafo 3.

El que haya ocurrido dentro del período de veda, creo que en este caso no es información relevante para pronunciarnos en ese sentido.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa nos propone una violación al artículo 134, supongo que al párrafo 7, por lo que se ha dado en llamar el principio de imparcialidad.

En primer lugar, diría que estaría en desacuerdo en considerar esto propaganda gubernamental también, no es ni propaganda política ni propaganda gubernamental y por lo tanto, no puede constituir una violación al párrafo 8, que es aquella propaganda gubernamental que incurre en la promoción personalizada de un servidor público. No estamos ante ese caso y creo que en eso estamos de acuerdo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y yo.

La pregunta que plantea el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, es si estamos ante el caso de una posible violación al principio de imparcialidad. Pienso que no y en eso estoy en desacuerdo con el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, porque aquí no están involucrados recursos públicos, es un acto de expresión amparado por la libertad y los derechos que tienen los servidores públicos hasta ese momento, excepto en el período de veda.

Pero ese no es el agravio que estamos resolviendo. Ahí habría más problemas para proteger este acto de expresión, pero me parece que no estamos ante ese caso. Tenemos que considerar si es una violación al párrafo 7, es decir, al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y, dado que en este caso no hay ninguna evidencia que se hayan utilizado recursos públicos, me parece que el Proyecto de Resolución está en lo correcto al declararlo infundado y por eso lo apoyo.

En suma, de acuerdo con lo planteado por el Proyecto de Resolución, sólo propondría modificar el argumento en el que haya parte en que el Proyecto de Resolución califica esta entrevista como propaganda política.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, Secretario del Consejo vamos a tomar la votación correspondiente, incluyendo la propuesta de modificación a la parte considerativa, expuesta por el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.6 y con el número de expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012, tomando en consideración la propuesta presentada por el Consejero Electoral Benito Nacif.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

8 votos.

¿Por la negativa?

1 voto.

Aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra y tal como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Ahora señoras…

**Sigue 41ª. Parte**

**Inicia 41ª. Parte**

… procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Ahora, señoras y señores Consejeros y representantes procede el análisis y, en su caso, la votación en lo particular del Proyecto de Resolución, identificado con el apartado 1.7.

Para presentar el contenido de este Proyecto de Resolución, tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Se trata de una queja presentada por la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores a través de su representante legal y está enderezada en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, se queja de la difusión de promocionales en radio y televisión, identificados con el nombre “De miles de pruebas”.

Por cierto, aprovecho la oportunidad para indicar, como ustedes saben bien, que estos promocionales se van a referir también en las próximas tres quejas que están en el orden del día de esta sesión.

En la queja que dio origen a este procedimiento de sanción, la periodista Carmen Aristegui denuncia el uso de su voz en promocionales de radio y televisión sin su consentimiento, lo que a su juicio afectó su imagen de manera irreparable. La queja planteó la distinción conceptual de dos derechos humanos estrechamente asociados a la personalidad.

Por un lado, el derecho al honor y a la protección de la reputación y, por otro el derecho a la vida privada, también llamado derecho a la privacidad o a la intimidad.

En su sentido más general, el honor y la representación que la persona tiene de sí misma, pero también en la consideración que le tienen los demás. En cambio el derecho a la vida privada que incluye a la protección de la propia imagen y de los aspectos físicos de las personas en la potestad de excluir a los demás del conocimiento de su vida personal y determinar en qué medida aspectos de su vida privada puede ser legítimamente comunicados a otros.

La normatividad electoral protege el derecho al honor mediante la prohibición de denigración a instituciones y calumniar a las personas en la propaganda de los partidos políticos y a través de las medidas cautelares que evitan daños irreparables en plazos sumamente breves.

Sin embargo, la tutela de la imagen de las personas de la voz o de otras dimensiones de su vida privada corresponde a los tribunales civiles, el Instituto Federal Electoral carece de atribuciones para proteger la privacidad de los individuos y sin facultades expresas ninguna autoridad puede actuar legítimamente.

En efecto, es la legislación civil la que ofrece protección a la privacidad mediante la figura del daño moral y la correlativa obligación de ser responsable de repararlo mediante una indemnización en dinero en los casos de afectación a una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Por ello, la periodista podrá acudir a los tribunales ordinarios a demandar la reparación del daño que aduce, en el ámbito de la jurisdicción ordinaria del derecho privado, pues es necesario insistir en que sólo el honor y la reputación son tutelados por el derecho electoral, sólo en los casos de denigración y calumnia y que las afectaciones al derecho de la vida privada a la propia imagen encuentran cauce legal en la vía jurisdiccional civil.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, quien tiene el uso de la palabra, si así lo desea.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias. Consejero Presidente.

Voy a formular algunas reflexiones con relación a este tema.

Primero, siendo coincidente con que en las próximas quejas vamos a abordar otros ángulos de discusión con relación al tema motivo de esta queja, al spot que generó la queja presentada por la periodista Carmen Aristegui.

Diría en principio que pudiendo estar de acuerdo, en su caso, con la Secretaría Ejecutiva, en el sentido de que los derechos vinculados a la imagen de la persona son tutelados por el derecho civil y no necesariamente por el derecho electoral, me parece que de cualquier manera el procedimiento en la forma en que está siendo resuelto es incorrecto.

En mi opinión, el Proyecto de Resolución en la forma que se declara infundado tiene una motivación incorrecta, porque todo el procedimiento está desahogado en la Resolución…

**Sigue 42ª. Parte**

**Inicia 42ª. Parte**

… En mi opinión, el Proyecto de Resolución en la forma que se declara infundado tiene una motivación incorrecta, porque todo el procedimiento está desahogado en la Resolución sobre la base de que el Instituto no tiene competencia para resolver este tipo de quejas, dado que están amparados estos derechos por el derecho civil.

En esa perspectiva, si la argumentación que sostiene la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento que estamos desahogando es la que debiera estar, entonces el procedimiento debe ser declarado sobreseído, ya que en mi opinión se actualiza la hipótesis que está considerada en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es un tema donde evidentemente conforme a esa disposición si no tenemos competencia tal y como se observa con claridad en el Proyecto de Resolución que expresa la Secretaría Ejecutiva, y ese artículo de manera expresa dice que si somos incompetentes en cierto tipo de materias, debe declararse improcedente y, por tanto, se tiene que sobreseer. Esa es mi opinión en términos jurídicos respecto de este asunto.

Voy a una parte que me parece importante. Por eso mi propuesta concreta sería que no se declare infundado, sino sobreseído porque al declarar infundado el procedimiento en la lógica que está siendo desahogado el procedimiento por la Secretaría Ejecutiva, nosotros estamos entrando en una declaración sobre el fondo del asunto; nos estamos pronunciando con relación al fondo del asunto y nos estamos declarando al mismo tiempo incompetentes para conocer porque esto está amparado, insisto, por el derecho civil. Esa parte me parece que no se sostiene jurídicamente.

Voy a un detalle que me parece también relevante: Suponiendo que el Instituto Federal Electoral pudiera entrar al fondo del asunto, que esa es la otra posibilidad que tiene esta queja, y que entonces el análisis tuviese que desarrollarse sobre la base de lo previsto en el artículo 233 del Código Electoral, en relación al artículo 6 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un hecho entonces que tendríamos que declararlo fundado.

Si esa es la perspectiva de análisis, vuelvo a insistir, si es el artículo 233 del Código Electoral en relación con el artículo 6 constitucional, y este Instituto tuviese competencia para conocer de este tipo de quejas que tienen que ver con el uso indebido de la imagen de una persona, entonces tendríamos que declararlo fundado, porque bastaría ver cómo la propia periodista ha expresado con claridad en diversas ocasiones que ella no autorizó el uso de su imagen, ni de su voz en un spot de estas características.

Si en la lógica de análisis presentado por la Secretaría Ejecutiva lo que prevalece es la revisión del artículo 233 del Código Electoral en correlación con el primer párrafo del artículo 6 de la propia Constitución Política, entonces el procedimiento tendría que ser fundado en mi óptica, vuelvo a insistir, por el simple hecho de que en un spot de

propaganda política-electoral se ha utilizado la imagen de una periodista que sostiene que no dio autorización para el uso de la misma en ese spot.

No es un tema sencillo, desde mi perspectiva es un tema complejo, es un tema que al menos en lo que ha sido mi intervención en alguna de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias tendría que haberse concedido desde la propia Comisión la medida cautelar que por diversas razones fue solicitada a la propia Comisión de Quejas y Denuncias.

El día de ayer, el Tribunal Electoral se ha pronunciado con relación a esa decisión de la Comisión de Quejas y Denuncias y entraremos, insisto, en las quejas subsecuentes a revisar esa parte.

Voy también a referirme a un detalle que de una vez lo pongo sobre la mesa, porque me van a decir que el artículo 363, en el párrafo 1, inciso d), ya imagino a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo diciéndome: “No, es que ocurre que en ese artículo se refiere a los procedimientos ordinarios sancionadores”.

Sí, pero evidentemente en un procedimiento especial donde hay una queja sobre la cual nosotros no tenemos competencia, bueno, eso dice la Secretaría Ejecutiva, nosotros tendríamos que declararlo, si declaramos que no tenemos competencia lo tendríamos que sobreseer; y no hay, por supuesto, una imposibilidad jurídica para que podamos atender mi propuesta…

**Sigue 43ª. Parte**

**Inicia 43ª. Parte**

… nosotros tendríamos que declararlo, si declaramos que no tenemos competencia, lo tendríamos que sobreseer; y no hay, por supuesto, una imposibilidad jurídica para que podamos atender mi propuesta, dado que ya hay procedimientos sancionadores especiales en los cuales este Consejo General se ha pronunciado sobre esa base.

Así que de mi parte, voy a esperar las reacciones de algunos de mis colegas con relación a este punto, y tendríamos que entrar necesariamente a la deliberación del tema.

Espero, particularmente las reacciones de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que ya me dijo que no está de acuerdo con el tema del sobreseimiento, pero vamos a ver qué nos plantea porque siempre es muy interesante su reflexión y muy orientadora su reflexión de orden jurídico.

Gracias a todos.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral, Sergio García Ramírez.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que es el nerviosismo propio de la circunstancia que mueve a ciertos errores, y un error mío sería pedir la palabra interrumpiendo el suspenso que está reclamando el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Creo que efectivamente este instituto no tiene competencia para conocer de la presente queja, y al no tener competencia, probablemente lo que surte es el artículo 363, párrafo 1, inciso d), es un caso claro de no tener competencia y no poder entrar, por lo tanto a la consideración del tema.

Pero independientemente de esto, porque finalmente creo que la decisión va ser no asumir como falta lo que se está denunciando como falta a la legislación electoral, independientemente de esto, creo que es importante que se haya planteado el tema porque trae a nuestra reflexión, tengamos o no competencia para conocerlo, de nueva cuenta un tema de colisión de derechos y de respeto debido a ciertos derechos que a veces soslayamos.

El discurso que comparto plenamente de la libertad de información y las libertades que a este respecto pueden derivar para los partidos políticos, no nos debe privar de la necesidad de reflexionar sobre la posible lesión o violación de otros derechos.

El hecho de que el derecho violado no tenga tutela en el régimen electoral, no quiere decir que se desconozca o que no tenga tutela en ninguna otra área de la normativa jurídica.

Probablemente esa área es el área ordinaria, probablemente es el derecho civil, no me quiero pronunciar sobre si es o no del derecho civil, creo que no es el derecho electoral y seguramente quien ha presentado la queja tendría a la mano la posibilidad de hacerlo por otra vía, por la vía que mejor corresponde, por la vía que mejor convenga.

Me gustaría que cualquier decisión que tomara el Instituto Federal Electoral, no estorbara la posibilidad, suponiendo que es resuelto en cuanto al fondo, no estorbara la posibilidad de que quien se queja puede esgrimir su pretensión a través de otra vía procesal.

Creo que debemos, en todo caso, lo fraseemos como queramos, dejar a salvo el derecho de quien se ha quejado para hacer valer su pretensión por otra vía, si es que llegamos a conclusión de que ésta no es la vía que corresponde.

Esto debiera constar inclusive, y como seguramente constará en la versión estenográfica para que quede preservado ese derecho para que la quejosa lo haga valer como corresponda conforme al sistema normativo general de la República. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral Macarita Elizondo Gasperín.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Presidente y en reacción a la petición que ha formulado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, quiero ser congruente en este caso concreto como he venido votando en los anteriores y concretamente en algún otro hace ya un año el 11 de octubre de 2011, cuando se presentó un caso procesalmente parecido.

Es decir, nadie puede negar la existencia el acto, está; nadie puede negar la interposición de la queja, ahí está. Pero lo interesante de esto es que del solo hecho de la presentación de la promoción, no se advierte desde un principio, de manera evidente…

**Sigue 44ª. Parte**

**Inicia 44ª. Parte**

… pero lo interesante de esto es que del solo hecho de la presentación de la promoción no se advierte desde un principio, de manera evidente, que fuere notoriamente improcedente.

Por lo tanto se admitió y al admitirse el sólo hecho de su admisión genera que se entre al fondo del asunto. Cabe recordar que el Legislador, si bien es cierto, como lo sostiene el Proyecto, se refiere a una cuestión de improcedencia, que es generada por la actualización del artículo 363 en el párrafo 1 del Código Electoral, ya cuando se admitió curiosamente el Legislador, para los Procedimientos Especiales Sancionadores, no advierte la figura, en este caso, del sobreseimiento.

Estamos de frente a una desiderata procesal pero que no tiene sustento normativo para declararlo con esa especificidad de sobreseimiento.

De hecho, tan es así que en un caso semejante no me refiero a la materia de la queja, pero sí a lo procesal de la queja. En la jurisprudencia 2/11, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha referido, respecto a las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos sancionadores, que cuando se determina que los hechos que se denuncian no tienen repercusión en materia electoral, debe entonces declararse infundado el procedimiento respectivo, de advertirse que no existen consecuencias de esa naturaleza.

Creo que estamos en circunstancias semejantes, nadie puede negar el derecho que le asiste en este caso a la inconforme de dejar a salvo sus derechos en otras ramas del derecho, en materia electoral no hay esa repercusión y por tanto apoyaría el Proyecto en los términos que vienen, muy a mi pesar procesalmente, porque tiene razón el Consejero Electoral Marco Antonio Baños de que la regla de oro procesal-judicial, es que una vez admitida una promoción, al entrar al fondo del asunto y percatarse de una improcedencia, debe ser sobreseído.

Pero, como ahora no tenemos el fundamento para hacerlo, la misma Sala Superior del Tribunal Electoral ha abierto los espacios de declararlo infundado.

Por lo tanto, acompañaría ese Proyecto de Resolución y esperaré al Consejero Electoral Marco Antonio Baños su reacción en su segunda intervención, si él considera que deba hacerlo.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Durante su segunda intervención me gustaría que la formulara.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Creo que lo que pone de manifiesto el Consejero Electoral Marco Antonio Baños es si una evidente o aparente contradicción en relación a no usar la figura de sobreseimiento, cuando frente a lo que estamos argumentalmente en el fondo o en lo que se resuelve es ante una autoridad que propone decir “no soy competente” para este asunto.

Esta fue una discusión que mantuvimos por cierto, en la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando conocimos este tema y lo que entonces resolvimos y estudiamos estuvo relacionado con la aplicación del artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala lo siguiente: que debe la propaganda de los partidos políticos estar ajustada al artículo 6 de la Constitución Política.

Al estar ajustada al artículo 6 de la Constitución, por no hablar ya del artículo primero mismo, a partir de la Reforma constitucional en materia de derechos humanos, lo que corresponde, en mi opinión, es ir al fondo del tema que aquí se nos convoca.

Estoy de acuerdo…

**Sigue 45ª. Parte**

**Inicia 45ª. Parte**

… en materia de derechos humanos lo que corresponde, en mi opinión, es ir al fondo del tema que aquí se nos convoca.

Estoy de acuerdo en el sentido final del Proyecto de Resolución, es decir, sí tiene derecho la ciudadana Carmen Aristegui como periodista y como persona pública, como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia, de interponer una denuncia en relación a otros derechos que no son sólo los de denigración y calumnia; Carmen Aristegui no se queja ante esta autoridad por haber sido calumniada o por haber sido denigrada, sino por otros derechos, unos derechos que el Código Electoral reconoce en el artículo que he citado, que refiere el artículo 6 de la Constitución Política.

En torno a estos aspectos, lo que propondría a la mesa del Consejo General es declarar infundado, sí, pero con un engrose que modifique los argumentos que se están poniendo en la escena, en atención a que justamente sí corresponde a esta autoridad entrar al análisis de este tipo de aspectos.

Hoy hablamos de uno de esos posibles derechos de terceros, pero incluso en el marco de la propia Comisión nos planteamos temas vinculados, por ejemplo, a mensajes de promoción de la violencia, del odio, de aspectos vinculados, por ejemplo, a la discriminación.

¿Podría un partido político desajustarse o ajustar su propaganda a planteamientos, por ejemplo, vinculados a hablar de una parte de la familia o los hijos de determinado personaje, como parte de la propaganda política o abordar aspectos asociados a sus preferencias, si no tienen interés público y la autoridad consentir esa acción como si no tuviera un impacto en la vida electoral?

Me parece que el Legislador hizo bien en hacer ese resguardo, vinculándolo con el artículo 6 constitucional, justamente para proteger derechos, sobre todo de personas, en este caso.

En mi opinión, no asiste la razón a la periodista Carmen Aristegui justamente por eso, por su condición y calidad de periodista, y en torno a tal, la Corte se ha manifestado ya expresamente señalando que justamente en el caso, La Jornada vs. Letras Libres, justamente son los propios periodistas quienes tienen y están en condición de posibilidad como personas públicas de acceder a una respuesta, dicho de la Corte, a una réplica inmediata para poder subsanar una condición y por lo tanto no les aplicaría el concepto de persona privada que esta autoridad ha empleado y sobre el que la propia Corte, ha tenido ya manifestaciones, quizá de modo muy tenue, la Sala Superior del Tribunal Electoral, pero el Instituto Federal Electoral ya ha entrado justamente en este debate y creo que es un mecanismo adecuado para terminar por resolver el tema que nos convoca.

Así que, en un estricto sentido, se tendría que acompañar al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, si no es que se entra al fondo, en términos de que no hay, desde luego, razón, aunque tiene un punto la Consejera Electoral María Macarita Elizondo cuando ha dicho que ha ocurrido por un problema procesal, que un día, por cierto, le pregunté a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo aquí en esta mesa, relativo a si se podía sobreseer una vez admitido, en términos de utilizar las reglas del ordinario con respecto al sancionador, en fin.

No aburro respecto de estos tecnicismos, pero creo que es una manera adecuada de resolver y armonizar lo que en otro sentido ha planteado el Consejero Electoral Sergio García Ramírez, que es efectivamente cómo atender los derechos, en este caso de la periodista, de los partidos políticos y del uso de las prerrogativas que están siendo objeto de un análisis.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que es procedente una queja ante el Instituto, como dice el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando haya alguna transgresión, violación, como quiera llamársele a las disposiciones electorales, en general.

La ley le da al Instituto Federal Electoral una…

**Sigue 46ª. Parte**

**Inicia 46ª. Parte**

… electorales en general.

La ley le da al Instituto una frontera, como se la da a cualquier otra autoridad, con el propósito de que no ejerza esa autoridad, atribuciones o funciones que no le corresponden, sino que le correspondan a otra autoridad. Siempre habrá alguna autoridad a la que le corresponda, sin duda. Estamos partiendo de que así se supone que está diseñado el sistema de leyes.

Ahora bien, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo dice que no obstante que no es procedente la queja, se puede declarar infundada. No voy a entrar a ese detalle, pero sí hacerles ver que la propaganda de los partidos políticos, cuando se afectan derechos de terceros, los partidos políticos deben responder por la vía electoral, es materia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo dice, solamente por eso. Si no lo dijera, la discusión sería más amplia.

Porque dice el artículo 233 en su parágrafo 1, que la propaganda y mensaje que en el curso de precampañas y campañas difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución Política.

Se puede decir que esto no es precampaña ni campaña Consejera Electoral Macarita Elizondo, pero entonces nos pone en una dificultad con la jerarquía que tiene el artículo 6 de la Constitución Política, que no puede estar sometido a una disposición muy secundaria, pero sí en cuanto a la autoridad competente, ahí sí.

Es decir, lo que dice el Código Electoral es, en campañas y precampañas, los partidos políticos que no ajusten su propaganda a los principios del artículo 6 constitucional, deben comparecer, si hay queja, ante la autoridad electoral.

Si no hay precampaña o campaña, deben hacerlo frente a una demanda ante autoridad competente, que en ese caso no es la electoral.

En mi opinión, no se puede reclamar la violación de un derecho por salir en la televisión, porque si no, cualquiera de ustedes que salen, no lo puedo decir porque no salgo nunca, pero ustedes que todavía salen en la televisión, pueden demandar a la televisión por sacarles la cara, aunque no digan nada. Llegaríamos al absurdo, de interferir la comunicación social.

Claro que cuando alguien dice algo en un sentido que no es el que estaba diciendo, aunque no haya intención de calumnia, hay otra institución, que es la réplica.

Pero también el Instituto Federal Electoral aquí para la réplica, sólo es competente en la materia estrictamente electoral, es decir, de elecciones, de Proceso Electoral, nada más.

Diría que Carmen Aristegui podría tener derecho de réplica…

**Sigue 47ª. Parte**

**Inicia 47ª. Parte**

… es decir, de elecciones de Proceso Electoral nada más.

Diría que Carmen Aristegui podría tener derecho de réplica, ¿pero cuál es el medio? Porque los canales y las frecuencias, las estaciones de radio no son los responsables evidentemente, se trata de una inserción, pagada por cierto, porque se paga por cuenta de un impuesto con el cual se cobraba un derecho, etcétera.

Ahora, en ese caso lo que está haciendo falta es la ley de réplica también para ajustar a los partidos políticos al imperio de la réplica, pero como por un pretexto los señores del Partido Revolucionario Institucional, ya se fue el del Partido Revolucionario Institucional, que bueno o que malo que no me oyó, no me va a oír, bloquearon totalmente, hicieron maniobra y media para que no saliera la ley de réplica que la Constitución Política le ordena al Congreso de la Unión expedirla; ya el plazo se venció hace varios años, como tres años o cuatro.

Creo que sí haciendo un análisis estricto, aplicando el marco competencial del Instituto en función del artículo 233, párrafos 1 y 3, donde habla claramente de cuándo es improcedente una queja.

No aplicando entonces el derecho electoral vamos a decir en términos generales, la legislación electoral, en este caso Aristegui debió haber recurrido o debe recurrir a otra instancia, pero no le va a ser fácil, porque no hay la instancia que la beneficiaría, que es una ley de réplica con un juez que la administrara, que le debería ordenar al partido político hacer la aclaración y cómo hacerla.

En estas circunstancias creo que en un Tribunal civil tampoco la va a ganar, porque sería algo terriblemente complicado, que el derecho al uso de su figura, de su persona pudiera en este caso ser objetado, cuando también el partido político tiene propósito informativos en su publicidad a la que tiene derecho como prerrogativa.

Entonces, si se trata de generar la información, no solamente hay que tener un medio, cualquier particular puede formar parte del proceso informativo, de divulgación de noticias.

Imagínense ustedes que cada vez si uno de ustedes no esté de acuerdo en la manera en que salió o el gesto que hizo en un periódico o en un programa de televisión, recurra a un instrumento, ya sea civil o electoral.

Creo que en este caso lo que le convendría a una persona como Aristegui, lo mismo creo que Monex, sería el recurso de la réplica, pero no hay, jóvenes, no hubo como dicen o decían en los barrios, “no hubo de limón”, porque el Partido Acción Nacional finalmente cedió ante la exigencia del Partido Revolucionario Institucional que estaba representando los intereses de Televisa y Azteca en el Senado en ese momento,

opuestos totalmente a la expedición de la Ley Reglamentaria del Derecho Constitucional de la Réplica, vendrán otros tiempos. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Senador.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Presidente.

Para hacer una breve reflexión a propósito del debate que se ha suscitado respecto de la competencia o no y consecuentemente el sentido que debería tener la queja que nos ocupa.

Sí quiero subraya un punto, creo que la queja debe ser declarada infundada por las razones siguientes…

**Sigue 48ª. Parte**

**Inicia 48ª. Parte**

… ocupa.

Sí quiero subrayar un punto, creo que la queja debe ser declarada infundada por las razones siguientes: La denuncia que se nos presenta es por, denunciando un uso indebido de la pauta de un partido político, en virtud de que se ha utilizado una imagen, la voz, en este caso, no autorizada por parte de Carmen Aristegui.

Ahora, para poder determinar esto, es decir, si efectivamente estamos frente a la hipótesis de uso indebido de la pauta, en virtud de ese supuesto, resulta, me parece inevitable para esta autoridad electoral el entrar a valorar el fondo y, por lo tanto, determinar si la pauta, en este caso específico, cumple con los requisitos establecidos en la norma para la misma, es decir, que no incurre en denigración, calumnia, que no tenga fines distintos de aquellos establecidos en el artículo 41 constitucional, etcétera.

En síntesis, para poder determinar lo que la quejosa pretende, que es eventualmente sancionar por el uso indebido de la pauta, resulta indispensable entrar al fondo y determinar si esto ha ocurrido.

Creo que la conclusión de que el uso indebido de la imagen no es una causal o no es una hipótesis de uso indebido de la pauta, solamente puede determinarse si se entra al fondo y, por lo tanto, determinar si la causa de pedir constituye un uso indebido de la pauta.

Me parece que la conclusión a la que se llega es que no es así, dentro de las causales para un uso indebido de la pauta no está el uso indebido de la imagen y, por lo tanto, creo que el sentido tiene que ser infundado; dejando como lo hace, por cierto, el Proyecto a salvo todos los derechos para hacer valer ante otras instancias su pretensión y la tutela de sus derechos.

Creo que este argumento debería, en la lógica de que coincido con el sentido del Proyecto de Resolución, en todo caso reforzarse en un engrose en el que, por cierto aprovecho, creo que valdría la pena recuperar la reflexión que hacía el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que fue una reflexión que se planteó en la Comisión de Quejas y Denuncias al conocer la solicitud de medidas cautelares que en la queja se demandaba y que, en consecuencia, también se incorporó en el Proyecto de Acuerdo relativo a las propias medidas cautelares.

Creo, en ese sentido, que debería de reforzarse a través de un engrose el Proyecto manteniendo el sentido que se plantea en estos dos planos: Por un lado, en el razonamiento de por qué es ineludible, desde mi punto de vista, entrar al análisis de fondo y la valoración, insisto, que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa ponía sobre la mesa.

**El C. Presidente:** Consejero Lorenzo Córdova, el Consejero Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Con mucho gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente, y muchas gracias al Consejero Electoral Lorenzo Córdova por aceptar la pregunta.

Es un detalle de orden técnico-jurídico. Le consultaría: ¿Si usted considera que el Proyecto, con base en la argumentación que usted tiene, desarrolla suficientemente el tema de que la queja está enderezada sobre el tema del uso indebido de la pauta?

Porque, de no ser así, tendría que ser en la lógica de exposición que usted tiene, me parece, tendría que ser fortalecida esa motivación justamente con relación a este tema. Pero no sé cuál sea su opinión, Consejero Electoral.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Presidente. Y muchas gracias por la pregunta al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque la intención de mi intervención era precisamente en ese sentido.

Es decir, creo que el razonamiento de mi intervención no está debidamente, si se puede deducir o se puede inferir, pero no está debidamente planteado, desarrollado en el cuerpo de la queja y por eso mismo sugería un engrose que incorporara este tipo de reflexiones o el desarrollo de esta reflexión y, dicho sea de paso, también aquella que planteaba el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que es importante rescatar la intervención del Consejero Electoral Sergio García Ramírez, en el sentido de que se exprese en el Proyecto que no están vetados ni vedados los caminos para la inconforme, otros caminos u otras…

**Sigue 49ª. Parte**

**Inicia 49ª. Parte**

… que no están vetados ni vedados los caminos para la inconforme, otros caminos u otras vías.

Sé que algunos de nosotros, algunos Consejeros Electorales han dicho en esta mesa que sería redundando decirlo expresamente si de todos modos le asiste el derecho a hacerlo, lo digamos o no lo digamos.

Pero sí me gustaría proponer de manera expresa, como lo ha hecho y retomar la intervención del Consejero Electoral Sergio García Ramírez, de la siguiente manera:

Poner un Resolutivo Segundo y, en consecuencia, recorrer los siguientes que determinen que se dejan a salvo los derechos de la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores para que los haga valer por la vía que estimen conveniente.

De esta manera, se expresaría claramente la intensión de no coartar de ninguna manera ese espacio de defensa, sabedores que, como lo hemos sostenido quienes hemos intervenido en el espacio anterior, las reglas procesales para los especiales sancionadores tratándose de causales de improcedencia que se generan durante la secuela del procedimiento y que no son tan evidentes para ameritar el desechamiento.

Actualmente no producen el sobreseimiento como lo ha propuesto el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y debiere ser legalmente sostenible, como lo refiere el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, pero actualmente la ley no nos da esa oportunidad.

En tanto que no es así, digamos con todas sus palabras que le asiste el derecho a la ciudadana Carmen Aristegui de hacerlo valer por otras vías.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Gracias, Consejero Presidente.

Para una precisión, coincidiendo esencialmente con lo que acaba de exponer la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Voy a votar en el sentido en que lo propone el Proyecto de Resolución, creo que es lo adecuado, creo que es lo acertado. Quiero remitirme a la forma en que ha formulado su queja la señora Aristegui, lo cito un poco de memoria porque no tengo en este momento a la vista el texto, los hecho que ella invoca y la pretensión que esgrime.

La pretensión que esgrime es favorable a su derecho a su voz, a su presencia, a su expresión de puntos de vista. Esto es lo que ella está argumentando, realmente no está litigando en los términos de la legislación electoral, sino que está haciendo valer un derecho que estima tener y que a mi modo de ver, efectivamente tiene.

Creo que no debiéramos deslizarnos en la idea de concederle o negarle la razón desde el punto de vista de la pretensión que ella aduce, en esto debemos ser cautelosos.

Porque concederle o negarle la razón en los términos de la pretensión que ella aduce, seguramente concierne a otra autoridad que no es este Consejo General.

Creo que este sentido se han expresado varias voces, simplemente hay que frasearlo del mejor modo posible. Así que me parece necesario, como expresé y como ha considerado la Consejera Electoral Macarita Elizondo, dejar a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que corresponda, sin darles consejos acerca de cuál es la vía que corresponde, porque no nos concierne dar ese tipo de consejos.

En relación con el tema de la réplica, no está ahora el Senador Pablo Gómez, pero quiero referirme a ese tema.

Debo decir que tal vez este caso no sea el mejor para reflexionar sobre el derecho a réplica, pero indudablemente todo momento es adecuado para invocar la necesidad de tener una normativa sobre el derecho a réplica.

Esto es no menos importante que el derecho a la libertad de expresión, justamente para los efectos de la libertad de expresión en sus dos vertientes: La individual y la social.

Así que sin coincidir en la posibilidad de…

**Sigue 50ª. Parte**

**Inicia 50ª. Parte**

… la libertad de expresión justamente para los efectos de la libertad de expresión en sus dos vertientes: la individual y la social.

Así que, sin coincidir en la posibilidad de que este caso sea el mejor para el análisis de derecho a réplica, sí coincido en la preocupación por que no tengamos todavía una normativa suficiente y adecuada en materia de un derecho que está en la regulación internacional de los derechos humanos y que está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Quiero plantear al Consejo General lo siguiente:

Para mí el tema debe ser declarado sobreseído, técnicamente eso es lo que creo que corresponde, ya expresé mis argumentos y diré que en el caso concreto de la sugerencia que formuló la Consejera Electoral María Macarita Elizondo no puedo acompañar esa interpretación de orden legal.

Porque la jurisprudencia 2 de 2011 a la que se refirió la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, aunque debo aclarar que la misma puntualizó que se trata de materias diferentes, así lo dijo claramente y se refirió a la parte de presupuestos procesales únicamente, diría que esos presupuesto procesales que la Sala Superior fijó en la tesis de jurisprudencia 2 del 2011, se refieren a los procedimientos sancionadores que tienen que ver fundamentalmente con el tema de la propaganda de los servidores públicos, no a este tipo de procedimientos.

Son materias ciertamente distintas pero es para este tipo de materias a los que se refiere la jurisprudencia 2 de 2011, para los cuales se fijaron este tipo de presupuestos procesales.

Ahora, un detalle que es también importante: ya había mencionado con antelación que hay dos procedimientos en los cuales nosotros, siendo procedimientos sancionadores especiales, hemos aplicado el artículo 363, en el párrafo 1, inciso d) del Código Electoral.

Hay dos procedimientos en los cuales incluso el voto de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo acompañó esas decisiones y también el voto de mi colega, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa estuvo en esos dos procedimientos sancionadores.

Sin el procedimiento número 100 de 2010, del día 24 de noviembre del propio 2010 y del 25 de agosto de 2011, que es el procedimiento número 115, de 2009 este último.

No me voy a referir a ellos porque no quiero agotar mi tiempo sólo en ese punto, pero quiero insistir en una cuestión, ya hemos tenido aplicación de esta norma en procedimientos de esta naturaleza.

Creo que, evidentemente en cada uno de los asuntos tenemos que verificar condiciones distintas, revisar aspectos que son diferentes unos de otros y que nos pueden llevar a interpretaciones distintas.

Eso lo asumo, no creo que genere ningún problema, pero sí quiero citar que no es nuevo que pudiéramos aplicar un esquema de sobreseimiento.

Pero voy al tema central del punto: dice el Consejero Electoral Lorenzo Córdova y en su interpretación él considera que habiendo sido motivo de la queja el asunto del uso indebido de la pauta, entonces tendría que motivarse de manera correcta ese aspecto en el procedimiento de sanción.

No lo advierto así, no sé, el propio Consejero Electoral Lorenzo Córdova ha hecho una sugerencia de adición que me parece que en la lógica de interpretación que tiene el Consejero Electoral Lorenzo Córdova sería correcta, pero en esa consecuencia se tendrían que suprimir los párrafos 2, 3 y 4 de la página 67, donde expresamente se está reconociendo el tema de la incompetencia.

Pero voy a una cuestión que me parece importante: siendo más, tendiendo no a la parte sólo técnico-jurídica sino la de fondo, me parece que si vamos a ir a revisar el fondo del asunto, este tema tendría que declararse fundado.

Si en este momento lo declaramos infundado en la forma que viene el procedimiento, no puedo estar de acuerdo con el Consejero Electoral Sergio García Ramírez, claro que no, porque la postura del Consejero Electoral Sergio García Ramírez no es correcta.

¿Por qué?

Porque si nosotros decimos infundado, no le estamos dando la razón a la pretensión de la actora. Si decimos que sí, le estamos dando la razón a la actora en el procedimiento.

Entonces, es un asunto de elemental lógica, desde mi punto de vista.

Ahora, segunda consideración: hay una laguna en estos temas, eso lo tenemos que reconocer, porque es un tema de un spot en una pauta…

**Sigue 51ª. Parte**

**Inicia 51ª. Parte**

… es un asunto de elemental lógica, desde mi punto de vista.

Segunda consideración: Hay una laguna en estos temas, eso lo tenemos que reconocer, porque es un tema de un spot en una pauta y eso sí es tema de carácter electoral.

¿Dónde está laguna?

Que estamos dejando a personas públicas o particulares, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, de manera correcta trae a colación lo que ha dicho la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que los periodistas son personas públicas, no privadas y por consecuencia tienen que ser revisadas en un régimen jurídico distinto. En esa parte podríamos estar de acuerdo.

Pero, de cualquiera manera, la materia es electoral, porque es a través de un spot como se está generando una lesión a un periodista en este caso, ella, no autorizó, no se le consultó el uso de su imagen y de su voz en un spot.

Es una laguna en materia electoral, ¿pero por qué creo que sí lo tendríamos que resolver en el fondo, si es que la interpretación fuera esa? Porque se está generando una lesión a la imagen de una periodista que está diciendo: “Yo no lo autoricé” y, en consecuencia, si vamos ir al fondo declaremos fundado el tema. Ese es mi punto de vista.

Lo otro es una interpretación que no deja a salvo derechos, claro que puede ir por vía civil y ella lo sabe.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Me encuentro esencialmente de acuerdo en relación a lo que ha planteado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, relacionado con nuestra competencia, si es que, bueno, él hace un planteamiento de ir por una vía distinta, que sería el tema del sobreseimiento y creo que en estricto sentido procesal tendría razón.

Pero, ojo y esto es muy importante, mi opinión es que esta autoridad sí es competente y por lo tanto, debe entrar a fondo de este tema, tal y como hemos puesto de manifiesto, que entiendo que hasta ahora el Consejero Electoral Lorenzo Córdova y el de la voz, efectivamente habría interpretado de manera indebida lo que planteó el Consejero Electoral Sergio García Ramírez e incluso la propia Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Lo que está en el fondo de mi propuesta es justamente entrar al fondo del asunto y resolver, en consecuencia.

Resolver por un conjunto de razones en relación al artículo 233 del Código Electoral, sí, expreso, que nos ha dicho el Senador Pablo Gómez; sí, pero el artículo 233 del Código Electoral habla de propaganda de campaña y este sería un tema que se sucede después.

La verdad es que el Instituto Federal Electoral no tiene, el Código Electoral no tiene y la Constitución Política no tiene una definición de propaganda ordinaria en ningún momento, ni siquiera de propaganda política.

Por eso, esta autoridad incluso se ha planteado en algunos momentos la construcción de un Reglamento con definiciones vinculadas a la propaganda, porque se usa indistintamente en muchos momentos del Código Electoral y de la propia Constitución Política.

¿Qué es y cuáles son las fronteras entre la propaganda ordinaria y la propaganda de campaña?

En esta lógica, mi interpretación está asociada a la obligación que tiene esta autoridad de proteger derechos de terceros cuando éstos tienen un vínculo con lo electoral, desde luego, y el artículo 233 del Código Electoral nos faculta para eso.

En el fondo sí hay un pronunciamiento y por eso no estaría de acuerdo con la propuesta que nos formulan al alimón, los Consejeros Electorales Sergio García Ramírez y María Macarita Elizondo, porque lo que ellos proponen es simplemente declararnos incompetentes por la vía de lo infundado y decir: “Puede usted acudir a otra puerta”.

En esto creo que tiene razón el Consejero Electoral Marco Antonio Baños cuando lo propone.

¿En qué estamos en desacuerdo? Bueno, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños estima que a pesar de la condición de periodista se está o se debiera proteger, que además es una posición consecuente, por cierto en el caso Jornada vs. Letras Libres del propio Consejero Electoral Marco Antonio Baños vinculada a que si debe suspenderse o sí debe declararse fundado el procedimiento por haber empleado la voz de la periodista Carmen Aristegui en el caso que nos ocupa.

Procesalmente tenemos una condición de acuerdo, pero un desacuerdo en el fondo, que tiene que ver justo con cómo se debe considerar, incluso en la materia electoral, a un periodista.

Porque además hay otro aspecto…

**Sigue 52ª. Parte**

**Inicia 52ª. Parte**

… que tiene que ver con cómo se debe considerar, incluso en la materia electoral, a un periodista.

Porque además hay otro aspecto. Si nosotros entramos al fondo, desde luego que tiene una relación con la vida electoral, porque se suspende un promocional que es parte de la propaganda de los partidos políticos porque se detiene un mensaje público, porque tiene y forma parte de la pauta y es una prerrogativa que los partidos políticos desarrollan.

Ir por la vía civil, lo que haría sería ir construyendo un mecanismo en donde pueden eventualmente lastimarse derechos de personas privadas o incluso públicas, que no forman parte de un partido político, que no están vinculadas a una contienda y que vayan por la vía civil, aun cuando se hayan lesionado sus derechos.

En esa lógica, la lógica del infundado, llevaría, entre otras cosas, a nunca poder decretar una medida cautelar, aunque, por lo que está asumiendo el propio Consejo General no es competente y en torno a que no es competente, se pueden estar vulnerando derechos de terceros en una campaña, y allá vaya usted a saber cuándo el juez de lo civil le resuelva los agravios y si éstos pueden ser restituidos, a una persona que ha sido violentada en un conjunto de derechos diversos. Podría ocurrir eventualmente.

Esta sería la posición que mantendría y ofrezco una disculpa, porque seguramente que leí mal la intervención del Consejero Electoral Sergio García Ramírez, al interpretar que él estaba en realidad por una posición de entrar al fondo del tema. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

En efecto, cuando se presentó esta queja y los miembros de la Comisión de Quejas y Denuncias tuvimos conocimiento de ella y nos correspondió pronunciarnos, en un par de ocasiones al menos, en la fase cautelar, uno de los asuntos que se planteó fue el relacionado con la competencia.

Como lo han dicho los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova y Alfredo Figueroa, la queja viene planteada y también la solicitud de medidas cautelares, por un agravio que el quejoso define como uso indebido de la pauta, por uso de la imagen de la periodista, que es la que suscribe la queja.

El primer tema que nos planteamos era, bueno, somos competentes para cuestiones relacionadas con derechos de autor, derechos de propiedad intelectual que pudieran

estar involucrados en este caso y que un partido político podría estar violando en su propaganda ordinaria en este caso.

El Consejero Electoral Alfredo Figueroa llamó mi atención y la del Consejero Electoral Lorenzo Córdova, respecto a lo dispuesto por el artículo 233, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice claramente que los partidos políticos tienen que, en su propaganda y mensajes, ajustarse a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política.

El artículo 6 de la Constitución Política en este primer párrafo habla de la libertad, de la libre manifestación de las ideas y establece claramente que una de sus restricciones es la afectación a derechos de terceros y este podría ser un derecho afectado por estas expresiones contenidas en el spot.

Por esta razón, quedaba claro que tratándose de mensajes, propaganda, es indiscutible que estamos ante un caso de esos, este artículo nos vuelve competentes ante una posible violación de derechos de terceros involucrados. Y por esa razón, estoy de acuerdo…

**Sigue 53ª. Parte**

**Inicia 53ª. Parte**

… competentes ante una posible violación de derechos de terceros involucrados. Y por esa razón estoy de acuerdo con la posición planteada por ellos de que somos competentes.

Pero hacernos competentes, por otro lado, implica entrar al análisis de lo planteado por el quejoso y plantea agravios que no están codificados en la legislación electoral y que tampoco nos remite a una legislación específica donde ese derecho a la imagen al que alude, se encuentre manifestado expresamente para hacer que esto constituya una restricción a la libertad que tienen los partidos políticos de definir el contenido de su propaganda.

Uso indebido de la pauta es un término que no aparece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se ha empleado de forma genérica para referirse a otras infracciones claramente especificadas, relacionadas con el uso de sus prerrogativas en radio y televisión. Pero aquí el quejoso no plantea nada por el estilo.

Por otro lado, está el asunto de que nos encontramos ante un tema que es de obvio interés público, la quejosa en este caso es una figura pública que tiene garantizados el derecho de réplica porque dispone de un espacio en radio y televisión restringida y también en televisión abierta, según tengo conocimiento y que los criterios fijados por la Suprema Corte de Justicia, estas figuras públicas tienen un umbral de protección de sus derechos a la personalidad mucho menor que un ciudadano privado.

Por esa razón, creo que hay que entrar al fondo y declarar infundado este Procedimiento Especial Sancionador como lo sugieren los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Lorenzo Córdova. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que se ha dado un debate interesante, se han puesto sobre la mesa puntos de vista.

Solamente quiero decir que en lo que se refiere a la parte procesal y que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños ha señalado la necesidad de sobreseer este asunto, acompaño ese criterio y votaré en consecuencia.

**El C. Presidente:** Muy bien, muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Me voy a referir en esta tercera intervención, a un detalle que apenas esbocé en la segunda intervención, y tiene que ver con el asunto de que efectivamente en los temas electorales hay una laguna.

Creo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral y en cierta medida también la Sala Superior del Tribunal Electoral hemos cometido un error y ese error consiste en que estamos analizando los asuntos de una manera desvinculada.

El tema que nos ocupa en este momento es una expresión similar a lo que ocurrió por ejemplo con Luis Creel que presentó una queja por el uso de su voz o de su imagen en otro procedimiento y ahora estamos en presencia de un tema donde una periodista se queja. También en ese spot aparece otro periodista, él no se quejó hasta donde sé, pero en el caso de Carmen Aristegui sí.

En esta queja que me parece que independientemente de que los derechos relativos a la imagen en efecto están tutelados por el derecho civil, es un tema donde sí debe intervenir la autoridad electoral porque se trata de un spot, eso es un hecho evidente y en materia electoral son éstas las instancias que son competentes para resolver sobre estos particulares y para pronunciarse.

Entre las opciones que hay, sigo sosteniendo que técnicamente lo más correcto es declararlo sobreseído, no acompaño, como ya lo expresé en la interpretación de la tesis de jurisprudencia de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo…

**Sigue 54ª. Parte**

**Inicia 54ª. Parte**

… entre las opciones que hay sigo sosteniendo que técnicamente lo más correcto es declararlo sobreseído, no acompaño, como ya lo expresé en la interpretación de la tesis de jurisprudencia de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, me parece que es aplicable el criterio de sostener que debe ser declarada la incompetencia por lo que dice el artículo 363, en el párrafo 1, inciso d) del Código Electoral.

Esa parte me parece importante, declararlo infundado es entrar al fondo del asunto y es no concederle la razón a la periodista cuando es evidente que se ha utilizado su imagen sin que ella lo haya autorizado.

En sentido, desde la perspectiva de la autoridad electoral, estamos dejando en una situación de indefensión a la periodista, independientemente de los criterios de la Suprema Corte de Justicia para considerarla un personaje público y no una persona privada, en este caso.

Me parece que tenemos que mover un poco los criterios de interpretación que estamos haciendo, los hemos llevado a límites que no son sostenibles.

Estos temas como ha ocurrido, por ejemplo, con el tema de la denigración que la mayoría en el Consejo General lo ha interpretado sólo como la imputación de un delito y que no ha dado para poder conceder medidas cautelares.

Creo que habría que analizar, por ejemplo, como en el tema de las cautelares por cosas de denigración, lo vamos a discutir en los siguientes temas, se han generado lesiones a bienes jurídicos porque se han sostenido interpretaciones que, desde mi punto de vista, se caen solas con relación a estos temas.

Pero vuelvo a insistir, entre las opciones existentes, técnicamente lo procedente es declararlo sobreseído no infundado, porque me parece que la tesis sobre la cual se está sosteniendo este punto aplica para otros temas y no para este. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Presidente.

Este es uno de los temas pendientes, hablo de la figura del sobreseimiento en el especial sancionador, nadie lo puede negar; hablo de las múltiples vías a las que tienen que recurrir los inconformes por no estar clara la procedencia en materia electoral, y en otros casos con la intersección de competencias entre autoridades judiciales ordinarias y esta autoridad electoral, como lo hemos vivido en esta mesa de Consejo General.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños pone de manifiesto nuestras reflexiones para buscar desde el año 2009 que imperaran las reglas procesales y sobre todo los conceptos jurídicos fundamentales del proceso.

Efectivamente, en los años 2009 y 2010, en los expedientes 115/2009 y 1100/2010, votamos en esa ocasión para buscar el sobreseimiento porque es la figura procesal por antonomasia que debe recaer en un caso como estos.

Sin embargo, recordemos que esos expedientes nacieron como pos, es decir, ordinarios sancionadores; y después durante su substanciación se convirtieron en especiales sancionadores porque aplicaron en ese momento las reformas electorales y la emisión de las normas reglamentarias subsecuentes.

Ahora nos encontramos después de un criterio de Sala Superior que dice así concretamente: "Jurisprudencia 2 de 2011. Cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia deberán tramitar resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento:

Primero. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.

Segundo. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si estos constituyen trasgresión a la materia electoral.

De ahí que a partir de esa fecha hasta este momento he votado congruente con los criterios de Sala Superior de declararlo infundado, a pesar de haber dejado claro y están en las versiones estenográficas, mí intención de buscar que imperaran los conceptos jurídicos fundamentales en estos casos.

No acompañaré la propuesta que fórmula el Consejero Electoral Alfredo Figueroa del engrose respectivo al Proyecto, porque de esa manera entendería que sería incongruente con el sentido de esta resolución y de cómo me he pronunciado.

Dejaríamos para una última plática de café nuestra discusión procesal con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Y no acepto ninguna moción. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez…

**Sigue 55ª. Parte**

**Inicia 55ª. Parte**

… moción. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Gracias, Consejero Presidente.

Quedo en espera ávida de esa plática de café que seguramente va a ser sabrosa y orientadora.

Debo decir que hay un punto que quiero destacar de lo que ha dicho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Él ha manifestado que si votásemos en el sentido del Proyecto de Resolución, cosa que no pretende hacer, por supuesto; dejaríamos en estado de indefensión a la quejosa.

Es a esto a lo que quiero referirme solamente, nada más a esto. Ciertamente creo, no dejaríamos en estado de indefensión a la quejosa, no es esa la decisión, no es ese el camino, no es ese el propósito, ni ese es el fin buscado.

Por ello, Consejero Presidente, es que he sugerido insistentemente y lo propio ha hecho la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, que se deje con toda claridad constancia en la Resolución respectiva cualquiera que esta vaya a ser, de que los derechos que pudiera tener la quejosa, que jamás se cuestionaron aquí, pueden hacerse valer por la vía correspondiente en la forma y términos que convengan a su interés jurídico. Eso es todo.

**El C. Presidente:** Gracias, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Sergio García Ramírez. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Con mucho gusto, si ya acepté el café, con mayor razón las preguntas, que son simplemente el anuncio de lo que vendrá. Adelante, por favor.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por favor.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Nada más quiero solicitarle de manera muy respetuosa al Consejero Electoral Sergio García Ramírez si me acepta la siguiente aclaración, porque en varias ocasiones de mis expresiones durante la primera, segunda y tercera intervenciones, he referido efectivamente que están a salvo sus derechos por la vía civil.

Me estoy refiriendo a lo que ocurre en los temas electorales, no a lo civiles. Además, no creo que le haga mucha falta a Carmen Aristegui que le pongamos un Resolutivo en el cual le digamos que tiene a salvo sus derechos para ir por vía civil en este caso. Supongo que lo sabe, por supuesto que lo sabe.

Pero también sabe que un spot de propaganda política-electoral tiene repercusiones en el ámbito de las competencias de este Instituto Federal Electoral, por eso vino a presentar la queja justamente, y nosotros lo que hemos hecho, insisto, en la Comisión de Quejas y Denuncias, es generar un conjunto de criterios muy rígidos que no están atendiendo dos ámbitos fundamentales, desde mi punto de vista, es mi opinión respetuosa a mis colegas de la Comisión, que tienen que ver, por un lado, los temas de propaganda denigratoria y por otro lado, aspectos que están vinculando a particulares.

Entiendo la connotación establecida respecto a que en el caso concreto de los periodistas, según la Suprema Corte de Justicia, deben ser considerados personas públicas.

No tengo problemas con el hecho de que se incluya ese Resolutivo, pero tampoco fue mi pretensión decir que quedaba completamente en indefensión la periodista. Ella lo sabe muy bien, lo sabe desde que la Comisión de Quejas y Denuncias emitió su primera Resolución con relación a este tema.

Así que es simplemente una acotación, sigo sin estar de acuerdo con la Consejera Electoral Macarita Elizondo, no es correcta su interpretación sobre esa tesis, porque esa tesis no se construyó para estos temas, sino para los que tienen que ver con el tema de propaganda de los servidores públicos, y ella siendo muy buena abogada, lo sabe bien. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Más que una respuesta, quizá sea una consideración aclaratoria, porque estoy partiendo del supuesto de que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al presente Código Electoral, parto de esa base.

Perdón que no me extiendo más porque como el Código Electoral ya lo dice, no me creo en la necesidad de comentar lo que dice el Código Electoral. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

La Consejera Electoral María Marván también desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Por supuesto.

**El C. Presidente:** Procesa, Consejera Electoral, por favor.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Después de la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, creo que ya no será necesario. Mi pregunta era simplemente si al declararse infundado o bien que se debería de sobreseer, creo pero lo ignoro con y lo digo con toda honestidad, si hace diferencia una u otra resolución para dejar a salvo sus derechos.

Es decir, creo que en cualquiera de los dos casos se podría o no poner la leyenda…

**Sigue 56ª. Parte**

**Inicia 56ª. Parte**

… honestidad, si hace diferencia a una u otra Resolución para dejar a salvo sus derechos.

Es decir, creo que en cualquiera de los dos casos se podría o no poner la leyenda, no sé si esto es así.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Desde luego que con gusto respondo, aunque seguramente esta repuesta debiera ser analizada por otros colegas en función de lo que ellos vayan a sugerir o vayan a votar.

A mi modo de ver, creo que cualquiera que sea la decisión que tome este Consejo General debe aclarar, por si acaso alguien lo llegase a dudar, que quedan a salvo sus otros derechos.

En rigor ni siquiera sería necesario decirlo, en rigor no sería necesario decirlo, pero convengamos que muchas veces decimos cosas que no es necesario decir, en aras de la mayor claridad, de la mayor comprensión o de la mejor comprensión de un tema.

Obviamente, no porque nosotros digamos que quedan a salvo sus derechos, estos van a quedar a salvo, pero no sobra, porque estamos quizás hablando no para nosotros solamente, sino para la opinión en general que está pendiente de las decisiones que se tomen en este Consejo. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, señoras y señores Consejeros, vamos a someter a votación este Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Primero en lo general para considerar el sentido del Proyecto, con la propuesta del Secretario del Consejo a fin de que se declare infundado el procedimiento.

Evidentemente si esto no es aprobado, someteremos a la votación la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños en el sentido de sobreseer, en el entendido de si esta propuesta fuese aprobada tendríamos que hacer las adecuaciones argumentativas correspondientes.

Después, Secretario del Consejo, vamos a someter a la votación en lo particular, la propuesta de engrose que han presentado los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa, Lorenzo Córdova y Benito Nacif, que es coincidente con el sentido del Proyecto de

Resolución que usted nos ha presentado, pero que abundan en la parte argumentativa el Proyecto, en los términos que ellos han planteado.

Finalmente, vamos a someter a la consideración de las señoras y los señores Consejeros, en votación en lo particular, la propuesta de engrose que han presentado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Sergio García Ramírez, para que se incluya un nuevo Resolutivo Segundo, en los términos que ha planteado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

De tal suerte que proceda, Secretario del Consejo, por favor.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.7 y con el expediente SCG/PE/MCAF/CG/354/PEF/431/2012, en el sentido del Proyecto originalmente circulado que lo consideraba como infundado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

¿Por la negativa?

3 votos.

Aprobado por 6 votos a favor, 3 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración la propuesta de engrose presentada por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa, Lorenzo Córdova y Benito Nacif, en los términos por ellos propuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

¿Por la negativa?

5 votos.

No es aprobado por 4 votos a favor y 5 votos en contra.

Ahora, someteré a su consideración en lo particular la propuesta de engrose que proponen la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Sergio García Ramírez, a fin de incorporar un nuevo Resolutivo Segundo, en los términos por ellos propuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

¿Por la negativa?

5 votos.

No es aprobada, por 5 votos en…

**Sigue 57ª. Parte**

**Inicia 57ª. Parte**

… Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

¿Por la negativa?

5 votos.

No es aprobada, por 5 votos en contra.

**El C. Presidente:** El Consejero Marco Antonio Baños, solicita una moción de procedimiento.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Es que ahora la votación dejó esto como estaba, es una cosa terrorífica, así que voy a presentar un voto particular, Consejero Presidente, con relación a este tema.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

El Consejero Electoral Lorenzo Córdova, solicita una moción de procedimiento

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Presidente.

Para anunciar un voto concurrente, que retome precisamente los argumentos que se expusieron sobre la mesa y no sé si me quieran acompañar los Consejeros Electorales Benito Nacif y Alfredo Figueroa.

**El C. Presidente:** Continue Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Gracias, Consejero Presidente.

Señoras y señores, tal y como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a incorporar el voto particular que, en su caso, presente el Consejero Marco Antonio Baños y los votos concurrentes que, en su caso, presenten los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova, Alfredo Figueroa y Benito Nacif.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros, y representantes ahora procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.8.

Para presentar este Proyecto de Resolución tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Como ya lo mencionaba, en la presentación del Proyecto anterior, también se refiere en este caso a los mismos promocionales denominados como “Miles de pruebas”.

En este caso la queja la presenta el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y está enderezada contra los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

La denuncia consiste en señalar que, al parecer del quejoso, existen motivos de inconformidad para hacer valer en el actual procedimiento lo siguiente, sobre todo la presunta violación a la prohibición de exponer en promocionales expresiones que denigren a los partidos políticos y calumnien a las personas, se refiere, como ya lo mencionaba, al promocional “Miles de pruebas Partido de la Revolución Democrática”, “Miles de pruebas Partido del Trabajo”, “Miles de pruebas del Movimiento Ciudadano”, están referidos en el expediente las identificaciones de los mismos promocionales y que corresponden a las prerrogativas de los referidos partidos políticos denunciados como parte de su acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión.

El Proyecto de Resolución, después de hacer los análisis correspondientes, propone que se declare infundado el Proyecto en contra de los tres partidos políticos denunciados.

Asimismo, en virtud de que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, se desprende que diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión transmitieron los promocionales denunciados antes del período para el cual fueron pautados, situación que redundaría en un posible incumplimiento a las pautas ordenadas por este Instituto.

Se propone un Resolutivo Tercero en donde se ordena al Secretario del Consejo de este Consejo General dar inicio a un Procedimiento Especial Sancionador de carácter oficioso en contra del concesionario y permisionario de radio y televisión en el que se alude, en el Considerando Duodécimo por esta sospecha de haber pautado o haber transmitido antes de la orden de transmisión que giró esta institución.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández, quien tiene el uso de la palabra, si así lo desea.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias.

Efectivamente reservé este Proyecto de Resolución, en principio para señalar que me encuentro de acuerdo con el sentido que promueve la Secretaría Ejecutiva en torno al particular. No sólo eso, sino debo decir en adición que esta fue la postura que, aun pudiendo tener una postura diferente, se asumió en la Comisión de Quejas y Denuncias…

**Sigue 58ª. Parte**

**Inicia 58ª. Parte**

No sólo eso, sino debo decir en adición, que esta fue la postura que, aun pudiendo tener una postura diferente, se asumió en la Comisión de Quejas y Denuncias en torno a la solicitud de medidas cautelares cuando este Proyecto fue presentado a la consideración de la Comisión que preside el Consejero Electoral Benito Nacif.

Pienso que es importante considerar que del sentido integral del mensaje, no se desprende necesariamente como única interpretación posible, que la finalidad del mismo era establecer una denigración del Partido Revolucionario Institucional, sino entre otras cosas, dar a conocer a la ciudadanía las razones por las que la Coalición Movimiento Progresista fue al Tribunal Electoral.

En ese sentido, derivado de la sentencia resuelta por la Sala Superior el día de ayer, hasta donde tengo memoria, evidentemente ha hecho y supuesto que la medida cautelar, es decir, el sentido de negar las medidas cautelares sea el contrario, el de otorgarlas y por lo tanto, la Sala Superior se ha pronunciado en torno a este particular tema, de una manera diversa a la que la Comisión de Quejas y Denuncias lo hizo en el momento de resolver este tema.

En todo caso, debo poner de manifiesto mi desacuerdo claramente con la Sala Superior, en relación a un criterio que insisto, ha venido teniendo variaciones en diversas Resoluciones de la Sala Superior.

Creo que esta autoridad tiene, me parece que la refería el propio Consejero Electoral Marco Antonio Baños hace uno o dos asuntos, esta autoridad tiene diferencias en la mesa del Consejo General, que se han expresado con toda claridad en los diversos sentidos en los que las Consejeras y los Consejeros Electorales, nos hemos pronunciado.

En el caso de la Sala Superior, lo que se ha advertido es una variación en relación a diversos asuntos y en el entendido de que la Sala Superior esto lo ha resuelto en atención a una medida cautelar, aunque podría sí presumirse que ese será el sentido de fondo que también empleará, hay que dejar de manifiesto que no tengo convicción en el sentido en el que la Sala Superior ha resuelto la medida cautelar y por lo tanto, mantengo las diferencias con esta instancia jurisdiccional y propongo que fortalezcamos el Proyecto en algunos de los aspectos que aquí se nos proponen, declarando infundado el procedimiento de mérito y los elementos que han estado presentes, con lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional y desde luego al señor candidato Enrique Peña Nieto.

Serían estas mis aportaciones al Proyecto de Resolución que aquí se refiere, no desconociendo que la propia Sala Superior ha tenido una posición indicativamente diversa a la que este Consejo General ha asumido, la propia Secretaría Ejecutiva ha propuesto y la propia Comisión de Quejas y Denuncias establecieron en un momento previo.

Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván Laborde.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Muchas gracias.

No cabe duda que este es un caso complejo y me refiero a un caso, que en realidad son cuatro el día de hoy.

Hasta donde recuerdo o por lo menos desde que estoy aquí, es la primera vez que frente a un mismo promocional tenemos cuatro denunciantes diversos y eso, sin lugar a dudas, es una particularidad.

Adelanto la discusión

**Sigue 59ª. Parte**

**Inicia 59ª. Parte**

… tenemos cuatro denunciantes diversos y eso sin lugar a dudas es una particularidad.

Adelanto la discusión y solamente daré algunos puntos, pienso entrar en ella a fondo en el apartado 1.9, adelanto la discusión que daré en el Procedimiento Especial Sancionador que reservé, porque en ese procedimiento me encuentro en desacuerdo.

Es decir, dada la multiplicidad de actores, creo o sostengo que es infundado en todos los casos, excepto en relación a la denigración de la Casa de Bolsa Monex.

¿Por qué hago la distinción? Porque creo que son dos delitos distintos los que se imputan o de los que se habla a través de este promocional.

Por un lado compra del voto y, por otro lado lavado de dinero. Creo que cada uno de ellos merecía análisis distintos y me parece que es insuficiente con decir que no hay una imputación clara y precisa para uno y para otro.

La diferencia que hago tiene que ver fundamentalmente, con que en el caso de haber delito, el primero, el segundo o ambos, los delincuentes son distintos y para mí esto tiene una trascendencia importante.

Es decir, en el caso del delito de compra de voto estamos hablando de que el delincuente sería, y digo sería incondicional, no estoy prejuzgando, no afirmo ni niego que haya sucedido, pero sería al partido político.

En el caso del lavado de dinero y tampoco estoy prejuzgando, además del partido político estaría implicado el banco, y creo que esto es una diferencia sustancial a la hora de juzgar si hay o no una imputación del delito.

Dado que ya anuncié y argumentaré a profundidad mi voto en el apartado 1.9 relacionado con Monex, no puedo en este caso declararlo infundado y, en el segundo declararlo fundado; por una cuestión de elemental congruencia votaré como fundado.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Como bien decía María Marván, esta es una queja que se ha dividido en varios actores. Ya vimos el primero relativo a la periodista Carmen Aristegui, ahora estamos viendo la parte relativa al Partido Revolucionario Institucional.

También efectivamente en el caso de Monex y de tiendas Soriana lo veremos más adelante.

Adelanto que comparto el criterio de la Consejera Electoral María Marván en torno a Monex, ya lo explicaré también en su momento.

Esta queja presentada por el partido político señala que el contenido del spot se refiere precisamente a supuestos actos ilegales cometidos por la Coalición “Compromiso por México”, que se han presentado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral para poder invalidar la elección presidencial y se presentan como hechos acreditados y no como meras opiniones, por lo que desde mi perspectiva no están amparados por la libertad de expresión, ya que presentan como conductas, ahora no calificadas ni acreditadas por autoridad alguna y se les da ya una calificación.

Se señala que el contenido del promocional se refiere a las acusaciones de supuesta compra de votos y de lavado de dinero, que es sin acusar directamente al Partido Revolucionario Institucional o a su candidato de la comisión de estos delitos, pretende que se infiera que el responsable de estos actos posiblemente delictivos es precisamente ese partido político y su candidato.

He manifestado sobre este tema en varias ocasiones que para mí la prohibición constitucional y legal para los partidos políticos de abstenerse…

**Sigue 60ª. Parte**

**Inicia 60ª. Parte**

… ese partido político y su candidato.

He manifestado sobre este tema en varias ocasiones que para mí la prohibición constitucional y legal para los partidos políticos de abstenerse en la propaganda política o electoral, de difundir expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, es una restricción a su libertad de expresión que no tiene excepciones.

He manifestado también que es necesario analizar el material denunciado de forma integral para poder determinar si existen las expresiones denigratorias y calumniosas a que se refiere la ley, y si estas expresiones visuales, orales o escritas denigran a los partidos políticos o calumnian a las personas.

En el promocional que se denuncia de duración de 20 segundos, inicia precisamente estableciendo que la presidencia de México no se compra, para posteriormente a través de cintillos que se visualizan en la parte central de las imágenes expresa manipulación de encuestas, compra de votos y lavado de dinero, para concluir que se han aportado miles de pruebas para invalidar la elección.

Desde mi perspectiva, el mensaje que se quiere expresar es que el Partido Revolucionario Institucional realizó actos delictivos durante la campaña electoral, como la compra de votos y el lavado de dinero y, por lo tanto, se debe invalidar esta elección. Contiene el propio promocional expresiones que calumnian al candidato y denigran al partido político.

Quiero decir que no acompaño el sentido del Proyecto de Resolución, votaré en contra del mismo. Y quiero aprovechar algo que, por supuesto, habría que reconocer, no conocíamos en el momento en que se elaboró este Proyecto de Resolución, porque solamente el día de ayer fue que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en torno a una impugnación que presentó el propio Partido Revolucionario Institucional en relación a las medidas cautelares.

Eso es importante dejarlo en la mesa porque es información superviniente, pero que para mí es importante.

Lo que dice básicamente, no tendré el tiempo suficiente para poderlo expresar quizá en esta intervención, pero básicamente lo que dice el Tribunal Electoral, y lo quiero ilustrar a la mesa, es que como se observa en la parte correspondiente del spot, materia de análisis, dice el Tribunal Electoral, se hace referencia al Partido Revolucionario Institucional, así como a la palabra “lavado de dinero” en las imágenes. En cuyo fondo se observa, en una, al candidato a la Presidencia y en la otra su nombre.

Conforme a las directrices expuestas en concepto de la Sala Superior, los agravios en examen resultan fundados y suficientes, dice el Tribunal Electoral, para revocar la Resolución impugnada.

Lo anterior porque la apreciación del contexto integral del promocional denunciado permite advertir un contenido lesivo a la dignidad y honra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Presidencia de la República, fundamentalmente al asociar directamente las imágenes y las frases que en él se presentan con este Instituto político y su candidato.

En esa virtud, las alusiones en la porción destacada son suficientes para considerar que el spot puesto a debate conlleva una carga negativa, dice el Tribunal Electoral, que se traduce en denigración para el Partido Revolucionario Institucional y calumnia a su candidato, puesto que hay una asociación de estas personas en la comisión de delito de lavado de dinero.

Bajo esta perspectiva y para los efectos de la medida cautelar, hay que aclarar que esta reflexión está referida a la medida cautelar, pero desde mi perspectiva puede ser extensiva al fondo de este asunto. Dice la Sala Superior que el promocional tiene como propósito asociar al partido político y al ciudadano en la comisión del delito de lavado de dinero.

Lo expuesto pone de relieve que el promocional controvertido, opuestamente a lo estimado por la autoridad responsable, a través de las secuencias que se asocian, lleva a deducir que existe una relación entre el Partido Revolucionario Institucional y el candidato a la Presidencia de la República con hechos y con conductas ilícitas.

Consecuentemente, dice la Sala Superior, lo procedente es revocar en lo que fue materia de controversia el Acuerdo ACQD-163/2012, del 3 de agosto del año de 2012, que fue dictado en el proceso administrativo sancionador correspondiente para que de inmediato tome las medidas necesarias para que se suspenda la difusión del promocional objeto de análisis.

Cosa que por cierto ya la Comisión de Quejas y Denuncias, diligentemente dirigida por el Consejero Electoral Benito Nacif, ha hecho.

En conclusión, quiero decir que para mí los argumentos que el Tribunal Electoral ha puesto sobre la mesa son razón suficiente para declarar…

**Sigue 61ª. Parte**

**Inicia 61ª. Parte**

… por el Consejero Electoral Benito Nacif, ha hecho.

En conclusión, quiero decir que para mí los argumentos que el Tribunal Electoral ha puesto sobre la mesa son razón suficiente para declarar fundado este asunto.

Comparto el mismo criterio en torno a Monex y también a Soriana, pero esos son asuntos que vendrán más hacia adelante. Al final del día aún queda pendiente, y lo ha dicho con una gran claridad la Consejera Electoral María Marván el pronunciamiento de nosotros en torno a estos asuntos, todavía que son asuntos en proceso, pero por lo que corresponde a este spot en particular.

No comparto el sentido del Proyecto de Resolución y considero que a diferencia de lo que propone el mismo, este Proyecto debería de declararse fundado, distintamente a lo que propone la propia Secretaría Ejecutiva.

Finalmente, decir que después de escuchar al Consejero Electoral Alfredo Figueroa, me queda claro que él está sosteniendo el criterio que sostuvo en la Comisión de Quejas y Denuncias que, por supuesto, tiene derecho a sostener en este momento procesal.

No comparto su argumentación en torno a este asunto porque no la hemos compartido ya en muchas ocasiones anteriores en torno al tema de denigración y calumnia, pero sí quise poner sobre la mesa las razones por las cuales sustentado en esta sentencia del Tribunal Electoral de las medidas cautelares, creo que estamos en condiciones, Consejero Presidente, de modificar el sentido de este Proyecto de Resolución e ir en el sentido de fundar el proceso correspondiente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

**El C. Doctor Sergio García Ramírez:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Me voy a referir exclusivamente al tema listado como el apartado 1.8 del orden del día.

No juzgo ni considero en este momento otros temas, sino precisamente el apartado 1.8, que es el que estamos analizando. Y debo anunciar que no coincido con el Proyecto de la Secretaría Ejecutiva. Difiero totalmente del Proyecto de Resolución de la Secretaría, diferencia que seguramente no agravia ni extraña porque en otras oportunidades, muchas, en el seno de la Comisión de Quejas y Denuncias y en este mismo Consejo General, he expresado mis puntos de vista, que no son aquellos que sustentan el Proyecto.

Aquí se ha hecho alusión a un pronunciamiento, a una sentencia en rigor del Tribunal Electoral, que nos fue notificada hace apenas unas horas, independientemente de que

esta sentencia nos haya sido notificada tan recientemente, es una Resolución jurisdiccional que existe y que merece consideración.

Estoy seguro de que en este deliberación los Consejeros Electorales no ignoraremos el sentido de esa sentencia, ni olvidaremos que esta sentencia existe.

Es verdad que se refiere a medidas cautelares, pero también es verdad, como aquí se acaba de manifestar, inclusive lo manifestó de alguna manera el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que la forma en que aborda esa sentencia, el tema que nos ocupa, no solamente es aplicable a las medidas cautelares a las que se dirige, sino que es perfectamente asimilable, perfectamente aplicable al tema que ahora nos interesa.

Es por eso, recogiendo el sentido de esa sentencia, y no insisto en él, ha leído el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero una buena parte de ella, que ilustra seguramente la opinión del Consejo General. Es por ello pues, que difiero del Proyecto de la Secretaría.

Quiero, para terminar, simplemente agregar una precisión a título de fe de erratas, erratas que son por demás muy humanas y que no reprocho, simplemente la advierto, en esas sentencia a la que me acabo de referir, a la hora de citar los antecedentes, se manifiesta que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral tomó la Resolución impugnada con la votación de sus integrantes y dice quiénes integraron la Comisión a la hora de tomar esa decisión muy respetable, muy atendible.

Simplemente debo decir que en esa ocasión, como en otras muchas, no he coincidido en el sentido de la Resolución y no formé…

**Sigue 62ª. Parte**

**Inicia 62ª. Parte**

… tomar esa decisión, muy respetable, muy atendible.

Simplemente debo decir que en esa ocasión, como en otras muchas, no he coincidido en el sentido de la Resolución y no formé parte de la Comisión correspondiente. Otros mejores que formaron parte de la Comisión correspondiente. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Se ha puesto ya en contexto este Proyecto de Resolución que nos propone declarar infundada una queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional en contra de un spot o un promocional difundido por los partidos políticos que integran la Coalición "Movimiento Progresista", en lo que llamamos tiempos ordinarios.

Es decir, los tiempos de que disponen una vez concluido o pasada la Jornada Electoral, que son sustancialmente menores a los que disponen durante las campañas electorales y que tienen propósitos también diferentes, marcados en la ley, a la propaganda electoral que es la que prevalece durante las campañas electorales.

El Partido Revolucionario Institucional se queja de denigración y de calumnia a su candidato a la Presidencia de la República, por este spot que, también para seguir abundando en el contexto, forma parte de la controversia, la polémica, el debate post electoral que se ha venido conduciendo por los canales institucionales.

Aquí hemos sido testigos de esa controversia en todas las sesiones posteriores a la Jornada Electoral, en la misma sesión del día de hoy, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente en la Sala Superior, también se están procesando los recursos de inconformidad y en este spot el grupo de partidos políticos que integran la Coalición "Movimiento Progresista" plantea lo que es su posición ante el Tribunal Electoral y lo que ha sido su posición aquí, ante el Consejo General y lo lleva a los tiempos de radio y televisión, de los que dispone como parte de sus prerrogativas, argumentando lo mismo que ha argumentado ente la Sala Superior del Tribunal Electoral, que básicamente hay suficiente evidencia que ellos han aportado para invalidar la elección.

Se podrá, por supuesto, estar en desacuerdo o en acuerdo con esta posición, pero es exactamente lo que está ocurriendo en este momento por la vía institucional, la vía jurídica y también en los medios de comunicación.

Es una discusión que está vinculada no sólo con la actuación del Instituto Federal Electoral, sino también particularmente en el caso de este spot, con la actuación de la

Sala Superior del Tribunal Electoral que es la responsable central de la calificación de la elección.

Todo lo que se dice en ese spot está planteado en el recurso de inconformidad presentado a la Sala Superior del Tribunal Electoral y también en diferentes quejas que se han presentado ante el Instituto Federal Electoral y que se han discutido en este Consejo General.

Podemos concluir, a la luz del contexto en el que se da este mensaje, que se trata de una discusión sobre un asunto de interés público, un asunto que tiene, me atreveré a decir, una enorme importancia, dada la decisión que tiene que tomar el Tribunal Electoral y la serie de decisiones que también tiene que tomar este Consejo General y que en él se plantea la posición de una parte del espectro político, de un conjunto de partidos políticos que hacen pública su inconformidad respecto a lo ocurrido a lo largo de las campañas y durante la Jornada Electoral…

**Sigue 63ª. Parte**

**Inicia 63ª. Parte**

… respecto a lo ocurrido a lo largo de las campañas y durante la Jornada Electoral.

Ante esta situación, la Comisión de Quejas y Denuncias tuvo que pronunciarse respecto a la posible denigración y la calumnia que algunas expresiones que se contienen en el spot o en el promocional podrían implicar, en el caso del Partido Revolucionario Institucional y su candidato.

Siguiendo el criterio que la Comisión de Quejas y Denuncias ha adoptado en estos temas, haciendo una interpretación restrictiva de las limitaciones a la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de sus spots, en beneficio del libre flujo de información sobre asuntos de interés público y protegiendo el debate democrático, cuando se trata de asuntos también de interés público, la Comisión de Quejas y Denuncias, que es un criterio que no es compartido por todos los Consejeros Electorales, ni quiero decir también todos los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias porque ha habido discusión y diferencias, se pronunció por no suspender la difusión de este spot haciendo lo que podemos definir, utilizando el término empleado por la Suprema Corte de Justicia, un ejercicio de ponderación de valores, de ponderación de intereses y también de las consecuencias y los efectos de la intervención de la autoridad cuando se presentan quejas de esta naturaleza.

¿Y qué se ponderó? Esencialmente si la discusión planteada en el spot, los temas tocados en el spot son temas de interés público, que por lo tanto merecen una protección especial y a la luz de posibles implicaciones en términos de daño a la imagen de algún partido político o algún candidato, asumiendo ya de entrada el criterio de que partidos políticos y candidatos son figuras públicas, que tienen un umbral de protección a sus derechos a la personalidad, es decir, imagen y privacidad mucho menor que los simples ciudadanos privados.

La conclusión de la Comisión de Quejas y Denuncias es que en ese ejercicio de ponderación no observábamos ninguna evidencia clara, inequívoca en el spot que le estuviera imputando una ilegalidad o un delito al candidato de la Coalición o al Partido Revolucionario Institucional.

Se presentaron otras opiniones, en las cuales se decía: “Bueno, sí, pero hay una interpretación posible por la cual se puede llegar a la conclusión que le están imputando, particularmente compra y coacción del voto, lavado… ”, sí se puede hacer esa interpretación pero hay otras interpretaciones posibles al momento de relacionar imágenes, voces e incluso texto que se presenta a lo largo del spot.

Precisamente esa imposibilidad de imputar un solo significado a las expresiones ahí vertidas, sino abriendo la posibilidad de pluralidad de significados, algunos de ellos que no implican la imputación de un delito, la Comisión de Quejas y Denuncias se pronunció por mantener el spot al aire.

Desde entonces a la fecha mi opinión no ha cambiado, me parece que la Resolución del Tribunal Electoral nos invita a hacer una interpretación a partir de vincular diferentes elementos, es una invitación que creo que sólo debemos aceptar cuando se desprende de ahí, de manera inequívoca una sola interpretación posible y que esa interpretación implica la imputación de un delito.

De otra manera, me parece que caemos en el reino, en el ámbito de la subjetividad y…

**Sigue 64ª. Parte**

**Inicia 64ª. Parte**

…De otra manera, me parece que caemos en el reino, en el ámbito de la subjetividad y consecuentemente, de la arbitrariedad y de esa manera, al incurrir en esto, generamos condiciones que inhiben el ejercicio de las libertades por parte de los partidos políticos, en la definición de los contenidos.

Por esa razón, creo que este criterio que nos propone en la parte cautelar la Sala Superior del Tribunal Electoral y que no estamos obligados ahora a resolver en el fondo, a aceptarlo, como la misma Sala Superior del Tribunal Electoral nos lo ha hecho saber en otros casos.

Me parece que debemos seguir el camino originalmente planteado por la Comisión y declarar este Procedimiento Especial Sancionador infundado, tal como nos lo propone la Secretaría Ejecutiva y mantener la protección a la libertad de los partidos políticos, de promover discusiones, debates, sobre asuntos de interés público.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Este es un tema que, efectivamente se discutió con amplitud en la Comisión de Quejas y Denuncias, tuve la oportunidad de estar en esa sesión y tuvimos un intercambio fuerte de opiniones.

Los Consejeros Electorales de la Comisión de Quejas y Denuncias, que en ese momento fueron el Consejero Electoral Benito Nacif, que es el Consejero Presidente, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, porque de acuerdo al Reglamento, cuando alguno de los miembros de la Comisión de Quejas y Denuncias no pueda asistir, hay una lista de prelación y los demás Consejeros Electorales podemos formar parte del quórum de esa Comisión de Quejas y Denuncias. Por eso justamente el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, estuvo en esa sesión y no el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

Ocurre que aquí hay un asunto que me parece que debe ser enfatizado. Lo que hizo la Comisión de Quejas y Denuncias y me voy a permitir, con el debido respeto, hacer una exposición de lo que fue esa exposición, que además ahora, escucho la sostiene el Consejero Electoral Benito Nacif, fue hacer una separación de las expresiones que aparecen en el spot y analizarlas de manera individualizada.

Por supuesto que una expresión que tenga que ver con compra de votos, por sí sola, por supuesto que no está atribuida a ningún partido político. O una expresión vinculada

al tema de lavado de dinero, vista por sí sola, vista de manera abstracta, como la separó la Comisión de Quejas y Denuncias, no tiene implicación respecto de un partido político, de una Coalición o de un candidato presidencial.

Pero esa no es por supuesto, la interpretación correcta de ese tipo de temas. Las expresiones en el contexto de ese spot tienen que ser analizadas de manera vinculada, es un asunto tan sencillo como ese. No podemos abstraer las expresiones de un spot y decir que cada una de ellas por sí solas, no generan un esquema de denigración en contra de un candidato, de un partido político o de una Coalición. Esa fue la interpretación que me pareció sostenible en el contexto de este asunto.

Además, hay un detalle que me parece de fundamental importancia. Tampoco podemos sustraernos del análisis del contexto en el cual se transmite el spot.

El spot no corresponde a una ocurrencia o a un asunto que los partidos políticos que lo están emitiendo, lo quieren hacer, porque se les ocurrió que en ese momento podría ser adecuado transmitir ese spot.

Ese spot está en medio de una discusión pública postelectoral, con relación a una elección presidencial. Evidentemente la intención de los partidos políticos que produjeron este spot, tiene que ver con fijar una posición y sostener cierto tipo de criterios con relación a los temas postelectorales, en eso no tengo la menor duda.

Pero, es un hecho que si nosotros analizamos como debe ser, cada una de las expresiones en su contexto y la vinculación que tiene cada una de ellas, están referidas evidentemente al Partido Revolucionario Institucional, a la Coalición que integró y al candidato que ellos postularon en las elecciones presidenciales.

No hay forma de decir lo contrario…

**Sigue 65ª. Parte**

**Inicia 65ª. Parte**

… y al candidato que ellos postularon en las elecciones presidenciales.

No hay forma de decir lo contrario es, lo voy a decir con una expresión respetuosa para mis colegas de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese momento, es absolutamente evidente, lo subrayo, que está referido al Partido Revolucionario Institucional, a un partido político, a un candidato, a una Coalición.

Todo mundo sabe muy bien que la expresión extraída de un comentario editorial que hizo la periodista Carmen Aristegui, se estaba refiriendo al tema del Partido Revolucionario Institucional, por supuesto que sí.

Entonces alguien dice: No, es que la expresión "lavado de dinero" por sí sola o la expresión "el destino de México no tiene precio" o "compra de votos" así aisladas, por separado una por una claro que no dice nada, pero esa interpretación no es sostenible.

La Sala Superior del Tribunal Electoral, nada más en la pura cuenta de ayer cuando se presentó la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral con la que estoy totalmente de acuerdo, nada más en la cuenta, ya no digo en la sentencia, en la cuenta del Proyecto de sentencia que presentó la Sala Superior del Tribunal Electoral el día de ayer dice exactamente esto, ¿por qué? porque vuelvo a insistir la interpretación es evidente.

No podemos sostener que los elementos aislados o que la intención de los partidos políticos haya sido emitir mensajes o expresiones aisladas en el contexto de un spot. No, esa no era la intención, evidentemente esa es otra, y hay en el contexto del spot elementos que claramente son denigratorios de un partido político, son denigratorios, la Comisión no aceptó que había denigración, ese es el punto.

Entonces, sí me dicen ahí en la tribuna que es exacto lo que estoy diciendo, pero eso no fue lo que sostuvo la Comisión de Quejas y Denuncias, la Comisión dijo que ninguna de las expresiones analizada por sí sola constituía un elemento denigratorio de un partido político. En eso tienen razón.

Claro, si nosotros separamos cada una de las expresiones del spot no dicen nada por sí solas, pero este no es un tema de separar un rompecabezas, este es un tema para revisar el contenido de un spot, porque además en ese spot están vinculadas muchas otras cuestiones.

El tema que resolvimos en el punto anterior, también está vinculado con el tema de la periodista que fue utilizada sin su autorización en su imagen y en una expresión específica.

Hay otro periodista que no se quejó, pero también está ahí, ahí aparece en el contexto del mismo promocional. La Comisión de Quejas y Denuncias no dio por buena esa

interpretación, y la verdad de las cosas, que después de haber reflexionado con mayor cuidado sobre este particular, ya no creo que sea posible interpretarlo de otra manera.

Dice el Consejero Electoral Benito Nacif que hay varias interpretaciones posibles. No, ¿cuáles varias interpretaciones posibles?

Si la imputación directa sobre el tema de lavado de dinero, sobre la compra de votos claramente está referida a un partido político y a un candidato, no hay vuelta de hoja, es un manejo de imágenes, es un manejo secuencial de imágenes y de expresiones que aluden concretamente a un candidato, a un partido político y en consecuencia me parece que todo ese esquema, ese discurso bien construido por parte del Consejero Electoral Benito Nacif no puede interpretar que esto constituye un esquema simplemente de libertad de expresión.

La libertad de expresión tiene límites claramente señalados en la Constitución Política y tiene límites claramente establecidos en el artículo 41 y en el artículo 6 de la propia Constitución Política.

No coincidí con la interpretación de la Comisión de Quejas y Denuncias en la sesión donde no se concedieron las medidas cautelares, por eso celebro que la Sala Superior del Tribunal Electoral, haya tenido una interpretación en defensa de estos esquemas donde nosotros hemos sido absolutamente “complacientes” con los esquemas de la propaganda denigratoria.

En ningún spot que se contengan elementos que, desde mi punto de vista, sean contrarios al espíritu del artículo 41…

**Sigue 66ª. Parte**

**Inicia 66ª. Parte**

… complacientes con los esquemas de la propaganda denigratoria.

En ningún spot que se contengan elementos que, desde mi punto de vista, sean contrarios al espíritu del artículo 41 podría acompañar una decisión de declarar que esto es infundado.

Esto no es infundado, es un procedimiento donde claramente el Consejero Electoral Francisco Guerrero tiene razón, debe declararse fundado y debe establecerse una sanción específica por la emisión de estos spots.

Me parece que el planteamiento que se ha venido sosteniendo en el Consejo General, a través de las decisiones de la Comisión de Quejas y Denuncias tiene que ser modificado, tienen que considerarse los nuevos criterios que está emitiendo la Sala Superior para poder resolver este tipo de asuntos.

No hay un asunto en el cual podamos nosotros decir que ese conjunto de imágenes, de expresiones están absolutamente desvinculadas de un partido político o no se refieren a una Coalición, o no se refieren a un candidato presidencial.

Este procedimiento de sanción, desde mi punto de vista, debió resolverse desde la Comisión de Quejas y Denuncias declarando procedentes las medidas cautelares; porque de entrada, insisto, hay muchos elementos que están involucrados en este asunto y que me parece que deberían de tener una decisión más correcta por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias y por parte de este Consejo General.

Declararlo infundado sería contrario a lo que estableció ayer la Sala Superior, por eso me sumo a la propuesta del Consejero Electoral Francisco Guerrero, debe ser fundado; y esperaré que en el contexto de su segunda intervención el Consejero Electoral Francisco Guerrero nos presente una propuesta específica de cómo establecer las sanciones en el caso que nos ocupa.

Es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, Consejero Presidente.

Evidentemente no estaríamos conformes con que esta queja se declarara infundada, como no lo estuvimos en la Resolución original, incluso de la Comisión de Quejas y Denuncias.

¿Qué alegamos desde el principio en la Comisión de Quejas y Denuncias, que la Comisión de Quejas y Denuncias no consideró? Alegamos que se estaba haciendo la imputación directa a un delito, alegamos que esto era evidentemente desde nuestro punto de vista denigratorio y calumnioso.

Alegamos que además las medidas cautelares tendrían que haberse dictado de inmediato, medidas cautelares que se nos negaron, y acudimos al Tribunal y pugnamos las medidas cautelares al Tribunal Electoral.

El Tribunal nos da la razón el día ayer, pero no solamente con el tema de las cautelares, porque el Tribunal hace una reflexión del fondo del asunto que me parece que no se puede ni menospreciar, ni pasar por alto la reflexión que hace el Tribunal Electoral en su propia sentencia.

Por eso me llaman mucho la atención reflexiones como la que ha hecho el Consejero Electoral Benito Nacif que, si bien puede ser respetable, me parece que es insostenible en función del propio texto de la sentencia del Tribunal.

El Consejero Electoral Francisco Guerrero dio cuenta de los párrafos sustantivos que tienen que ver con la acreditación de la denigración y de la calumnia en estas frívolas piezas publicitarias de los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática.

Pero sí quiero insistir en lo que el propio Tribunal Electoral dice, porque me parece que no da el debate más que para referir a lo que la reflexión que nos comparte el Tribunal en su sentencia, aunque con esta reflexión no esté de acuerdo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Me parece de la mayor relevancia recordar el texto puntual. Primero cito lo que se menciona en la página 95 de la sentencia: “Como se observa en la parte correspondiente del spot materia del análisis se hace referencia al Partido Revolucionario Institucional, así como las palabras lavado de dinero en las imágenes, en cuyo fondo se observa en una al candidato a la Presidencia de la…

**Sigue 67ª. Parte**

**Inicia 67ª. Parte**

… en la parte correspondiente del spot materia del análisis, se hace referencia al Partido Revolucionario Institucional, así como a las palabras "lavado de dinero" en las imágenes, en cuyo fondo se observa en una al candidato a la Presidencia de la República y en la otra su nombre".

Es decir, no es un tema de interpretación, lo está describiendo el propio Tribunal Electoral y sigue.

"Conforma a las directrices expuestas, en concepto de la Sala Superior, los agravios en examen resultan fundados y suficientes para revocar la Resolución impugnada".

Sigue el texto: "Lo anterior, porque la apreciación del contexto integral del promocional denunciado permite advertir un contenido lesivo a la dignidad y honra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Presidencia de la República, fundamentalmente al asociar directamente las imágenes y las frases que en él se presentan con este Instituto político y su candidato".

Es decir, Consejero Electoral Benito Nacif, no es un tema de subjetividades, este es el alegato original que introducimos nosotros en nuestra queja y que fue desechado por la Comisión de Quejas y Denuncias, pero hoy el Tribunal Electoral nos da la razón textualmente, esta es la Resolución del propio Tribunal Electoral.

Me parece que hacer caso omiso de esta reflexión que el órgano jurisdiccional nos comparte, sería tanto como no tomar en cuenta las sentencias de este propio Tribunal Electoral.

Sigue la sentencia, no los aburro más, son dos párrafos: "En esa virtud, las alusiones en la porción destacada, son suficientes para considerar que el spot puesto a debate, conlleva una carga negativa que se traduce en denigración para el Partido Revolucionario Institucional, y calumnia a su candidato, puesto que hay una asociación de estas personas en la comisión del Delito de Lavado de Dinero.

"Es la sentencia del Tribunal Electoral, así para una aproximación del estudio que debe hacerse, se estima necesario definir qué debemos entender por denigrar y calumniar y de esta forma en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se establece". Y vienen las definiciones, denigrar, deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien, injuriar, calumnia, acusación falsa hecha maliciosamente para causa daño, es claramente el caso. Y sigue la reflexión del Tribunal Electoral.

Es decir, es cierto, lo que impugnamos fue el tema de las medidas cautelares, pero también es cierto que la Sala Superior sí entra a la revisión del fondo de contenido del spot.

Por eso me parece que más allá de subjetividades, hay una asidera jurídica suficientemente sólida para que este Consejo General modifique la propuesta que nos ha hecho la Secretaría Ejecutiva, propuesta que hizo con base en la Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias y previo al Resolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Pero una vez teniendo un hecho jurídico emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral, posterior a la publicación y a la distribución de este Proyecto de Acuerdo, me parece que Consejero Presidente, están los elementos jurídicos suficientes, primero para declarar fundado esta queja que hemos promovido.

Segundo, para que la propia Comisión de Quejas y Denuncias, y esta es una recomendación respetuosa a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias, vayan teniendo un poco más de cuidado, déjenme decirlo respetuosamente así, con el viejo debate de no hay o sí hay imputaciones directas a delitos.

Es evidente que hay imputaciones directas a delitos y es imputaciones, y son imputaciones que han hecho frívolamente quienes promueven estos spots a mi partido político y al candidato ganador de la Presidencia de la República.

En consecuencia, la solicitud concreta, Consejero Presidente, es que se declare fundado que se establezca como debe ser la sanción correspondiente y ojalá sirva también como un precedente para la Comisión de Quejas y Denuncias para hechos posteriores.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Lorenzo Córdova Vianello.

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve y solamente para señalar, indicar y justificar el sentido de mi voto en el caso que nos ocupa.

Como aquí se ha mencionado, formé parte por el orden de prelación predeterminado de la Comisión de Quejas y Denuncias en donde se conocieron las medidas cautelares, por cierto resueltas el día de ayer…

**Sigue 68ª. Parte**

**Inicia 68ª. Parte**

… se ha mencionado, formé parte por el orden de prelación predeterminado de la Comisión de Quejas y Denuncias en donde se conocieron las medidas cautelares, por cierto resueltas el día de ayer en la apelación por el Tribunal Electoral.

Sigo sosteniendo, con independencia de lo que he planteado, el Tribunal Electoral y los razonamientos del propio Tribunal Electoral, la posición que sostuve en su momento en la Comisión de Quejas y Denuncias, por supuesto con absoluto respeto de una decisión que resulta, absolutamente vinculante y por lo tanto de necesaria atención por parte de la autoridad electoral.

De hecho esta mañana, la Comisión de Quejas y Denuncias sesionó precisamente para acatar esa Resolución del Tribunal Electoral, como ha sido mencionado, lo que no significa, en mi caso particular, como aquí ha sido expresado también por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el Consejero Electoral Benito Nacif, que hay una coincidencia con el razonamiento que expresa el Tribunal Electoral y creo que es algo en un contexto de democracia constitucional absolutamente válido.

Las sentencias son y deben ser ineludiblemente acatadas, pero pueden ser por supuesto sujetas a una discusión pública.

En ese mismo sentido reitero para este caso, aunque aquí estamos hablando del fondo y estamos, como ya se ha mencionado aquí, se desprende de la intervención del Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en aquellos casos en los que es difícil ponderar la pertinencia o no de una medida cautelar, no entrar al fondo aun cuando se trate de momentos procesales diferentes.

Es decir, la frontera de hasta dónde se tiene que llegar en las valoraciones durante el análisis de solicitud de medida cautelar y el fondo del asunto propiamente dicho, pues es tenue y, evidentemente los razonamientos que se hacen en un caso en muchos sentidos también trascienden al otro.

En ese sentido, insisto, creo que, con independencia de lo que haya, muy respetable, de lo que haya sostenido la Sala Superior sobre el caso concreto, a propósito de medidas cautelares, aunque creo que se trata de reflexiones que en buena medida trascienden el sentido y el momento mismo de la medida cautelar, como ha sido sostenido aquí, incluso por el propio Diputado Sebastián Lerdo de Tejada.

Sí me parece también, no abundo demasiado sobre el punto porque es lo que ha articulado la exposición, la intervención de los Consejeros Electoral Benito Nacif y Alfredo Figueroa, que el tema de la denigración y la calumnia, establecidos en la propia Constitución Política, a partir de la Reforma de 2007 y existentes desde 1993 en la legislación electoral, es un tema de los más delicados, de los temas frontera y de los temas, digámoslo así, para decirlo sin medias tintas, que más complicaciones de

interpretación y que más dolores de cabeza le genera a la autoridad electoral en el momento de tener que resolver los casos.

Creo, es ya mi convicción desde que me he incorporado a este Consejo General, incluso desde antes, que el tema de la denigración y la calumnia, por la relación que tiene con la libertad de expresión, en el contexto democrático tiene que ser ponderada también y nadie niega, como decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que la denigración y la calumnia son límites lícitos justificables, racionalmente aceptables, más la calumnia que la denigración, pero no quiero abundar en el punto, pero aceptables en todo caso a la libertad de expresión en un contexto de democracia constitucional.

Creo que, sin embargo, hay otro elemento que tiene que ser casuísticamente tomado en cuenta al momento de analizar por parte de la autoridad electoral los asuntos que se le presentan, que es el que tiene que ver también con los temas y la relevancia que cada asunto en concreto tiene en un contexto de debate público.

No quiero abundar demasiado en el punto, simple y sencillamente suscribir, porque eso ha sido planteado ya por el Consejero Electoral Benito Nacif, por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, suscribirme, adherirme a esos puntos, subrayar que efectivamente no sólo la denigración y la calumnia pueden ser analizados de manera y creo que deban, es mi convicción, por la autoridad electoral, ser analizados de manera aislada, de manera descontextualizada, sino también precisamente en la lógica y atendiendo el contexto de lo que implica en un debate público en ocasiones exageradamente fuerte, y en ocasiones eventualmente rayando en lo ilegal.

Pero ese es el contexto, me parece, en el cual el tema de la denigración y la calumnia tiene que ser analizado.

Desde mi punto de vista estamos en…

**Sigue 69ª. Parte**

**Inicia 69ª. Parte**

… fuerte, en ocasiones exageradamente fuerte, y en ocasiones rallando en lo ilegal. Pero es el contexto en el cual el tema de la denigración y la calumnia tiene que ser analizado.

Desde mi punto de vista, estamos, como lo mencioné, en su momento, en la Comisión de Quejas y Denuncias en un contexto en el cual me parece que no estamos en un traspaso de lo que es aceptable en términos de la libertad de expresión en el contexto democrático.

Por lo tanto, anuncio mi voto en el sentido del Proyecto, tal y como ha sido presentado.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** Gracias, Consejero Presidente.

De manera breve señalar que estamos a favor del Proyecto de Resolución y también señalar que estamos en contra de la resolución que ayer tuvo a bien determinar la Sala Superior, porque nos parece que es contradictorio a los derechos políticos que tenemos los partidos políticos de hacer uso de nuestro tiempo en radio y televisión con libertad de los contenidos, tal y como lo establece el artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión, que no debe prevalecer censura y que es en el ámbito de la libertad de expresión como debemos elaborar el contenido de nuestros spots y de nuestros programas mensuales.

En el ámbito del contexto del debate político, lo que debemos de entender es que la maximización del derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 6 constitucional y que hay jurisprudencia al respecto.

Nos parece que descontextualizarlo del momento postelectoral y del momento de calificación de la Elección Presidencial es aislar y señalarlo como un elemento simplemente que no nos permite verlo de manera integral. Por ese motivo, no estoy de acuerdo.

Simple y sencillamente establecer que son temas de interés público, que se están debatiendo en el país, que los mexicanos saben y se enteran cotidianamente en las redes sociales, en los programas noticiosos del país y del extranjero, que hay actores políticos y militantes destacados del Partido Revolucionario Institucional acusados de lavado de dinero y otros que están detenidos purgando una sentencia.

Me voy a referir simple y sencillamente al destacado asunto de Mario Villanueva Madrid, al asunto de Tomás Yarringtón y también al exdirigente nacional de este partido político, Humberto Moreira.

Por lo tanto, considero que lo que deberíamos estar valorando es que las autoridades competentes que deben despejar esta hipótesis de lavado de dinero, tanto la Procuraduría General de la República como la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, como la propia Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral deberían estar concluyendo las quejas respectivas sobre el origen y el flujo de recursos financieros que fondearon todas las tarjetas y monederos electrónicos, tarjetas de prepago y los montos millonarios que se invirtieron en esta campaña electoral.

Claro que nosotros como Coalición estamos haciendo uso de nuestro derecho legítimo a informarles a los ciudadanos mexicanos en qué etapa se encuentra el Proceso Electoral Federal.

Comete un error, desde nuestro punto de vista, el Tribunal Electoral en anticipar y prejuzgar cuando no han concluido las líneas de investigación, y eso es lamentable, porque finalmente prevalece un Estado de derecho.

Aquí, desde mi punto de vista, esto se ha venido discutiendo con seriedad por la Comisión de Quejas y Denuncias y que finalmente debemos verlo en el ámbito de la libertad de expresión y el derecho a la información que tenemos todos los mexicanos.

Es un debate…

**Sigue 70ª. Parte**

**Inicia 70ª. Parte**

… por la Comisión de Quejas y Denuncias y que finalmente debemos de verlo en el ámbito de la libertad de expresión y el derecho a la información que tenemos todos los mexicanos.

Es un debate político, debe haber contraste, debe haber valoraciones. Evidentemente que las hubo durante la campaña y no puedo aceptar que simple y sencillamente se señale que hay denigración, que se está generando un daño a la honra de este partido político, cuando no es un hecho aislado.

El tema del lavado de dinero lo han vinculado a Monex y lamento opiniones de la Consejera Electoral María Marván, el origen de esta casa de cambio está vinculada a muchas averiguaciones que están en la Procuraduría General de la República, ligada a personajes conocidos en el tema del crimen organizado.

No sé por qué anticipadamente tendríamos que tratar de exculpar, si no se han concluido las investigaciones. Dejemos que las instancias competentes hagan lo que la ley les mandata, investigar y llegar a la verdad jurídica y finalmente, que se finquen las responsabilidades de carácter penal, de proceder y de haber los elementos suficientes.

Por lo que refiere a otros temas que han señalado y que aprovecho para decirlo, lo que utilizamos los tres partidos políticos de la Coalición “Movimiento Progresista”, no fue mas de que elementos de investigaciones periodísticas, que están en el ámbito público, que lo han señalado comunicadores y que son resultado de investigaciones periodísticas serias, que han aportado mucho más que las propias autoridades.

Me refiero al programa de Carmen Aristegui, que gracias a ella nos dimos cuenta de la triangulación de miles de millones de pesos, para poder fondear las tarjetas Monex que siempre negó el Partido Revolucionario Institucional y que finalmente admitió que las utilizaron para pagar supuestamente la estructura electoral del día de la Jornada Electoral, cuando hay pruebas en cada una de las quejas que hemos presentado, que se utilizaron para pagar una estructura durante los tres meses de campaña a promotores del voto.

Por lo tanto, no veo que hubiera un problema mayor, si admitimos que estamos en un proceso de debate postelectoral por la vía legal, en una instancia jurisdiccional y que finalmente tendrán que concluirse las investigaciones y derivado de ello, llegaremos a poder determinar si existió o no lavado de dinero.

Nosotros consideramos que hay las evidencias y que hay los resultados de estas investigaciones periodísticas. Ha dado cuenta la revista “Emeequis” de muchos datos relevantes, de cómo han venido operando durante la última década esta casa de cambio, que después pasó a ser lo que es el Banco Monex.

Para nosotros es fundamental que reivindiquemos el derecho a la libertad de expresión como un derecho fundamental y esencial para el debate político del país y por lo tanto, no comparto el criterio de la Sala Superior. Sin embargo, lo acataremos, como siempre hemos acatado las resoluciones de este órgano. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Profesora Sara Castellanos Cortés, representante del Partido Verde Ecologista de México.

**La C. Profesora Sara I. Castellanos:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Como ya se expresó en esta herradura, la sentencia de la Sala Superior estableció que la Coalición “Movimiento Progresista” vulneró lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al iniciar una campaña denigratoria.

¿Esto no sería una causa más, suficiente para que en el Proyecto de Resolución del Instituto Federal Electoral se sancionara a los partidos políticos involucrados?

De acuerdo con la información del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos…

**Sigue 71ª. Parte**

**Inicia 71ª. Parte**

… que suficiente para que en el Resolutivo del Instituto Federal Electoral se sancionara a los partidos políticos involucrados?

De acuerdo con la información del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la transmisión de spots “Miles de pruebas” se adelantó a los tiempos establecidos para el pautado.

Por esto se abrió un procedimiento oficioso, ¿Pero no les parece que esto también debe ser auditado por la Unidad de Fiscalización, porque desconocemos los recursos con los cuales se dio la contratación de los espacios en radio y televisión?

Eso es todo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, señora representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castró Rendón, representante del Movimiento Ciudadano.

**El C. Licenciado Juan Miguel Castro:** Gracias, Consejero Presidente.

Consideramos preocupante la forma en que se quiere tergiversar una Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral, lo consideramos así por lo siguiente: Se trata de una Resolución en que el ponente es un Magistrado que integra la comisión que está formulando el Proyecto de la Resolución del juicio de inconformidad presidencial, de la Elección Presidencial.

Plantearlo, como hemos escuchado aquí con algunos de los integrantes de la mesa, es muy delicado, ¿por qué? no se trata de una posición de criterios de los partidos políticos del movimiento que postuló al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se trata de la expresión de un conjunto de agravios que están plasmados en el juicio de inconformidad.

Basta, si alguien no lo conocen, se los hacemos llegar, cada uno puntual de los agravios está expresado en este spot. Por ello estimamos que es prejuzgar o es tergiversar querer tomar lo que resolvió válidamente el Tribunal Electoral sobre unas medidas cautelares, trasladarlo al fondo del asunto de la Elección Presidencial. Eso es otra cosa.

Si aquí se resuelve lo contrario, como ya lo anunció el representante del Partido de la Revolución Democrática, acudiremos nuevamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Ahora bien, por otro lado, respecto a lo que acaba de expresar la representante del Partido Verde Ecologista de México, si se transmitió antes del ejercicio de la pauta no

es responsabilidad nuestra; ya quedó claro en el Comité de Radio y Televisión que fueron algunas estaciones quienes lo hicieron y que se nos quiera sancionar por eso, sólo demuestra la mala fe de nuestros adversarios políticos.

Ustedes saben que por lo regular Movimiento Ciudadano se conduce con prudencia, hace rato en otro de los puntos se mencionaba sobre la situación de darle la vuelta a la ley para sorprender a la autoridad.

Quiero traer a mención si los argumentos que en el punto anterior se expresaron se aplicaran al asunto que está pendiente de resolver en la Sala Superior del Tribunal Electoral sobre el Partido Verde Ecologista de México al que se le sancionó sobre más de 150, 170 millones de pesos por la utilización de actores de televisión en programas ajenos al tema informativo con inducción política, eso les hubiera ayudado al Partido Verde Ecologista de México para que no los hubiera sancionado este Consejo General y ojalá lo considere así la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Por último, considero que en este asunto en particular no debemos de confundir lo que resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral sobre medidas cautelares, sobre lo que aquí se plantea.

Ya se atendió a lo de las medidas cautelares, den elementos sólidos y contundentes que no contravengan la libertad de expresión, que no sean baños de pureza para que se pueda modificar el sentido de este Proyecto de Resolución que se propone. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Herrera Martínez. Consejero del Poder Legislativo…

**Sigue 72ª. Parte**

**Inicia 72ª. Parte**

… que se propone. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Herrera Martínez, Consejero del Poder Legislativo.

**El C. Consejero Jorge Herrera:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Escuché los argumentos vertidos que hacen alusión a la Resolución que el día de ayer dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Creo que lo importante es que una Resolución debe de leerse armónicamente, no solamente los puntos resolutivos. Y en la propia Resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral justo argumenta que deja sin efecto la negativa de las medidas cautelares porque esta campaña, de la puesta en escena de la Coalición "Movimiento Progresista", es denigratoria.

Bien lo decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, es muy diferente hablar de lavado de dinero aislado, de compra de votos aislado a decir: "El Movimiento Ciudadano lava dinero", ahí hay una imputación.

Ahora decía el Maestro Camerino Márquez: "Dejemos que las autoridades resuelvan". Justo eso es lo que les dice la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En el momento en que ustedes están haciendo una imputación y afectando la fama pública de un candidato y de un partido político no han esperado a que la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Procuraduría General de la República se pronuncien al respecto. Ustedes están prejuzgando.

Por cierto le quiero decir, habla de "tresgiversar", es tergiversar. Y no se ha tergiversado nada, lo único que la Sala Superior del Tribunal Electoral les dice, porque fue lo que estaba en la litis, era la controversia sobre las medidas cautelares.

Tengan la certeza de que si esto no estuviera violentando lo que establece la Constitución Política hubiera quedado la Sala Superior del Tribunal Electoral conforme con la Resolución que tomó la Comisión de Quejas y Denuncias en cuanto a negar las medidas cautelares.

Por último, volvemos a lo mismo: Prejuzgar. De manera muy ligera habló de la situación de una multa que impuso el Consejo General al Partido Verde Ecologista de México. No coma ansias, espérese a que resuelva la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Vamos a dejar que los órganos competentes emitan una Resolución y no hagamos, como lo ha venido haciendo reiteradamente la Coalición que ustedes integran de mediatizar las cosas cayendo en lo grotesco, o sea: “Las pruebas las tengo, sí, aquí están, pero no las enseño. Las encuestas me benefician, sí, aquí las tengo, pero no te las enseño”. Vamos a esperar.

Creo que esto no le beneficia a nadie, las situaciones de algunas cosas que vamos a ver en puntos siguientes solamente han logrado enrarecer la convivencia social y van más allá, porque ya se afectan intereses de terceros. Creo que debemos de esperar a que haya una Resolución.

Ahora hablan de privilegiar la libertad de expresión, pero en un punto similar anterior, no, eso no es privilegiar la libertad de expresión.

Creo que hay que ser congruentes y sobre todo, como lo he dicho mucho en esta mesa, esta es una mesa de legalidad, vamos a esperar en los asuntos que comentamos a que se pronuncie la Sala Superior del Tribunal Electoral. Y si hoy estamos conociendo de una Resolución que emitió…

**Sigue 73ª. Parte**

**Inicia 73ª. Parte**

… mucho en esta mesa, esta es una mesa de legalidad, vamos a esperar en los asuntos que comentamos a que se pronuncie la Sala Superior del Tribunal Electoral y si hoy estamos conociendo de una Resolución que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral el día de ayer y como lo dijo acertadamente el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero, cuando se formó el Proyecto de Resolución que hoy ofrece la Secretaría Ejecutiva, todavía no se tenía el conocimiento de esta Resolución, e indiscutiblemente no podía ser considerada, no podía adelantarse el sentido en el que venía la Resolución.

Hoy hay un nuevo elemento de convicción, un nuevo elemento de juicio, y si bien es cierto, como lo decía el Consejero Electoral Lorenzo Córdova, no es vinculante una cosa para la otra; sin embargo, sí es considerable porque incide en que el origen de todo justo es la denigración y la calumnia.

Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor Diputado.

Hago uso de la palabra para compartir muy brevemente una reflexión sobre el sentido del voto que emitiré sobre este Proyecto de Resolución, que está vinculado con la situación especial en la que se encuentra la Presidencia del Consejo en este tipo de litigios.

La Presidencia del Consejo no conoce de las quejas que se presentan, sobre todo cuando éstas solicitan medidas cautelares, sino hasta que se presenta la Resolución de fondo en la sesión del Consejo General.

Es la Secretaría Ejecutiva la instancia que el Código Electoral establece para conocer de esas solicitudes de medidas cautelares y es ella la que tramita ante la Comisión de Quejas y Denuncias las solicitudes apoyándolas o negándolas, según sea el caso a partir del análisis jurídico que realiza la Secretaría Ejecutiva.

Después, las Consejeras y los Consejeros Electorales, en el seno de la Comisión de Quejas y Denuncias, por supuesto tienen la posibilidad de expresar sus puntos de vista, de debatir, incluso de votar los proyectos para otorgar o no las medidas cautelares que presentan los diversos autores ante el Instituto Federal Electoral.

La Presidencia del Consejo no tiene ninguna incidencia, ni en los proyectos presentados por la Secretaría Ejecutiva ni en las decisiones de la Comisión de Quejas y Denuncias. Es solamente cuando se presentan Proyectos de Resolución, ya no para calificar, otorgar o no las medidas cautelares, sino para resolver de fondo el sentido de las quejas en el seno de este Consejo General, cuando la Presidencia del Consejo tiene la posibilidad de opinar y, en su caso, emitir un voto.

Debo decir que por regla general, la Presidencia del Consejo apoya los Proyectos de Resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva, porque es mi convicción que el trabajo jurídico que realiza la Dirección Jurídica que soporta los Proyectos de Resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva, es un trabajo profesional, es un trabajo objetivo, es un trabajo imparcial.

En virtud de ello, con mucha frecuencia, si no es que casi siempre, la Presidencia del Consejo hace suyos los argumentos de la Secretaría Ejecutiva en sus Proyectos de Resolución.

Debo decirles que este hubiera sido el caso, si no se hubiese emitido una sentencia en el expediente SUP-RAP-414/2012, notificada el día de ayer por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a esta autoridad administrativa.

Quiero decir que el estudio de esa Resolución, de esa sentencia del Tribunal Electoral y la valoración de su contenido, independientemente de la opinión que a cada uno de nosotros nos pueda motivar, creo que sí debe llevarnos, o por lo menos a mí me lleva a la conclusión de que sí hay un pronunciamiento de fondo de parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que califica en el contenido…

**Sigue 74ª. Parte**

**Inicia 74ª. Parte**

… o por lo menos a mí me lleva a la conclusión de que sí hay un pronunciamiento de fondo de parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que califica en el contenido de este promocional una violación al artículo 41 de la Constitución Política y en consecuencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son tajantes: "Los partidos políticos deben abstenerse de incluir expresiones que denigren o calumnien en su propaganda electoral".

Y lo que tenemos es que este promocional es propaganda político-electoral de un conjunto de partidos políticos y la Sala Superior ha interpretando la Constitución Política y la ley, que ese promocional incluye afirmaciones que implican denigración y calumnia.

Motivo por el cual, insisto, independientemente de que el Proyecto de Resolución que nos ofrece la Secretaría Ejecutiva, es un Proyecto trabajado con profesionalismo, con objetividad, con imparcialidad, pero elaborado previamente a la emisión de la sentencia por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debo decir que en esta ocasión y sin calificar, sin valorar, sin opinar, porque las resoluciones del Tribunal Electoral son inatacables y son obligatorias para esta autoridad electoral, voy a votar en contra del Proyecto de Resolución que ha presentado el Secretario del Consejo y me voy a sumar a la opinión de la Consejera Electoral María Marván para declarar fundado este Proyecto de Resolución.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños Martínez.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Estando de acuerdo con usted en el tema de que se declare fundado, no estaría de acuerdo con eso de que usted no se entera sino hasta el momento del fondo, no tiene mayor relevancia ese punto y menos con un cuerpo tan sólido de asesores que tiene, de colegas muy reconocidos profesionalmente en su oficina.

Pero me voy a referir al tema que está a discusión, porque sí me parece importante subrayar dos expresiones que la Sala Superior del Tribunal Electoral colocó en la sentencia que resolvió la impugnación sobre la medida cautelar.

En la página 94 dice en el último párrafo la Sala Superior del Tribunal Electoral, y lo voy a citar, porque estoy totalmente de acuerdo con lo que ha planteado el Magistrado Constancio Carrasco, cuya integridad me parece no puede estar en tela de juicio por resolver un asunto de esta naturaleza.

Creo que los Magistrados están actuando con absoluta imparcialidad y con apego estricto a los principios rectores de la función electoral, pero dice la sentencia en la página 94, cito:

“Ahora, para determinar la naturaleza de la medida cautelar, en cuanto a que si una expresión en el marco del debate político posiblemente transgrede el mandato constitucional y legal atinente a que no se calumnie a las personas ni se denigre a las instituciones y entre ellas a los partidos políticos, exige que se realice un examen integral en el que se revise si tal hipótesis se actualiza o no, un análisis integral, no podemos desvincular las expresiones”.

Fin de esa cita y ahora voy a la página 95 y aquí viene otra pequeña, ya no aplauda Consejero Electoral Benito Nacif, pero vea usted lo que se menciona en la página 95, cito:

“Lo anterior porque la apreciación del contexto integral del promocional denunciado permite advertir un contenido lesivo a la dignidad y honra del Partido Revolucionario Institucional.”

Más claro ni el agua, era necesario hacer un examen integral.

Pero voy a un punto que me parece también muy importante: En el párrafo previo a los resolutivos, que es la página 98 la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció…

**Sigue 75ª. Parte**

**Inicia 75ª. Parte**

… en el párrafo previo a los resolutivos, que es la página 98 la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que debían retirarse del aire estos spots, aunque hoy es el fin del período para el cual fueron programados, pero de todas maneras es importante el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral, estableció que ese spot, motivo de la impugnación, más aquellos spots similares a éste, vuelvo a reiterar, similares a éste deben ser retirados del aire.

Esto lo traigo a colación porque tengo la impresión de que hoy la Comisión de Quejas y Denuncias sólo acató lo que tiene que ver con el spot que está siendo discutido aquí.

Así que solicitaría, de la manera más atenta, que el Secretario del Consejo revise esta parte de la sentencia y determine lo que en términos procesales corresponde.

Porque la Sala Superior del Tribunal Electoral no se pronunció sólo sobre el spot motivo de la impugnación, dijo que tenía que ser bajado del aire ese, por las razones que ya expresamos.

Pero también dijo que aquellos spots, parecidos, similares o con contenidos iguales a éste, que es motivo de la decisión, deben ser retirados del aire. Esa parte la dijo la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Tengo la impresión que la Comisión de Quejas y Denuncias, el día de hoy no necesariamente se pronuncio eso. Sólo tengo la impresión porque no estuve en la Comisión, pero ya fui más o menos informado de lo que ahí ocurrió y tengo la impresión que está pendiente ese punto.

Por lo cual, rogaría de la manera más respetuosa que el Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Benito Nacif y el Secretario del Consejo, en el ámbito de sus facultades revisen esta parte; es necesario que se agote y que se establezca con claridad el alcance de este párrafo de la página 98, que dice claramente que todos los demás deben ser retirados, no sólo eso, independientemente de que nos haya gustado o no la sentencia, pero me parece que el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral, da claramente para que se declare fundado.

Así que, estamos expectantes respecto de la propuesta que nos va formular el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero sobre las posibles sanciones que se podrían establecer en este punto.

Bueno, celebro también que el Consejero Presidente haya visto con claridad la aplicación de este criterio de la Sala Superior.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

Creo que sí conviene dejar muy claro que no estamos ante un acatamiento, porque parecería desprenderse de algunas intervenciones anteriores que estamos obligados a declarar fundado, debido a la Resolución de ayer en la fase cautelar; la Sala Superior del Tribunal Electoral se pronunció sobre el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias denegando las medidas cautelares, no se pronunció sobre el fondo del asunto. Eso hay que dejarlo muy claro.

Creo también que hay diferentes formas de interpretar la sentencia de ayer, me refiero a sus significados, sus alcances y su relación con el fondo.

Me parece que citarla al extenso, como lo han hecho, tratando de decir que sólo hay una interpretación unívoca, inequívoca de la sentencia y que ya resolvió el fondo, no estoy de acuerdo con eso.

¿Qué es lo que no hace la Sala Superior del Tribunal Electoral y que nosotros sí tenemos que hacer ahora en la Resolución de fondo, que no hace la Sala Superior del Tribunal Electoral al revocar nuestro Acuerdo de medidas cautelares?

El ejercicio de ponderación.

Todo el texto de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral tiene que ver con la afectación a un derecho a la personalidad de los quejosos, Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y en función de eso revoca el Acuerdo.

Pero la propia Sala Superior del Tribunal Electoral y la Suprema Corte de Justicia han aceptado que parte y nos han ordenado que parte de nuestra Resolución implica un ejercicio de ponderación.

¿Qué significa esto?

No podemos resolver estos casos como si fuera simplemente un pleito entre particulares, como si fuera nada más Partido Revolucionario Institucional contra Partido de la Revolución Democrática…

**Sigue 76ª. Parte**

**Inicia 76ª. Parte**

… como si fuera simplemente un pleito entre particulares, como si fuera nada más Partido Revolucionario Institucional contra Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Hay algo más allá de eso que hay que valorar, nos lo ha dicho también la Suprema Corte de Justicia, nos lo ha dicho también la Sala Superior.

Tenemos que valorar el contexto en el que se da esta discusión, si es un asunto de interés público, si la información que se vierte en el spot, el debate que plantea es de interés público, si los sujetos involucrados son figuras públicas. A lo cual respondo sí, todas esas condiciones se cumplen y estamos obligados a hacer el ejercicio de ponderación.

Veo al Consejero Electoral Marco Antonio Baños mover la cabeza negativamente, decir, no, no al ejercicio de ponderación. Lo siento, es una instrucción que nos da la Suprema Corte de Justicia y que tenemos que atender ahora. No lo hace la Sala Superior al revocarnos nuestro Acuerdo de medidas cautelares. Me gustaría saber sus razones, pero no las pone en la resolución.

Nosotros sí tenemos que hacerlo. Nosotros estamos obligados a ir al fondo y ponderar esa dimensión social, que me alegra que haya sido el Consejero Electoral Sergio García Ramírez quien la haya puesto sobre la mesa, de cómo afecta esto el debate democrático, el debate sobre un asunto de interés público vital.

Cuando hacemos el ejercicio de ponderación es que lidiamos con esa afirmación que se hacía mucho: “la libertad de expresión tiene límites”. Pero la Suprema Corte de Justicia ha dejado claro eso, por supuesto que tiene límites, pero los derechos que nos llevan a ponerles límites, también tienen límites y sus límites son más estrechos y más acotados, que los límites del derecho a la libertad de expresión.

Por eso tenemos que hacer el ejercicio de ponderación y creo que eso no está en el Proyecto de Resolución.

Finalmente, tendría que decir que aquí se está adoptando un argumento de denigración y calumnia implícitas. Eso la misma Sala, en resoluciones de fondo, Consejero Presidente, nos ha dicho “no lo puedes hacer”. En el caso de la mafia del poder, que nos revocó un Acuerdo aprobado por este Consejo General y dijo “no te doy la libertad de hacer estas reconstrucciones imaginativas, acerca de lo que puedes derivar de la combinación de imágenes y texto”.

Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

El representante del Partido Revolucionario Institucional me solicitó le pregunte al Consejero Electoral Benito Nacif si acepta una pregunta.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Sí, encantado.

**El C. Presidente:** Proceda, Diputado por favor.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, Consejero Presidente. Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif por aceptar esta consulta, más allá de su alocución que si bien respetable, no coincido en ninguna de sus partes con su reflexión.

Sí me gustaría saber, por qué entonces estamos leyendo sentencias distintas, ¿qué opinión le merece en concreto, el último párrafo de la página 95 de la sentencia y el primer párrafo de la página 96 de la propia sentencia?

Se los recuerdo para no batallar en su búsqueda: “Lo anterior porque la apreciación del contexto integral del promocional denunciado, permite advertir un contenido lesivo a la dignidad y honra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la Presidencia de la República, fundamentalmente al asociar directamente las imágenes y las frases que se presentan, con ese instituto político y su candidato”.

El primer párrafo de la página 96 dice: “En esa virtud, las alusiones en la porción destacada, son suficientes para considerar que el spot puesto a debate, conlleva una carga negativa, que se traduce en denigración para el Partido Revolucionario Institucional y calumnia a su candidato…

**Sigue 77ª. Parte**

**Inicia 77ª. Parte**

… que el spot puesto a debate conlleva una carga negativa que se traduce en denigración para el Partido Revolucionario Institucional y calumnia a su candidato, puesto que hay una asociación de estas personas en la comisión del delito de lavado de dinero.

Es decir, me parece que no requiere de una gran interpretación, es literal lo que el Tribunal Electoral está relatando en su propia sentencia y que aquí lo que vale la pena recordar, que ustedes como integrantes de un órgano administrativo tienen que tomar también en consideración lo que el órgano jurisdiccional, nada más de última instancia, no sólo resuelve en definitiva como inatacable e inapelable, sino como criterio. Y me parece que el criterio no amerita una gran interpretación, de su simple lectura se deriva que hay denigración y calumnia en el propio promocional impugnado.

¿Cuál es su opinión al respecto?

**El C. Presidente:** Gracias, Diputado.

Para responder, el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

En primer lugar dejar claro que el propósito del spot no es mostrar simpatía hacia el Partido Revolucionario Institucional ni a su candidato, el spot tiene críticas duras y críticas severas, y me parece que eso está fuera de cuestión.

No se necesita hacer una gran interpretación, señor representante del Partido Revolucionario Institucional, sólo una interpretación completa y lo que hace falta en esa resolución que puede ser suficiente para la fase cautelar, es el ejercicio de ponderación a que me he referido anteriormente. Y ese ejercicio de ponderación debe precisamente ver el bosque y no solamente el árbol, las posibles frases donde se pueda derivar con algún grado de imaginación la imputación de un delito o de una infracción.

Creo que la sentencia del Tribunal Electoral incurre en eso, incurre en una falta que ellos mismos utilizaron para revocar un Acuerdo nuestro, que es el de la denigración y la calumnia implícitas, pero creo que tenemos que ver este precedente en su contexto, señor representante, como un precedente relacionado con medidas cautelares; en el fondo tenemos otros y creo que esos nos llevan a hacer ese ejercicio de ponderación que en este momento si se declara fundado no se estaría haciendo, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Me parece que vale la pena hacer algunas precisiones en relación a lo que aquí se ha puesto de manifiesto.

Primero, claro que estamos ante el conocimiento de un Proyecto de Resolución que ha sido o que ha tenido como precedente la solicitud de unas medidas cautelares que no fueron otorgadas y la Sala Superior se ha pronunciado sobre el particular.

Me parece perfectamente posible establecer que ese será, aunque evidentemente esto es especulativo, es un acto futuro de realización incierta, pero es perfectamente posible interpretar que ese mismo sería el sentido de la Sala Superior a la hora de resolver el fondo de la queja.

El que sea así no obliga a la autoridad a dejar de mantener sus propias convicciones en relación al asunto que aquí estamos resolviendo y no lo obliga porque la ley no le da atribuciones a la Sala, cuando lo que se le reclama es la no adopción de una medida cautelar de resolver en ella también el fondo.

Pienso que…

**Sigue 78ª. Parte**

**Inicia 78ª. Parte**

… se le reclama es la no adopción de una medida cautelar de resolver en ella también el fondo.

Pienso que, como se ha dicho y se ha dicho bien, primero estamos ante una concepción de integralidad que valdría la pena revisar en la propia Resolución que la Sala Superior ha emitido. No desde luego, desde el punto de vista de la integralidad del mensaje y su contexto, sino como lo hace la Sala Superior que es realizar una revisión integral de un pedazo del spot aludido, que eso es lo que integralmente analiza y vincula.

Porque lo que la Sala Superior hace no es revisar cada uno de los temas que aborda el spot de mérito, lo que hace la Sala Superior es decir que de la revisión de la imagen en el momento que pone en el tema lavado de dinero cuando hay una frase, por cierto, que sobre la cual la Sala Superior no hace ningún análisis, que es el que se señale que hay indicios de, en voz de la periodista Carmen Aristegui, se establece un notable cuestionamiento por lo menos en torno a qué se entiende por integralidad en el análisis de un spot.

Si se refiere a la integralidad de la imagen y el texto, pero se excluye la voz o si se refiere a la integralidad pensando imagen, texto y voz y toda la pieza informativa. Pero además, y esto es relevante, es justamente a partir de las diferencias que se pueden establecer entre distintos órganos que se construyen y se van diversificando las opciones en relación a los juicios, a las opiniones que las autoridades vamos construyendo.

En algo esto sí, y lo he dicho en otros casos también porque es relevante lo que señala el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en relación al tema de, desde luego, aquí nadie está poniendo cuando hay una diferencia con la Sala Superior en cuestión al ponente que es, desde luego, un destacado Magistrado y un muy destacado compañero, que es el caso del Magistrado Carrasco Daza, eso no es lo que está discutiéndose, como no se discute aquí nunca, qué bueno que sea de ese modo, aspectos vinculados a la competencia o a la integridad de las personas, esa está en otra esfera, en todo caso, además no seriamos la autoridad correspondiente sobre el particular.

Lo que es válido es interpretar qué es parte del debate público, porque junto a esta ponderación que se hace, se puede compartir o no, también está siempre presente en este y en cualquier otro caso la posibilidad de que se estime si las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho o no tienen derecho a escuchar un debate como el que se propone en esta parte, no porque se comparta de alguna manera de suerte lo que se diga en un determinado promocional, sino porque la suspensión del mismo también nos lleva a una esfera de derechos; estos tienen que ver con las de las personas que lo escuchan, que lo ven y que a partir de eso van estableciendo sus propios juicios.

Esa otra esfera, como aquí se ha dicho, sí es una esfera importante de ser analizada y de ser revisada; y sí pienso que el análisis de piezas como estas merecen muchas veces un ejercicio en donde el conjunto de derechos que tiene que tutelar y proteger la autoridad tienen que armonizarse, no separarse.

Es decir, los análisis de la Constitución Política y de la ley, se hacen también de modo integral.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Varias consideraciones. Primero decir que efectivamente, como ya hemos señalado varios incluyéndolo a usted, habría posibilidad de transformar el Resolutivo Primero, lo que estaría proponiendo concretamente es que se quede como fundado. En los demás resolutivos no tengo mayor problema, me parece que son correctos como se están planteando.

Sí creo que sería positivo, un poco en función de la reflexión que hizo el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y de la propia Resolución que se tomaría en caso de que mi propuesta avanzara, que se incluyera un nuevo Resolutivo que estableciera que se ordena la suspensión definitiva de la transmisión del spot…

**Sigue 79ª. Parte**

**Inicia 79ª. Parte**

… y de la propia Resolución que se tomaría en caso de que mi propuesta avanzara, que se incluyera un nuevo Resolutivo que estableciera que se ordena la suspensión definitiva de la transmisión del spot “Miles de Pruebas”, y se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realice el monitoreo de las emisoras de radio y televisión y notifique la presente Resolución a aquellas que se detecte su difusión. Esa sería una solicitud.

En torno a la propuesta de sanción, simplemente estaríamos utilizando los criterios que se ha utilizado de manera reiterada a través de la Secretaría Ejecutiva para este tipo de asuntos.

Lo que estaría proponiendo, Consejero Presidente, sería en caso de Movimiento Ciudadano, una multa de 6 mil 964 días de salario mínimo; para el Partido de la Revolución Democrática, de 9 mil 34; y para el Partido del Trabajo de 7 mil 912, considerando la recomendación del Tribunal Electoral de que se distribuyan en lo que se refieren a radio y televisión por el total de impactos que asciende a 23 mil 45.

De esa manera, siguiendo estos precedentes que han sido establecidos ya por la propia Secretaría Ejecutiva sin ninguna otra consideración relativa a la reincidencia, sino simplemente en este sentido, considero que de esa manera podría establecerse la sanción correspondiente.

En mi caso particular, estos serán los mismos criterios para las dos quejas subsecuentes, pero obviamente como no han sido discutidas todavía, no quiero meterlas a consideración.

Un asunto final, efectivamente, como dice el Consejero Presidente, estamos enfrentándonos hasta esta información que surgió el día de ayer, creo que quienes han estado hablando al respecto, en lo que se refiere a aquellos que mantienen su criterio, a mí me parece que es respetable que lo haga, toda vez que el criterio que se estableció se da específicamente en materia de las medidas cautelares.

Pero también me parece válido que aquellos que pensamos que ese criterio corresponde a la resolución del fondo, podemos ponerlo sobre la mesa, siempre como dice el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, teniendo respeto y cuidado de no hacer ningún comentario a título personal, sino simplemente en parte de los méritos que establece cada uno de los asuntos.

Así que esa sería mi propuesta, Consejero Presidente, modificar el Resolutivo Primero, ya he dado la propuesta de multa y la incorporación al nuevo Resolutivo en los términos que le han sido ya referidos a usted y al Secretario del Consejo.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

**El C. Licenciado Juan Miguel Castro:** Sólo una apreciación, Consejero Presidente, brevemente.

En el caso de Soriana, hay que tener presente que en la audiencia no compareció nadie.

Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Nada más para insistir en la parte de la página 98 de la sentencia, es un hecho que la Comisión de Quejas y Denuncias no puede resolver por sí misma ese punto, porque la Secretaría Ejecutiva es quien le tiene que dar vista de lo que corresponda.

Así que rogaría que se establezca con claridad que la Secretaría Ejecutiva revisara este punto para turnar a la Comisión de Quejas y Denuncias lo que proceda.

**El C. Presidente:** Sí, por supuesto, señor Consejero Electoral, evidentemente así procederá la Secretaría Ejecutiva.

Pero tengo la impresión de que su inquietud incluso se resuelve con la propuesta del Consejero Electoral Francisco Guerrero en el sentido de incluir un nuevo Resolutivo que suspenda definitivamente la transmisión de este promocional y agregaría, atendiendo su solicitud, lo establecido por la Sala Superior y me da la impresión de que podríamos hacer las dos cosas: Que el Secretario del Consejo revise la sentencia, haga la propuesta correspondiente a la Comisión de Quejas y Denuncias en el sentido que usted ha planteado, pero también incluyamos la misma figura en el nuevo Resolutivo propuesto por el Consejero Electoral Francisco Guerrero.

Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación…

**Sigue 80ª. Parte**

**Inicia 80ª. Parte**

… propuesto por el Consejero Electoral Francisco Guerrero.

Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución, Secretario del Consejo, en los siguientes términos:

Primero consulte usted la aprobación en lo general sin incluir el Resolutivo Primero, esto quiere decir que se incluirá los resolutivos del segundo al sexto.

Después someterá a la votación en lo particular el Resolutivo Primero, en los términos propuestos por usted. Si esto no es aprobado, someterá la propuesta del Consejero Electoral Francisco Guerrero, a efecto de que se declare fundado el Procedimiento Especial Sancionador, y si esto es aprobado someterá usted la aprobación de dos nuevos resolutivos:

Uno para individualizar las sanciones en los términos propuestos por el Consejero Electoral Francisco Guerrero y otro más para decretar la suspensión definitiva de este promocional y de los promocionales similares, en los términos que ha planteado el Consejero Electoral Francisco Guerrero y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Proceda, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.8 y con el expediente SCG/PE/PRI/CG/355/PEF/432/2012 y solamente considerando aquí los resolutivos del Segundo al Sexto del Proyecto originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor.

Aprobado por unanimidad.

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales someto a su consideración el Resolutivo Primero, en los términos del Proyecto originalmente circulado que lo declaraba como infundado.

Los que estén por la afirma, sírvanse manifestarlo.

3 votos.

¿Por la negativa?

6 votos.

No es aprobado por 3 votos a favor y 6 votos en contra.

Ahora, someteré a su consideración en lo particular la propuesta del Consejero Electoral Francisco Guerrero a fin de declarar fundado el Resolutivo Primero en los términos por él presentados así como incorporando un nuevo Resolutivo con la individualización de la sanción a los tres institutos políticos, en los términos indicados por el Consejero Electoral Francisco Guerrero, quien ya indicó incluso las cantidades en salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal y un nuevo Resolutivo en términos de lo que él presentó también, a fin de ordenar la suspensión definitiva de la transmisión de este promocional e indicarle al Secretario Ejecutivo que entre en contacto con la Comisión de Quejas y Denuncias, en los términos en que lo ha expuesto el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de atender la Resolución de la Sala Superior emitida el día de ayer.

Los que estén por este conjunto de propuestas hechas por el Consejero Electoral Francisco Guerrero y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

Por la negativa.

3 votos.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

**El C. Presidente:** Una moción de procedimiento del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, proceda por favor.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

Por la importancia que tiene el Resolutivo planteado por el Consejero Electoral Francisco Guerrero, solicito que se me turne el engrose para ver la redacción definitiva que quedará de este punto.

Es un mecanismo novedoso, está bien, pero me gustaría ver cómo queda redactado ese apartado.

**El C. Presidente:** Una moción de procedimiento del Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Sí Consejero Presidente, muchas gracias.

Para anunciar un voto particular.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Continue Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Gracias, Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presente el Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Presidente:** Tiene la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova.

**El C. Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Me gustaría, sé que voté en contra del sentido de la Resolución, que se pudiera establecer en el engrose, si se permite en la redacción, el párrafo de la sentencia en donde se instruye al Secretario Ejecutivo la comunicación a la Comisión de Quejas y Denuncias.

**El C. Presidente:** Sí, por supuesto.

**Sigue 81ª. Parte**

**Inicia 81ª. Parte**

… el Secretario del Consejo, que fundamenta la comunicación del Secretario del Consejo con la Comisión de Quejas y Denuncias.

**El C. Presidente:** Por supuesto que todos los argumentos aquí esgrimidos serán incluidos en la redacción del engrose.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños para una moción de procedimiento.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Es que esto que pidió el Consejero Electoral Lorenzo Córdova ya no se puede hacer, porque ya habíamos votado el engrose.

Estoy de acuerdo que esa parte se tiene que meter, pero no se pueden meter cosas nuevas después de la votación. Eso sí que quede debidamente asentado.

Cuando ya se ha procedido a una votación, no se pueden agregar apartados nuevos, aunque sean de engrose, eso es, a mi modo de ver, lo que ha procedido siempre en términos procedimentales, por eso veamos cómo va quedar esa redacción.

Además hay un detalle que es importante, independientemente del Resolutivo, la Secretaría del Consejo tiene la obligación de turnar inmediatamente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

**El C. Presidente:** Vamos a proceder en los términos de la votación y, hasta donde entiendo, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el engrose solicitado por el Consejero Electoral Lorenzo Córdova es justamente recogiendo lo que usted argumentó en su intervención, de tal suerte que ya habiendo sido argumentado por usted, debe ser considerado en el engrose correspondiente.

Señoras y señores Consejeros, y representantes ahora procede el análisis y, en su caso, la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.9.

Para presentar el contenido de este Proyecto de Resolución tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros, y representantes: Como lo había indicado desde el apartado 1.7, este procedimiento también está asociado al promocional denominado “Miles de pruebas”, en este caso la queja es interpuesta por el ciudadano Gerardo Tinoco Álvarez en su carácter de apoderado legal de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y está enderezado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Se queja de que se han difundido, tanto en radio como en televisión promocionales de los partidos políticos, antes mencionados, los cuales se transmitieron a partir del día 3 de agosto del presente año a través de canales de televisión de Televisa y Televisión Azteca y que en dichos promocionales, se refieren, emiten juicios y expresiones verbales y escritas que denigran o calumnian al quejoso, ya que las afirmaciones y frases utilizadas resultan falsas a su parecer.

Que dichos promocionales, dice el quejoso, contiene las siguientes características: Tienen una duración de 20 segundos, aparecen diversas imágenes, entre ellas de los comunicadores Ciro Gómez Leyva, Carmen Aristegui, ésta última dice textualmente: "Tarjetas Monex, hay indicios de lavado de dinero", de igual manera se aprecian imágenes de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple y de Monex Grupo Financiero, así como de las tarjetas que emite denunciante, de igual manera aparece la leyenda, en letras mayúsculas, "Lavado de dinero".

Esta Secretaría propone que se declare como infundado el procedimiento en contra de los tres partidos políticos y las razones son que, desde nuestro punto de vista debe concluirse que en primer término, contrario a lo señalado por la parte quejosa, no se advierte una imputación categórica a la persona moral Banco Monex, sobre la comisión de un delito y asimismo, tampoco se puede concluir que el promocional objeto de denuncia tenga como finalidad dañar la imagen, reputación o calumniar a la parte accionante.

Que el contenido de los promocionales constituye, en sí mismo, una opinión que se encuentra inmersa en el debate público, razones, entre otras, por las cuales la Secretaría Ejecutiva propone que se declare infundado el procedimiento contra los tres partidos políticos denunciados.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por la Consejera Electoral María Marván Laborde, quien, si así lo desea, tiene el uso de la palabra.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Muchas gracias. Brevemente, porque se relaciona, como ya lo dije, en el apartado 1.8 pero creo que sí merece argumentación especial, a pesar de que reconozco que a estas…

**Sigue 82ª. Parte**

**Inicia 82ª. Parte**

… argumentación especial, a pesar de que reconozco que a estas horas todos estamos cansados.

Mi intervención se dividirá en dos cuestiones. Por un lado, la estructura del análisis de fondo del Proyecto de Resolución a partir de las conductas ilícitas, que por una parte, se enuncian a través de elementos auditivos en los promocionales de radio y por otra, se enuncian y se muestran a través de elementos auditivos y visuales en los de televisión. Referidas estas conductas ilícitas al lavado de dinero y compra de votos.

El sentido del Proyecto de Resolución concerniente a los promocionales de televisión, de algún modo refieren o enuncian la conducta ilícita de lavado de dinero de manera más clara y precisa.

A partir de los argumentos planteados en la queja, los elementos visuales y auditivos de los promocionales denunciados, se puede advertir la mención de un par de conductas ilícitas: lavado de dinero y compra de votos.

El lavado de dinero se vincula al delito contemplado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal denominado “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, mientras que la compra de votos se traduce en un delito federal, previsto en el artículo 403, fracción VI del Código Penal Federal.

Estamos además ante promocionales de radio y televisión que por su propia naturaleza contienen elementos diversos. Particularmente me refiero a los de televisión que incluyen, además de los componentes auditivos, componentes visuales a las expresiones que se escuchan en ambos promocionales.

El análisis, considero debió realizarse de manera separada, el de compra de voto del de lavado de dinero, para determinar varias cuestiones.

Primero, los elementos que conforman cada uno de los promocionales.

Segundo, la naturaleza y alcance de cada una de las conductas ilícitas antes mencionadas, ya que tienen diferencias, desde mi perspectiva, importantes.

Tercero, y a partir de esos elementos, es posible concluir revisar si es posible concluir la imputación de alguna o ambas de las conductas punibles en el ámbito penal.

Cuarto, una posible denigración a la persona jurídica denunciante, a partir de los elementos que constituyen los promocionales.

A partir de esta propuesta de análisis encontramos en principio, lo siguiente: tres promocionales de radio, que incluyen la expresión en voz de Carmen Aristegui “con

tarjetas Monex hay indicios de lavado de dinero". Y también dice el anuncio: "vote por el Partido Revolucionario Institucional y le damos su tarjeta".

Si bien puedo aceptar medianamente la argumentación del Consejero Electoral Benito Nacif de que en estas partes del radio se puede arribar a diferentes conclusiones, no sucede así en los promocionales de televisión, que además de esas expresiones en relación al denunciante, se incluyen tres imágenes donde se aprecian tarjetas denominadas "Monex lay back" expedidas por el Banco Monex, S.A, Institución de Banca Múltiple; Monex Grupo Financiero y un cintillo sobrepuesto con la leyenda "compra de votos", además de una imagen en la que aparecen las mismas tarjetas y un cintillo sobrepuesto con la leyenda "lavado de dinero".

Con relación a los ilícitos enunciados en los promocionales, encontramos que la compra de votos, entendida como la solicitud de votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la Jornada Electoral, castiga precisamente a quien ofrezca cualquier tipo de recompensa a cambio de un sufragio en sentido determinado.

Creo que vale la pena aclarar que en este caso, la venta de tarjetas en sí no son un delito. El delito podría haber llegado a cometerse o no, dependiendo del uso…

**Sigue 83ª. Parte**

**Inicia 83ª. Parte**

… la venta de tarjetas en sí no son un delito. El delito podría haber llegado a cometerse o no, dependiendo del uso que los compradores de estas tarjetas hicieron de ellas, y creo que esta diferencia es importante.

En el caso de lavado de dinero, entiendo como las operaciones con recurso de procedencia ilícita, castiga a quien adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: Ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.

Además, considero importante señalar que cuando hablamos de operaciones de recursos de procedencia ilícita, el propio Código Penal Federal los define como recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Considero importante señalar que en el caso de lavado de dinero, si es que éste se llegase a configurar, cosa que a nosotros no nos toca determinar, el Código Penal Federal no nosotros, asume como delincuente tanto a la institución financiera, como al propio depositante, sea éste quien sea.

Creo que eso hace una diferencia sustancial en el análisis que hoy nos ocupa, ya que en las imágenes de los promocionales de televisión, insisto, si vemos como unidad las imágenes y el sonido, así como el cintillo escrito que dice lavado de dinero, creo que son una unidad que deben analizarse en su conjunto de acuerdo con la multicitada sentencia que no repetiré porque llevamos muchas horas de sesión, pero que hace alusión exactamente al caso de los apartados 1.8, 1.9 y desde luego será 1.10, creo que en este caso hay una imputación clara e inequívoca de la participación en el delito de lavado de dinero.

No me meto a juzgar porque no tengo ningún elemento para ello y mucho menos autoridad, sobre la reputación de los dueños sobre casos pasados, sobre casos como manejan, creo que eso le toca a otras instancias.

En caso de que nuestra Unidad de Fiscalización a la hora de analizar las denuncias que están en su terreno, pudiera sospechar depósitos ilícitos, origen poco claro, grandes sumas de efectivo depositadas, estamos en obligación inclusive de darle aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En este sentido, no me cabe la menor duda que en éste sí estamos en un caso de denigración y por tanto deberían de ser sancionados los partidos políticos. No entro al análisis de la multa, ya que el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero lo hará en su intervención. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Creo que la intervención que ha hecho la Doctora María Marván es muy precisa en torno a los comentarios que comparto, de hecho virtualmente sus argumentos son muy parecidos a los míos.

Permítanme referir en este caso la parte del promocional que le afecta a Banco Monex, según señala en su queja:

En el promocional se observa una rápida serie de imágenes, incluyendo un avión despegando, diversas tarjetas plásticas de color negro y morado con la leyenda ‘Monex', mítines celebrados por la Coalición "Compromiso con México" en apoyo a su candidato Enrique Peña Nieto y se aprecia otro cintillo negro con la frase: `lavado de dinero' escrita en tipografía blanca.

Considero que la persona moral que presenta la queja no está obligada a soportar las expresiones visuales y auditivas que contiene el promocional ya que como lo señala en la queja, el Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-81/2009 determinó que los partidos políticos no deben utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado en relación con los derechos a la imagen de todas las personas, particularmente en lo que se refiere al derecho a la honra y reputación.

Si bien en el caso de los partidos políticos y candidatos el margen de tolerancia es mayor en el caso de las personas físicas o morales, es mucho menor, considerando principalmente lo dispuesto por el artículo 1º constitucional.

Considero que las expresiones del promocional, calumnian a la empresa Banco Monex y a las tiendas Soriana ya que las presentan como medios que se utilizaron para la comisión del delito de compra de votos en el primer caso ó para el de lavado de dinero en el segundo, sin que exista en el promocional algún deslinde para estas empresas.

Es importante tomar en cuenta que para definir lo que debe entenderse como “denigrar” y “calumniar”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las ejecutorias dictadas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-319/2012, SUP-RAP-333/2012 y SUP-RAP-371/2012, toma los conceptos que aporta la Real Academia de la Lengua Española y de esta forma, dicho órgano jurisdiccional sintetiza que: “El término denigrar, según su acepción genérica, consiste

en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión, en tanto que la palabra calumnia refiere hacer una acusación maliciosa sobre hechos específicos falsos.

Si bien en el promocional no se le imputa directamente la comisión de los delitos a estas personas morales, si se han hecho acusaciones con relación a que fueron los medios que sirvieron para la comisión de los delitos en franca complicidad, con el Partido Revolucionario Institucional, por lo que estamos en presencia de acusaciones maliciosas de carácter calumnioso, para el caso de ambas personas morales.

El contenido del promocional que refuerza lo dicho en diversas ocasiones por la Coalición “Movimiento Progresista”, ratifica las acusaciones que si bien son del dominio público, lo son por que han sido difundidas por los mismos partidos políticos que ordenan la difusión de los spots o las mencionan en las conferencias de prensa o entrevistas, pero no por que sean hechos notorios que han sido calificados como ciertos, de ahí lo calumnioso de las expresiones contenidas en el spot, ya que vistas en el contexto de la impugnación de la elección y las pruebas presentadas, representan expresiones de calumnia.

Se menciona en los proyectos que, la Sala Superior ha orientado su criterio, en el sentido de que tratándose del debate democrático, resulta indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Señala el Proyecto que la serie de frases e imágenes que se difunden a través del material denunciado, forman parte de un debate público actual y de gran interés público toda vez que nos encontramos en el pleno desarrollo del Proceso Electoral Federal y actualmente se desarrolla en la última de las etapas del Proceso Electoral Federal que es el “Dictamen y declaraciones de Validez de la Elección de Presidente electo”.

Asimismo, se señala que la difusión de información, el debate público y la contribución al fomento de las diversas opiniones que existen en torno a los resultados de la Elección Presidencial, recobra un claro interés y por tanto debe privilegiarse y maximizarse la libertad de expresión en el contexto electoral en el cual nos encontramos, lo cual sigue los principios fundamentales de un Estado democrático.

Lo anterior lo señala el Proyecto, para justificar que estas expresiones son parte del debate democrático, sin embargo, además de que considero que la calificación de la elección no es un tema de debate público, en estos casos específicos, estas empresas no son parte del debate democrático, son empresas cuyo objeto no tiene que ver con lo político ni con lo electoral y por lo tanto no tienen por qué soportar estas expresiones, que les han causado un perjuicio que no pueden, ni tienen por que contrarrestar en la misma medida a través de spots de comunicación.

No estoy de acuerdo con el sentido de los proyectos que se nos presentan en este punto y por economía procesal sostengo criterios similares en el siguiente apartado que es el caso de las tiendas Soriana, por lo tanto votaré en contra de los mismos, ya que considero que si existe un daño para estas empresas al momento en que implícitamente se les involucra en supuestos actos delictivos, y simplemente decir que hago mías las palabras de la Consejera Electoral María Marván.

Por lo que se refiere a la propuesta esta es en los mismos términos que la propuesta del asunto anterior que ya hemos hecho y que el Secretario del Consejo conoce…

**Sigue 84ª. Parte**

**Inicia 84ª. Parte**

… Por lo que se refiere a la propuesta, esta es en los mismos términos que la propuesta del asunto anterior que ya hemos hecho y que el Secretario del Consejo conoce; en este caso solamente el Resolutivo que se propone cambiar es el Primero para declararlo fundado.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias. Primero para mantener, desde luego, la postura que mantiene el Proyecto de Resolución, incluso estableciendo aspectos adicionales.

Entiendo que hay una mayoría en una determinada dirección, ya no abundaré sobre el particular; es evidentemente que si se mantiene el criterio que se mantuvo, aunque no necesariamente tendría por qué ser de este modo, en relación al particular caso anterior presentaré un voto particular.

Sin embargo, para quienes hicieron esta propuesta y quienes han hecho la propuesta, por cierto, de establecer una sanción sería interesante que reflexionaran, primero, sobre la figura de non bis in ídem, no creo que estemos ante ella; pero lo que sí es importante es el establecimiento de las sanciones en función de un asunto.

Si se hubiesen acumulado todos los temas vinculados a este caso y se hubiesen establecido las sanciones por la frecuencia y la magnitud, ¿también se reproduciría en la misma magnitud de las sanciones?

Lo digo para los efectos de la individualización que harán en relación a este particular tema y que sea producto de una reflexión que permita justamente el sostenimiento de la determinación si es la mayoritaria.

Es eventualmente un elemento de reflexión que pongo en función de la mesa del Consejo General, y de aquellos quienes votarán en el sentido de declarar fundado este Proyecto de Resolución. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** Para manifestar nuestra inconformidad por lo planteado por la Consejera Electoral María Marván. Y señalar que nosotros de tener esta propuesta una mayoría recurriremos al Tribunal Electoral, anexaremos las diferentes averiguaciones que hay vinculadas al lavado del dinero de esta casa de

cambio y Banca Monex desde el año 2004, por señalar una que está en la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) con el número 284; y anexaremos otras tantas más.

Lamentamos que el Consejo General esté en una actitud contraria al espíritu democratizador del país y de la transparencia, y estén cubriendo el lavado de dinero.

Me parece que es un retroceso. Y que finalmente serán los mexicanos quienes juzguen, y serán las investigaciones las que den la razón.

Pero hay antecedentes, hay evidencias y finalmente la libertad que tenemos los partidos políticos de expresarnos con amplitud en nuestros contenidos de los spots, me parece que no hay el elemento.

Me parece que en el punto anterior había una Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral, aquí me parece un exceso; y de continuar así, en el siguiente punto, adelanto que me retiro de esta mesa. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, señor representante.

La Consejera Electoral María Marván desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez:** En otra ocasión.

**El C. Presidente:** Gracias.

Hago uso de la palabra para señalar que en esta ocasión voy a apoyar el Proyecto de Resolución de la Secretaría Ejecutiva.

En virtud de que al conocer de una promoción por parte de este mismo sujeto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se pronunció sobre el fondo, como sí lo hizo en la sentencia que dio pie…

**Sigue 85ª. Parte**

**Inicia 85ª. Parte**

… Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se pronunció sobre el fondo, como sí lo hizo en la sentencia que dio pie al análisis de la Resolución anterior.

De tal suerte que al no existir los razonamientos que en el punto anterior hice valer para fundamentar mi voto, en este caso voy a apoyar el Proyecto de Resolución de la Secretaría Ejecutiva en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños Martínez.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente.

También tengo la impresión de que estamos en presencia del mismo spot, ya se sancionó en el procedimiento anterior a los partidos políticos, debieron haberse acumulados los procedimientos, eso sí creo que es lo correcto y, en consecuencia, me parece que en esta ocasión debe ser infundado el procedimiento, así como lo ha planteado el Consejero Presidente, porque es la misma conducta, es el mismo spot, pero promovido por una persona moral distinta.

En este caso, el Banco Monex, que está quejándose de los posibles daños jurídicos que le genere a sus derechos el spot en cuestión.

Así que me parece que los partidos políticos estarían, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa tiene algo de razón, cuando dice que podríamos estar en presencia de una violación al principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.

Entonces, diría que lo procedente es mantener la Resolución en sus términos.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Con gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Nada más voy a formular una pregunta. Cuando hay sujetos distintos no merecen justicia porque estoy tratando de reflexionar lo que usted está diciendo, se trata de la misma conducta, se trata del mismo infractor; pero aquí lo sujetos son distintos, no se acumularon, se dividieron los expedientes.

Entonces, al que le toque primero, sí hubo justicia, y a los siguientes ya no. ¿Por qué? Esa es mi pregunta.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Es una magnífica pregunta y creo que merece una respuesta la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, pero diría: Estamos en presencia de una conducta donde varias personas físicas o morales se han sentido lesionadas con un solo spot.

Entonces, desde mi punto de vista, el tema, este procedimiento en lo particular, quedaría sin materia por una razón: Porque ya se resolvió en el otro, en el previo.

Desde mi perspectiva, lo que procesalmente debió haber ocurrido, que era la mejor salida para la presentación del punto, era la acumulación de estos procedimientos de sanción. Debimos de haber acumulado las quejas y resolver, en el mismo punto, porque insisto, no es menor la reflexión que formuló el Consejero Electoral Alfredo Figueroa cuando dijo "podríamos estar en presencia de una violación al principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta".

Entiendo que hay varios actores y que todos merecerían un mismo tratamiento en términos de justicia, sin duda; pero también planteo y soy coincidente con la expresión del Consejero Presidente en el sentido de que al haber resuelto el anterior, uno se queda sin materia, dos ya sancionamos.

Así que esa es mi postura y esa es la reflexión que formula a su pregunta, que agradezco mucho.

**El C. Presidente:** La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una segunda pregunta, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** La acepto, no hay ningún problema.

**El C. Presidente:** Gracias. Proceda, Consejera Electoral, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Agradezco su bonhomía, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Entonces, se queda sin materia porque para usted ya es cosa juzgada, a pesar de que está corriendo el término, inclusive hasta de ser notificado la Resolución anterior.

Entonces, el sólo hecho del pronunciamiento en propio Consejo General, entiendo lo que usted refirió…

**Sigue 86ª. Parte**

**Inicia 86ª. Parte**

… la resolución anterior.

Entonces, el sólo hecho del pronunciamiento en propio Consejo General entiendo lo que usted refirió y lo comparto, debió haberse acumulado para evitar encontrarnos en esta situación.

Pero el hecho de que en el punto inmediato anterior hayamos resuelto de una manera que se encuentra pendiente inclusive dentro del marco legal de ser impugnado, ¿eso para usted lo hace cosa juzgada, para el efecto de considerarlo que este segundo caso quede sin materia?

**El C. Presidente:** Para responder el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** A ver, procesalmente y eso usted lo sabe mucho mejor que yo, procesalmente aquí lo que procedería sería sobreseerlo.

¿Por qué? Porque ya se quedó sin materia, ya juzgamos en el anterior.

No me voy a poner a discutir ahora si lo que hicimos en el otro procedimiento donde sostuve que debería haber un sobreseimiento y se aclaró fundado, por cierto con una interpretación un poco rara que usted hizo de la tesis 2/2011 y se declaró infundado.

Pero no importa, su postura fue mayoritaria y ahora, desde mi perspectiva, creo que no deberíamos incurrir en una nueva sanción a los partidos políticos, porque es la misma conducta.

No importa que el procedimiento no esté todavía notificado a las partes en la forma que lo ha resuelto el Tribunal Electoral, se quedó sin materia, técnicamente procede sobreseerlo, eso es lo que procedería con este procedimiento.

Pero voy a escuchar las participaciones de mis demás colegas y acompaño, como lo ha expresado el Consejero Presidente, que no debemos ir a una sanción de nueva cuenta por el spot, por el mismo spot a los partidos políticos.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, la Consejera Electoral María Marván Laborde.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Solamente para decir que no acompaño el criterio de que estaríamos juzgando dos veces la misma conducta, en primer lugar vale la aclaración que el Tribunal Electoral no entró al análisis de la impugnación de Monex por considerarlo innecesario, ya que lo que ellos estaban determinando era si debía o no bajarse del aire.

En ese sentido estoy completamente de acuerdo, si se baja del aire por una razón, se baja del aire, punto. Da lo mismo si hay 10 ó 20 razones para bajarlo del aire.

Cuestión distinta en esta ocasión que estamos entrando al fondo, creo que no quedó sin materia, creo que una cuestión es el agravio de la periodista Carmen Aristegui; otra cuestión es el agravio del Partido Revolucionario Institucional, una tercera es el caso de Monex y una cuarta es el caso de Soriana.

Entiendo la complejidad de que por un mismo spot se sancione dos o tres veces al mismo partido político, pero no creo que estemos sancionando dos veces por la misma conducta, en el mismo spot hay diferentes agravios.

Por lo tanto, sostengo mi postura y en caso de no alcanzar la mayoría, como preveo que pueda suceder, anuncio un voto particular de mi parte para exponer todo el razonamiento aquí vertido sobre lavado de dinero, que me parece de primordial importancia.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

El Consejero Electoral Marco Antonio baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Con gusto.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente y muchas gracias a la Consejera Marván, que me acepta la pregunta.

Es algo sencillo, también de carácter técnico-jurídico, porque si nosotros advertimos con claridad lo que está ocurriendo con este spot vamos a encontrar que hay varios sujetos que se quejan del spot y tienen la pretensión de que sea sancionado el emisor del spot.

Todos tienen exactamente la misma pretensión, que se sancione a quien emite ese spot. Ya se logró el punto en el…

**Sigue 87ª. Parte**

**Inicia 87ª. Parte**

… del spot y tienen la pretensión de que sea sancionado el emisor del spot.

Todos tienen exactamente la misma pretensión, que se sancione a quien emite ese spot.

Ya se logró el punto en el procedimiento anterior, por eso justamente no debería declararse fundado éste, porque estaríamos, en mi opinión, juzgando dos veces por la misma conducta.

Si se hubiesen acumulado los procedimientos, las quejas se hubieran acumulado y se desahogan en la misma Resolución, entonces nosotros podríamos hacer un desglose de las sanciones, pero no podemos rebasar un tope determinado. Ese criterio no lo asumimos así en el procedimiento anterior, simplemente se sancionó la conducta.

Desde mi punto, no podríamos ni siquiera segmentar ahora las conductas y poner ciertas multas hasta que lleguemos al tope de los 500 pesos como máximo que se podría sancionar.

No veo técnicamente cómo podríamos sostener ahora que se declare de nueva cuenta fundado y sancionado cuando vuelvo a insistir, no sé aquí cuál sea su opinión: Son varios sujetos actores en la promoción de la queja contra el mismo spot, se quejan de la misma conducta y la pretensión de ellos es que se sancione, ya se sancionó, ergo ya no podemos volver a sancionar en este procedimiento, esa es mi opinión.

Pero, por supuesto, Consejera Electoral, la suya será también muy importante.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Muchas gracias. Encuentro más afirmaciones que respuestas, pero así acortamos la segunda vuelta, lo cual todos agradecemos.

Creo que hubiese sido difícil acumular y entiendo el criterio de la Dirección Jurídica, de la Secretaría Ejecutiva al ser diferentes los quejosos.

Probablemente, y usted tiene mucho más conocimiento de derecho que el mío, probablemente sí hubiese sido posible aun cuando fuera complicado; ya no se hizo, lo que se nos presentan son cuatro proyectos distintos, me preocupa, entiendo su lógica, sin lugar a dudas no podríamos, la pretensión de los actores eran dos, uno retirar el spot, es algo que ya decidió el Tribunal Electoral, al momento en que se retiraba de cualquiera manera, pero ya lo decidió y la segunda, castigar las conductas.

De cualquiera manera, considero que es sumamente importante hacer el análisis de lavado de dinero en sus méritos, consideré que no cabía en el Proyecto de Resolución anterior porque no era el tema y que había que analizarlo en éste y eso es lo que haré. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted, Consejera?

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Sí, cómo no.

**El C. Presidente:** Proceda Diputado, por favor.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, Consejero Presidente y gracias Consejera María Marván.

Coincido con usted, me parece que es un tema de lógica básica.

Sí, la autoridad está diciendo que el promocional denigra y calumnia, sí a unos actores y con ello establece una sanción, y de lo que se duelen otros actores es justamente de lo mismo.

Quiero entender su argumentación, Consejera Electoral, coincidiendo con usted, que la diferencia que puede tener con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños es una diferencia de la sanción, pero no de la conducta y me parece que es ahí en donde debiera haber un punto de probable coincidencia.

Si la conducta es sancionable y los partidos políticos, a quienes se les debe de sancionar, ya se les sancionó por esa conducta pero hay quejosos que acusan con razón, me parece que no se les debe de conculcar su derecho a esa queja, más allá de las particularidades específicas de la sanción, pero…

**Sigue 88ª. Parte**

**Inicia 88ª. Parte**

… conculcar su derecho a esa queja, más allá de las particularidades específicas de la sanción, pero por lo mismo, estaría convencido que se tendría que declarar fundado éste y en todo caso discutir la sanción.

La sanción se puede discutir desde una amonestación pública ya que, en la vida y diferencia de los partidos políticos es justamente la autoridad en donde estamos representados los partidos políticos, en donde tenemos este tipo de instancias para la discusión. Los privados no la tienen y los privados están usando esta ventanilla.

¿Estoy interpretándola bien, Consejera Electoral?

**El C. Presidente:** Gracias, Diputado.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Muchas gracias. Está interpretando bien, esa es mi preocupación. Inclusive sumo a esto el razonamiento justamente de que el derecho de réplica que los partidos políticos pueden ejercer a partir de sus propios tiempos, ni siquiera lo tienen los privados, razón de más para que este proceso se declare fundado.

Ciertamente asumo la complejidad de sancionar dos veces por el mismo spot, que supone cuatro diferentes agraviados. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una segunda pregunta. ¿La acepta usted, Consejera?

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Con gusto.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera. Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Es que usando la expresión del Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, de que estamos en una revisión de lógica básica, así dijo él, pues entonces vamos a entrarle.

Porque en lógica básica, el artículo 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que establece las reglas de la acumulación, establece en el inciso b) que debe haber acumulación cuando exista conectividad, entendida ésta como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos; de tal suerte que tienen que ser resueltos en el mismo sentido, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

¿Cuál es el problema que estamos enfrentando? Es uno muy sencillo, no se acumularon las quejas. Si se hubieran acumulado las quejas, lo que dijo el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, sólo serviría como un agravante en el procedimiento, porque si hay varios actores involucrados que quieren hacer valer una pretensión, en todo caso y eso quién sabe, tendría que haberse tomado en cuenta como una posible agravante. Eso es lo que dice la lógica básica.

Pero desde mi punto de vista, Consejera Electoral, no veo cómo podamos sostener que lo declaremos de nueva cuenta fundado. Ya está fundado, ya se agotó la pretensión consistente en sancionar. Ya se sancionó en el procedimiento anterior.

Tampoco estoy de acuerdo con lo que dijo la Consejera Electoral María Macarita Elizondo de que no se ha notificado. Si no es un asunto de notificación, es un asunto de decisión de fondo o de un procedimiento que ya tiene establecido una sanción en el procedimiento anterior.

Me gustaría Consejera Electoral saber, si esta parte del Reglamento de Quejas y Denuncias no le genera convicción, ya para que lo declaremos como viene en el procedimiento.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Creo que más que una pregunta para mí, es una réplica para el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, pero no importa.

Me disculpará usted que a su pregunta le conteste con otra pregunta. Evidentemente por mi género, no soy jesuita, a quienes se les acusa siempre de contestar una pregunta con otra, pero me veo obligada a ello.

No fue decisión de esta mesa no acumular, dado que llegaron a esta mesa sin acumular, nosotros tenemos que trabajar en consecuencia. ¿Qué remedio tendría el hecho de que no se hubiesen acumulado una vez que estamos en este momento?...

**Sigue 89ª. Parte**

**Inicia 89ª. Parte**

… tendría el hecho de que no se hubiesen acumulado una vez que estamos en este momento?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Sí, claro.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Sí, estamos frente a una situación controvertida, estamos viendo que hay unidad de actos, es el spot mismo; el estudio se hizo de manera distinta, no hubo acumulación, pero la causa de pedir fue distinta en cada uno de los sujetos solicitantes o justiciables, de ahí que no se acumulara, quiero pensar en esa razón.

Los efectos de cada una de las Resoluciones son para cada uno de los sujetos, no pueden ser efectos, de ninguna manera, generales y lo que haya sucedido en la Resolución pasada no tiene por qué afectarle o beneficiarle al siguiente en su propia causa de pedir, sobre todo en este caso en donde le estaríamos negando el acceso a la justicia.

No se trataría de ninguna manera de sancionar dos veces, mucho menos de establecer agravantes o reincidencias en una situación de éstas, porque estamos en la misma sesión y lo único diferente es, de un punto a otro del orden del día.

Quiero pensar en un remedio, estese a la sanción establecida en la Resolución anterior, en la Resolución tal como precedente, pero no me convence. Quiero pensar que en una situación de éstas, como siempre lo ha dicho el Consejero Presidente, cada asunto por sus méritos y en su tiempo.

Le corresponderá al Tribunal Electoral, por razón lógica, establecer en su caso, la confirmación o la revocación de las resoluciones, el acumularla para ese solo efecto de que no haya contradicción en los sentidos de los fallos que pudieran emitirse si son recurridos sustancialmente las sentecias.

¿Qué piensa usted de ello?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Agradezco su participación y estoy de acuerdo con ella, creo que no habría mucho más que contestar, simplemente le agradezco de verdad los elementos que pone en la mesa porque nos ayudan y nos aclaran. Gracias.

**El C. Presidente:** Consejera Electoral María Marván, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una tercera pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Ya no.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Entiendo que ha habido una reflexión amplia respecto del tema que pusimos sobre la mesa, simplemente decir que me parece que el tema, en mi opinión, será decisión de cada uno de ustedes, no estamos ante una circunstancias de non bis in ídem, estamos ante una circunstancia en donde la sanción originaria tuvo que haber considerado el que iban a ser juzgadas conductas por ese mismo hecho y que la conexión, incluso y precedente respecto del particular, la diferencia no está en términos de fundado o infundado, sino en términos de la sanción que se tiene que establecer en este caso.

Creo que al no haber enfrentado el Proyecto de Resolución con una acumulación, que era una posibilidad, como lo es también como lo ha presentado la Secretaría Ejecutiva, cuantimás cuando el Proyecto viene en un determinado sentido distinto al que se estaría proponiendo, es normal que así aparezca.

Simplemente les dejo una segunda reflexión para quizá abonar en la certeza de quien así vaya a ejercer su voto. He dejado claro que mi único interés estuvo relacionado con que quienes iban a construir una mayoría pudiesen consolidar su postura imaginen el proceso de manera inversa. Es decir, ¿qué hubiese ocurrido si el primer asunto se declara infundado y el segundo asunto se declara fundado?

Pensando de ese modo, llegarían a la conclusión de que no estamos ante non bis in ídem.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Por supuesto le acepto la pregunta a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias. Déjeme decirle, Consejero Electoral Alfredo Figueroa lo siguiente: Bajo esta propuesta de imaginería, a la que usted nos está invitando, que dice: ¿Qué sucedería si el primer expediente hubiere sido infundado por falta de pruebas, no fundaría el segundo…

**Sigue 90ª. Parte**

**Inicia 90ª. Parte**

… ¿Qué sucedería si el primer expediente hubiere sido infundado por falta de pruebas, no fundaría el segundo y que sí se hubieren ofrecido pruebas en él?

¿No podría existir la posibilidad, insisto bajo este ejercicio de imaginería, de que hubiere dos momentos distintos, con dos sujetos distintos y que uno no haya ofrecido las pruebas idóneas y el otro sí? Esa es mi pregunta.

Bajo el esquema de que no necesariamente, y sería mi afirmación, no necesariamente lo resuelto en uno está implicado forzosa y tajantemente en el segundo caso.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** En la primera intervención que tuve referente a este punto, dije que pensaba que no era non bis in ídem, pero que me parece que tendrían que reflexionar sobre el particular tema de la individualización de la sanción.

Vuelvo a insistir en que el caso que usted pone, que es exactamente lo que acabo de decir en esta segunda intervención, nos lleva a tener mayor certeza para quien así tenga dudas respecto de que no estamos ante una conducta de non bis in ídem, no se está juzgando dos veces por lo mismo; porque en un caso se está juzgando la dignidad o la calumnia en función de una persona y en el otro de una diferente.

Lo que sí es una dificultad es haber interpuesto en la primera de las quejas casi el máximo de la sanción al sujeto regulado, al que estimo no se le puede sancionar tres veces por un mismo monto y por una misma cantidad en los mismos términos, porque además existen precedentes sobre la conexión que puede haber en torno al particular y a los topes que la ley estableció sobre este particular tema.

Creo que esa, la de la individualización es el tema que debe resolver quienes estando en su posición quieren declarar fundado este asunto.

Así que creo que con ello doy respuesta, Consejera Electoral, justamente fue mi intervención primera y mi intervención segunda, eso por supuesto que es posible si se piensa que va infundado por esa u otras causas, y fundado en el segundo.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Consejero Presidente, se ha dado una discusión me parece que relevante, interesante, es siempre un gusto escuchar los argumentos jurídicos de mis colegas.

Como sucede con frecuencia en estos casos, que son casos inéditos de una reforma que se está poniendo, que se está echando a andar, he escuchado con atención las reflexiones que hizo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que hicieron otros Consejeros Electorales y sí me parece que el hecho de sancionar, en el caso particular de Monex, con una multa de tipo económico podría tener algunos problemas.

Toda vez que en la individualización de la sanción de la conducta que ya fue juzgada vienen ya los rangos que han sido propuestos y aprobados por este Consejo General. En ese sentido he dialogado con la Consejera María Marván y que hemos ido juntos en este tema.

Nosotros quisiéramos hacer una nueva propuesta que tendría como propósito mantener el sentido de fundado, porque estamos en el fondo de acuerdo con el sentido de fundado, pero a efecto de evitar esta circunstancia, digamos, que ha generado disputa en la mesa; nosotros lo que propondríamos sería declararlo fundado, mantener nuestra propuesta de declararlo fundado, pero en la individualización de la sanción iríamos con una amonestación pública, a efecto de evitar esta situación que se ha señalado.

En el sentido de que no iría la conducta sin la característica de declararse fundada, pero por otro lado la individualización sería sancionada. Toda vez que en la primera ocasión que se presentó la individualización que acompañaron seis Consejeros Electorales viene ya establecido topes que se establecen, quizá, dentro de la parte más elevada.

En ese sentido decir que, toda vez que estamos sólo ocho Consejeros, nos parece que esa sería, desde la perspectiva de la Consejera Electoral María Marván y un servidor, la manera de mantener nuestra posición. Si no fuera acompañado por la mayoría me sumaria, si ella me lo permite, a presentar un voto particular al respecto; pero sí sostendríamos el carácter de fundado porque nos parece que la conducta es en la parte de fondo idéntica.

Entiendo que en el caso del Consejero Presidente, él está haciendo una valoración distinta…

**Sigue 91ª. Parte**

**Inicia 91ª. Parte**

… pero sí sostendríamos el carácter de fundado porque nos parece que la conducta es en la parte de fondo idéntica.

Entiendo que en el caso del Consejero Presidente, él está haciendo una valoración distinta al encontrarse en un asunto distinto a lo que fue en el caso anterior la existencia de la sentencia del Tribunal Electoral, esa parte la aprecio y no entro en ningún tipo de disputa al respecto, porque como siempre, aquí cada quien tiene derecho a dar su punto de vista.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Por supuesto que sí.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Me parece interesante la propuesta que usted formula de sanción, es decir, usted está considerando la amonestación.

Pero si la consideramos de esa manera, entonces en cierta medida sí tiene efectos generales, dijéramos, para terceras personas, la Resolución anterior respecto de esta o en comparación con esta.

A qué circunstancia atenuante implica que baje la sanción de un caso a otro para que de esa manera quede convencida de lo contrario, pediría al Consejero Presidente que sostenga la sanción de mi parte la propuesta de igualar la sanción como el caso anterior para este mismo.

Pero me gustaría escuchar las circunstancias atenuantes en este caso si es que las hay ¿por qué en este caso sí se considera que la sanción no tuvo la gravedad de la anterior?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente y gracias a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Entiendo el sentido de su pregunta. Creo que lo que estamos proponiendo, se vería atenuado toda vez que en la sanción anterior ha sido ya considerada una sanción económica de buena relevancia que virtualmente va hacia los topes o a los límites sin considerar el tema de la reincidencia y esta manera toda vez que procedimentalmente

se separó, recuerden que tenemos discutiendo la misma queja de manera separada en varios sujetos, que ese es el origen que nos está llevando a este problema.

Vimos primero el asunto de Carmen Aristegui y después vimos el asunto del Partido Revolucionario Institucional, ahora estamos viendo el caso de Monex y después iremos, finalmente, Consejero Presidente al caso de Soriana.

Creo que aquí la parte atenuante sería que ha sido considerado ya en la primera sanción y tengo la impresión de que atendiendo algunos argumentos que se han puesto sobre la mesa que han señalado la dificultad de poner una sanción de carácter monetario adicional a la que ya se incorporó en la primera ocasión, ese sería el argumento a través del cual lograría sostener esto.

No sin reconocer, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en el caso de usted, una especialista en derecho procesal, que es un asunto totalmente novedoso.

Supondría sin conceder, que en el eventual caso que hubiera alguna impugnación a este asunto, tanto por el Partido de la Revolución Democrática o los demás partidos políticos o por la propia empresa, el Tribunal Electoral tendría también que arrojar luz en torno a este asunto, porque ya lo mencionaba el Consejero Presidente en alguna otra intervención, no hubo pronunciamiento específico sobre el caso de Monex a diferencia de lo que sí aconteció en el caso anterior.

Así que, esta propuesta que hacemos la Consejera Electoral María Marván y un servidor, tiene como propósito tratar de armonizar la primera sanción con las correspondientes bajo la lógica de que el asunto fue separado en cuatro actores distintos.

Entiendo que procesalmente es un asunto complejo, como siempre digo, no tengo la verdad absoluta, pero esa sería la manera que nosotros encontramos de poderlo armonizar.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, vamos a proceder a la votación, Secretario del Consejo. En este caso, en virtud de que se trata solamente de cuatro Resolutivos, vamos a someter a la votación la aprobación del Proyecto de Resolución en sus términos, si no es aprobado, entonces consideraremos la propuesta que conjuntamente han elaborado los Consejeros Electorales Francisco Javier Guerrero y María Marván.

Proceda, Secretario del Consejo…

**Sigue 92ª. Parte**

**Inicia 92ª. Parte**

… que conjuntamente han elaborado los Consejeros Electorales Francisco Javier Guerrero y María Marván.

Proceda, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en el sentido original el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.9 y con el número de expediente SCG/PE/BM/CG/356/PEF/433/2012.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

4 votos.

Por la negativa.

3 votos.

Aprobado por 4 votos a favor y 3 votos en contra.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presente el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván para una moción de procedimiento.

**La C. Doctora María Marván Laborde:** Vamos juntos en el voto particular, nada más como aclaración.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejera Electoral.

Señoras y señores Consejeros y representantes, ahora procede el análisis y en su caso la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 1.10.

Para presentar este Proyecto tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

**El C. Secretario:** Gracias, Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros y representantes:

Este es, como ya lo habíamos anunciado, el cuarto procedimiento asociado a los promocionales que hemos denominado “Miles de pruebas”.

El presente recurso de queja fue interpuesto por la representación legal de Tiendas Soriana S. A. de C. V. en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En la quejas, Tiendas Soriana acusa a los partidos políticos de la izquierda de violar el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política, así como los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Electoral, en donde se establece que la propaganda política de los partidos políticos deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La queja señala que a partir del día 3 de agosto de este año, fueron difundidos en televisión abierta y radio promocionales de los partidos políticos antes referidos, que contienen expresiones denigratorias y calumniosas, en perjuicio de la empresa, con la finalidad de dañar su imagen pública y reputación.

Para la propuesta de Resolución que se presenta ante esta autoridad, se analizaron tanto los promocionales denunciados de radio como de televisión.

Del análisis de imagen y audio revisado no se advierte que exista imputación directa a las Tiendas Soriana, a través de las frases o expresiones o imágenes que aparecen en los promocionales denunciados.

En el caso de los promocionales de radio, no se identificó ninguna referencia auditiva específica, ya fuera directa o indirecta a la empresa Tiendas Soriana.

Tampoco en el caso de los promocionales de televisión se encontró imputación directa alguna. Estos presentan imágenes de diversos hechos públicos y se advierte la inclusión de imágenes alusivas a las tarjetas denominadas “A precio por ti”, sin que constituya la imputación directa de un delito.

Por lo anterior, el Proyecto que está a su consideración propone declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano por presunta denigración y calumnia en perjuicio de la empresa Tiendas Soriana.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, quien, si así lo desea, tiene el uso de la palabra.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Sí, Consejero Presidente.

En el mismo sentido que el apartado anterior, reitero mis argumentos expresados y bajo la misma lógica formularía la misma propuesta.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** En el mismo sentido, con la misma propuesta, pero por lógica distinta.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

En este caso, el Consejero Presidente solamente para anunciar que acompañaré el Proyecto de Resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva, porque incluso en este caso el actor, la cadena de Tiendas Soriana, no acudió al Tribunal Electoral…

**Sigue 93ª. Parte**

**Inicia 93ª. Parte**

… Proyecto de Resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva, porque incluso en este caso el actor, la cadena de Tiendas Soriana, no acudió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para impugnar la Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente.

También para pronunciarme a favor del Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva.

Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, Secretario del Consejo, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución en los mismos términos que en el caso anterior, lo someterá usted a su aprobación, si no es aprobado, entonces someterá a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales la propuesta del Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.10 y con el número de expediente, SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012 y sus acumulados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

¿Por la negativa?

3 votos.

Aprobado por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Ahora sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido del Trabajo; de los CC. Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Michoacán; Jorge Hidalgo Lugo, conductor del programa de Radio identificado como "3 a las 7"; Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, concesionario de la emisora Radial XEI-AM 1400 de Morelia, Michoacán, y Corporativo Radio de Morelia, S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEM/CG/058/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-237/2012.

**El C. Presidente:** Gracias.

Tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo, para presentar este Proyecto de Resolución.

**El C. Secretario:** Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Como ustedes verán, se trata de un acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

La queja está presentada por el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral del estado de Michoacán y está enderezado contra el Partido del Trabajo.

Se denuncia que los días 12 de octubre, 16 de noviembre y 3 de diciembre de 2010, se transmitieron unas entrevistas del mencionado instituto político en el programa denominado "De 3 a las 7" conducido por el ciudadano Jorge Hidalgo Lugo, el cual contrató tiempo comercial con el Corporativo Radio de Morelia, S.A. de C.V., mismo que a su vez le compró el espacio radial al ciudadano Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, concesionario de la emisora XEI-AM 1400 de Morelia, Michoacán lo cual contraviene, según el quejoso, las reglas de acceso a la radio y la televisión previstas en la norma electoral.

Se queja también que esta presunta contratación…

**Sigue 94ª. Parte**

**Inicia 94ª. Parte**

… y la televisión previstas en la norma electoral.

Se queja también que esta presunta contratación de tiempo en radio y televisión para la difusión de las actividades del Partido del Trabajo, fue fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral.

El sentido del Proyecto es declarar infundado el procedimiento especial sancionador en contra del ciudadano Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, concesionario de la emisora a la que hice ya referencia; y declararlo también infundado por lo que toca al corporativo Radio de Morelia, S.A. de C.V., en términos de lo que está señalado en el Proyecto de Resolución y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias.

Simplemente para establecer que en mi opinión, la Sala Superior del Tribunal Electoral, ordena a esta autoridad que establezca el grado de responsabilidad que tienen los involucrados en este asunto, es decir, originalmente el Instituto Federal Electoral había establecido en esta relación Partido del Trabajo y el concesionario, que el intermediario no había sido responsabilizado por la conducta.

Inconforme, acude el concesionario ante la Sala Superior y la Sala Superior establece que ha lugar a establecer cuáles son los elementos y los grados de responsabilidad que la autoridad debe de considerar en este aspecto.

Contrario a lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha ordenado, la propuesta de acatamiento que se nos pone al conocimiento supone el considerar ningún grado de responsabilidad en relación a este caso. Citaría simplemente lo que ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral en torno a este caso.

Sin embargo, a juicio de esta Sala Superior, no puede constituir en modo alguno una excluyente de responsabilidad dice y continúa con el asunto.

No cansaré de más a mis colegas, simplemente lo que considero es que debe establecerse una sanción, eventualmente incluso establecerse elementos, algún atenuante en relación al particular, pero no puede excluirse de responsabilidad, porque el acatamiento lo que nos propuso fue establecer el grado de responsabilidad, no una nueva investigación en torno a este particular.

Dicho lo anterior, pongo de manifiesto mi postura. Si fuera mayoritaria, qué bueno, si no, presentaremos un voto particular para el propósito de explicar mis razones.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Cómo no, con mucho gusto.

**El C. Presidente:** Proceda Consejera Electoral, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias.

Coincido, Consejero Electoral Alfredo Figueroa con lo que usted está refiriendo. Efectivamente la Sala Superior del Tribunal Electoral alude, y lo voy a citar textual: “que nosotros determinemos con exactitud y legalidad el grado de responsabilidad del concesionario apelante”.

Sigue estableciendo en consecuencia que emitamos esa nueva Resolución, en donde fundemos y motivemos las consideraciones que procedan.

Coincido en que no puede eximirse de toda responsabilidad al concesionario…

**Sigue 95ª. Parte**

**Inicia 95ª. Parte**

… Coincido en que no puede eximirse de toda responsabilidad al concesionario titular de la concesión, cuando puede tener una responsabilidad indirecta y en consecuencia si bien no se le puede imponer una sanción como la primigenia, coincido también en lo que usted está refiriendo de no imponer la sanción en los mismos términos, sino en términos menores, considerando atenuantes.

Mi pregunta es: ¿Qué sanción propone?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Primero, la felicito, que es lo primero que tengo que decirle por coincidir, y me dice el Consejero Electoral Lorenzo Córdova por preguntar también en relación al tema.

Estamos de acuerdo, pienso que debe establecerse una sanción de la mitad de la que aquí se propuso originalmente en relación al caso que nos ocupa, justamente porque no se trata de una responsabilidad directa, porque de la evidencia que se ha presentado se advierte que si bien es responsable el concesionario, ciertamente ha habido otros sujetos que han intervenido en las transacciones respecto de la venta de propaganda, al final, a un partido político.

En esta dirección si bien es responsabilidad, creo que debe atenderse como atenuante el grado de responsabilidad y, en este sentido propondría una sanción por los elementos que obran en el expediente y los elementos que obran en mi poder y lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral, del 50 por ciento de la sanción originalmente establecida por esta autoridad electoral.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta más. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Desde luego que sí.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

No me convence ahora el grado que le está poniendo de sanción, porque estamos hablando de un infractor primario, porque estamos hablando de un infractor indirecto y propondría como sanción una amonestación pública, ¿cómo vería eso?

**El C. Presidente:** Gracias, Consejera Electoral.

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Lo vería mal, Consejera Electoral.

Creo que usted me pregunta respecto de lo que es mi propuesta, lo respeto absolutamente y además creo que con la pregunta usted ha puesto una propuesta en la mesa, si esa es la que prospera adelante, me parece que estamos ante una conducta que no merece una sanción de esas características, pero los elementos que tenemos en consideración, el tiempo del que estamos hablando, el tipo de violación constitucional a la que nos referimos, tengo la impresión de que no debe ser considerada como una amonestación pública y por eso es que mantengo la propuesta que he formulado, entendiendo que por alguna causa que todavía desconozco, pero que quizá conoceré en alguna de sus intervenciones, si usted desea proponer amonestación pública.

**El C. Presidente:** Gracias, Consejero Electoral.

Tiene el uso de la palabra, el Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente para señalar lo que a juicio de la Secretaría Ejecutiva tiene que ver con lo que dictó la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En el expediente original nosotros vinculábamos directamente al concesionario, señor Carlos de Jesús Quiñones, con el…

**Sigue 96ª. Parte**

**Inicia 96ª. Parte**

… la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En el expediente original nosotros vinculábamos directamente al concesionario, señor Carlos de Jesús Quiñones, con el locutor o el que vende finalmente el tiempo, que es el señor Jorge Hidalgo.

Sin embargo, lo que nos está pidiendo la Sala Superior es que seamos exhaustivos, porque surgió una tercera persona que es la empresa Corporativo de Radio de Morelia, Michoacán; y nos pide que lo llamemos, investiguemos su participación en esto y, por lo tanto, al no conocer la Sala Superior el contrato que había entre el concesionario y el locutor, que es el que se proporcionó al continuar con la investigación, era difícil que la Sala Superior se pronunciara sobre el fondo, a fin de ordenarnos una sanción específica.

Es por eso que en nuestra lectura lo que la Sala Superior nos está pidiendo es ahondar en las investigaciones y a partir de eso, después pronunciarnos.

En ese sentido, es que nosotros nos pronunciamos por declararlo infundado, porque no encontrábamos una vinculación directa entre la sentencia de la Sala Superior y el sentido de Resolución que esta autoridad tendría que tomar.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

¿Alguna otra intervención?

No siendo así, vamos a proceder a la votación del Proyecto de Resolución.

Como es costumbre, Secretario del Consejo, primero en los términos de su propuesta y, si esta no fuera aprobada, en los términos de la propuesta presentada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Proceda, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el punto 2, y con el número de expediente SUP-RAP-237/2012.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

¿En contra?

2 votos

Aprobado por 6 votos a favor y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo.

En términos del Punto Resolutivo Cuarto, notifique la presente Resolución a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Señoras y señores Consejeros y representante, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia. Tengan muy buenas tardes.

**--oo0oo--**